Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, jueves 28 de noviembre de 1963 — Número 20.282

Secretaría de Agricultura y Ganadería
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Autorización de embarques directos de granos.

DECRETO Nº 844. — Bs. As., 19|11|63.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 del decreto ley Nº 6.698, de 9 de agosto de 1963, prevé la prohibición de celebrar contratos que importen o posibiliten la entrega de mercadería por parte del vendedor si el precio no se paga íntegramente antes o en el acto de la entrega o si el comprador no tiene constituido un seguro o respaldo que garantice al vendedor el cobro de la suma impaga; y establece que el Poder Ejecutivo determinará la fecha desde la cual se aplicará esa disposición; Que la inclusión de ese precepto en la ley de granos ha tenido por finalidad defender a los productores contra la repetición de maniobras de algunos compradores, que dispusieron de la mercadería sin pagar todo o gran parte del precio, tornando ilusorio el derecho del vendedor a percibir éste, íntegra e inmediatamente; hechos ocurridos, con señalada magnitud, en operaciones realizadas por algunas firmas exportadoras; Que cuando la mercadería se deposita en elevador o instalación habilitada al efecto, el pago del precio por parte del exportador está asegurado, conforme al juego del artículo 55 del decreto ley Nº 6.698|63 y reglamentaciones consecuentes; pero tal seguridad no existe en los casos de embarque directo; Que para evitar posibles perjuicios a los vendedores —que pueden resultar irreparables cuando la mercadería ha salido del país—, es adecuado hacer uso de la facultad acordada en el citado artículo 28, limitándose, por ahora, a los mencionados embarques, que deben ser autorizados por la Junta Nacional de Granos, conforme a lo estatuído en el artículo 9º, inciso e), del decreto ley Nº 6.698|63; Por ello y de conformidad a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos sólo autorizará los embarques directos de granos cuando el exportador justificare ante la misma haber pagado el precio de compra o haberlo depositado en la Junta Nacional de Granos o en la Cámara de Cereales respectiva o haber otorgado ante la misma Cámara garantía suficiente, a juicio de ésta, y que posibilite al vendedor la percepción inmediata del precio.

Art. 2º — La garantía ante la Cámara de Cereales podrá otorgarse para un embarque determinado o para cubrir diversos embarques no determinados. En este último caso, jugará como garantía flotante y dentro del monto de la misma.

Art. 3º — Efectuado el depósito del precio en la Cámara de Cereales o constituída la garantía y aceptada como suficiente a juicio de la Cámara, ésta, en cada caso, hará la comunicación pertinente a la Delegación de la Junta (o a la Unidad respectiva, en los puertos en que no exista Delegación), a fin de que se autorice el embarque.

Art. 4º — Cuando se deposite el importe del precio en la Junta Nacional de Granos o en la Cámara de Cereales, será puesto de inmediato a disposición del vendedor, y será entregado contra la presentación de las constancias que cada una de ellas establezca.

Art. 5º — El depósito del precio y el otorgamiento de garantías podrán efectuarse a partir del momento en que cada Cámara de Cereales comunique a la Junta Nacional de Granos su conformidad con el procedimiento que el presente decreto prevé.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

Secretaría de Industria y Minería
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO (EN LIQUIDACION)
Subsistirá para atender cuestiones vinculadas con su liquidación y para ejercer el contralor de empresas pendientes de liquidación.

DECRETO Nº 569. — Bs. As., 8|11|63

VISTO el Decreto número 8.328|63, por el que se da por cumplida la gestión del señor Interventor-Liquidador de la Dirección Nacional de Industrias del Estado —DINIE— y de CIFEN E.N., encomendada por Decretos números 4.786|61, 5.747|61, 9.152|62 y 13.897|62, y CONSIDERANDO: Que consumada la privatización de la casi totalidad de las empresas que constituyeron el grupo DINIE mediante su enajenación y entrega a manos privadas en las condiciones y modalidades acordadas en cada caso, restan para cumplimiento futuro un conjunto de prestaciones de exigibilidad diferida, aparte de un número importante de problemas derivados o consecuentes que se han suscitado ya y otros de acaecimiento previsible, que no han sido, por su naturaleza, oportunidad u otras circunstancias, objeto de la gestión de los distintos liquidadores; Que surge así como problema inmediato la necesidad de arbitrar el resorte administrativo orgánico que centralice la consideración de todas las cuestiones derivadas, conexas o en cualquier otra forma relacionadas con el proceso ya cumplido de liquidación, y de los problemas atinentes a las empresas aun pendientes de liquidación, que suelen reconocer como antecedente inmediato la gestión anterior de DINIE como órgano administrador de las mismas; Que por la muy particular especialidad y carácter de aquellas cuestiones, resulta de innegable conveniencia mantener subsistente a la Dirección Nacional de Industrias del Estado, en su estado jurídico y legal de liquidación al solo fin de atenderlas y solucionarlas rápida, eficiente y sistemáticamente; Que el mecanismo arbitrado por el Decreto número 8.654|63 carece de la ejecutividad necesaria y recarga en demasía las ya intensas funciones del titular de la Secretaría de Estado de Industria y Minería; Por ello, lo propuesto por la Secretaría de Estado mencionada y las facultades que acuerda la Ley número 13.653 (t.o.),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Industrias del Estado (en liquidación) subsistirá para la atención de todas las cuestiones pendientes y de las que se susciten en el futuro, derivadas, conexas o en cualquier forma vinculadas con el proceso de su liquidación y de la de su ex empresa financiera CIFEN E.N. y de las empresas que estuvieron bajo su administración, a cuyos Interventores-Liquidadores el Poder Ejecutivo haya dado por cumplida su gestión. Asimismo, ejercerá el contralor de la administración y actividades de las empresas aun pendientes de liquidación.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Industrias del Estado seguirá rigiéndose por las disposiciones del Decreto número 8.130|48, ratificado por Ley número 13.215, en cuanto ellas se conformen a su actual situación y a las disposiciones del presente decreto.

Art. 3º — La gestión de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (en liquidación) estará a a cargo inmediato de un Director Ejecutivo, quien podrá ser asistido de una Comisión Asesora compuesta de hasta tres miembros. Las designaciones de aquél y de los integrantes de la Comisión Asesora serán hechas por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquella Secretaría de Estado.

En el desempeño de sus funciones el Director Ejecutivo actuará con las atribuciones que el artículo 15 del Decreto Nº 8.130|48 acordaba al Directorio del Organismo, en cuanto se conformen a su actual situación, a las funciones asignadas por el artículo 1º, del presente decreto y el régimen de la Ley número 13.653 t.o., modificada por la 15.023, debiendo elevar mensualmente informaciones a la Secretaría de Estado de Industria y Minería sobre el cumplimiento de su gestión y de la de los Interventores-Liquidadores de las empresas subsistentes. En los límites de esas facultades resolverá las cuestiones que se susciten o, en su caso, propondrá la solución correspondiente a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, la cual, sin perjuicio de la competencia que le acuerda la Ley Nº 14.439, retendrá las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 4.786|61 y similares de privatización y podrá nombrar y remover los Interventores-Liquidadores de las empresas pendientes de liquidación.

Art. 4º — Los fondos provenientes de la liquidación de DINIE y de CIFEN E.N. y los de las demás empresas cuyo proceso de liquidación esté concluído, ingresarán en la cuenta denominada "Dirección Nacional de Industrias del

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|11|63 (48 páginas)

Estado (en liquidación), cuenta Empresas" en el Banco de la Nación Argentina. Con cargo a esos fondos se atenderán los gastos que se originen en el cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º — Derógase el Decreto número 8.654|63 y toda norma que se oponga al presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Director General

DECRETO Nº 257. — Bs. As., 29|10|63.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la cubertura del cargo de Director General de Personal de dicho Departamento de Estado, y CONSIDERANDO: Que actualmente dichas funciones se hallan a cargo del Subdirector General de la citada dependencia, señor José Fernando Dorado, las cuales le fueron asignadas en forma interina mediante Resolución Nº 562, del 7 de junio de 1962, convalidada por Decreto número 9.950 del 26 de septiembre de 1962, Que para cubrir el aludido cargo, se propone al Dr. Enrique Cattaneo, quien en su larga trayectoria en dicho Ministerio ha demostrado poseer condiciones de eficiencia e idoneidad, que lo acreditan para tal fin, Que en consecuencia, es necesario limitar las funciones asignadas interinamente al Sr. Dorado y disponer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58 la designación del Dr. Cattaneo, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítanse, a partir del 28 de octubre de 1963, las funciones de Director General de Personal asignadas interinamente al Subdirector General de dicha Dependencia, señor José Fernando Dorado (Legajo Nº 5.642; Cl. 1920; D. M. 14; M. I. Nº 709.808; C. I. número 1.869.473, Policía Federal), mediante Resolución Nº 562, del 7 de junio de 1962, dictada en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y convalidada por Decreto Nº 9.950, del 26 de septiembre de 1962.

Art 2º — Nómbrase, a partir del 28 de octubre de 1963, en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58, al doctor Enrique Cattaneo (Legajo Nº 11.555; cargo Nº 2; Cl. 1904; D. M. 3; M. I. Nº 337.712; C. I. Nº 267.633, Policía Federal), con imputación al 2, 1, 5, 0, 0, 7, 679, 32, 781, 4.001, Doce Mil Quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), Clase "A", Grupo I, Director General de Personal, con retención de los cargos que actualmente ocupa en dicho Departamento de Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia

OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO Y CREDITO DE EMERGENCIA

PRESUPUESTO. — **Modificación del mismo para la incrementación de un subsidio.**

DECRETO Nº 466. — Bs. As., 31|10|63.

VISTO la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 9 de agosto del corriente año, por la que solicita la incrementación del subsidio anual de que goza la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, y CONSIDERANDO: Que resultan atendibles los fundamentos expuestos en la mencionada Acordada; Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado por los artículos 6º y 18 del Decreto Ley número 10.582|62 para proceder de conformidad; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que dan cuenta las planillas anexas, los Anexos 31, Obligaciones a Cargo del Tesoro y 32, Crédito de Emergencia, en su Sección 1ra., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, Sector 2, Financiación 1, del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PRESUPUESTO. — **Modifícase por compensación de créditos.**

DECRETO Nº 454 - Bs. As., 31|10|63.

VISTO lo dispuesto en el Decreto número 9.436 de fecha 11 de octubre ppdo., y, CONSIDERANDO: Que dicho decreto ha sido dictado en virtud de la facultad que tiene reservada el Poder Ejecutivo, por el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58 ratificada por el artículo 1º de la Ley 14.474; Que es menester, en consecuencia, efectuar las previsiones crediticias tendientes a concretar los propósitos perseguidos con el dictado de dicho decreto, a cuyo efecto procede reajustar, mediante compensación y dentro de los totales asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los créditos del presupuesto vigente para el año 1963; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por compensación de créditos, el presupuesto de la Sección 1ra., Título I, Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto" Nº 2 del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio financiero de 1963, en la forma que se indica en las planillas anexas al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Apruébase licitación.

DECRETO Nº 459. — Bs. As., 31|10|63

VISTO el Expediente Nº 61.364|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, solicita se apruebe la licitación pública Nº 3.715, que ha llevado a cabo en virtud de la autorización obrante a fs. 1 relativa a la adquisición de 22.100 kilogramos de cabo manila de varias medidas, necesarias para asegurar la continuidad de trabajos a cargo de las dependencias técnicas de la expresada Repartición; CONSIDERANDO: Que al acto del remate efectuado el día 27 de setiembre de 1963, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, fueron invitadas a cotizar precios veinte (20) firmas del ramo (fs. 9), concurriendo dos (2) con sus respectivas ofertas, según consta en el acta de fs. 21; Que en base al estudio practicado, se propone la adjudicación en la forma determinada a fs. 26; Por ello, de acuerdo con la conformidad prestada por la Dirección General de Administración a fs. 27 vta. y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 3.715, realizada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y adjudícase a la firma Gourock Ropes & Canvas Ltda., la provisión de veintidós mil cien kilogramos (22.100 kgs.) de cabo manila de varias medidas, por el importe de cinco millones dieciséis mil setecientos pesos moneda nacional ($ 5.016.700.— m|n.).

Art. 2º — La suma consignada en el artículo primero, será atendida con cargo a la cuenta "S.E.O.P. - D.N.C.P. y V.N. - Almacenes".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.

Ministerio de Educación y Justicia

CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO

Intégrase la delegación que asistirá al XII Congreso.

DECRETO Nº 880. — Bs. As., 20|11|63

VISTO el Decreto Nº 520|62, por el cual se oficializó la aceptación de la República Argentina para ser sede del XII Congreso Panamericano del Niño, y lo informado por el señor Ministro de Educación y Justicia, y CONSIDERANDO: Que es necesario designar la Delegación que ha de representar al Gobierno de la República ante el mencionado Congreso Panamericano,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Delegación del Gobierno Argentino ante el XII Congreso Panamericano del Niño estará integrada por:

Presidente: Doctor Juan Carlos Lando, Presidente del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Vicepresidente: Doctor Rodolfo Eyherabide, Interventor en el Consejo General de la Minoridad de la Provincia de Buenos Aires.

Secretario General: Don Juan Carlos Márquez, Secretario General del Consejo Nacional de Protección de Menores; Senador Nacional doctor José Francisco Luis Castiglione; Diputado Nacional doctor Raúl Fernández; Juez de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, doctor Jaime Prats Cardona; Doctor Luis Agote; Doctor Miguel Bensadón; señor Alfredo Manuel Cousido; Señorita Julieta Etcheberry Boneo; señorita Marta Ezcurra; señora Inés Giménez de Galileano; doctor Juan Fernando Girardi; doctor Julio J. Martínez Vivot; profesor Edgardo Mendoza Sarmiento; doctor Abrahan Mosovich; Comisario Dr. Rafael Rómulo Palandri; doctor Mario H. Pena; doctor Rafael Sajón; señora Mercedes Arenaza de Vaca Lobo.

Art. 2º — Esta Delegación se integrará, además de los miembros designados en el artículo anterior, con los Jefes de las Delegaciones que designen los Excmos. Señores Gobernadores de Provincias, conforme a la invitación que les fuera cursada oportunamente por el Comité Organizador del XII Congreso Panamericano del Niño.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

ADQUISICIONES

Apruébase licitaciones.

DECRETO Nº 739. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963.

VISTO el presente Expediente Nro. 27.419/63 y agregado Nro. 27.420/63, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº 1/64, realizada por el Sanatorio Sommer dependiente del citado Departamento de Estado, con el objeto de adquirir alimentos perecederos y artículos de almacén, destinados al mismo, y CONSIDERANDO: Que el procedimiento seguido en el llamado en cuestión, se ajusta en un todo a las disposiciones vigentes en la materia; Que las adjudicaciones fueron propiciadas en base a menor precio, única oferta y única oferta válida de precio conveniente y por mejor precio promedio; Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56 y modificada por el artículo 51º de la Ley 15.796,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 1/64, del registro del Sanatorio Sommer, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, realizada con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, así como las adjudicaciones propiciadas a favor de las siguientes firmas:

	m$n.
Isidoro Gazzola e Hijos, S. A. C. I.	211.876.50
José Antonio Ramos	8.837.300.—
Ismael Martín	1.053.600.—
Radrizzani Hnos., S. A. C. I. I. F.	224.208.—
Panadería y Confitería "La Nueva" de Altomari Hnos.	1.843.200.—
Pescadería "El Marisco" de Antonio Mellino	144.000.—
Devoto Hnos. y Aulicino	52.140.—
Carlos, Juan y Serafín Malvicini, Soc. de H.	1.715.516.—
Marina Hnos.	718.650.—
Fideoro - Juan Andrés Podestá e Hijos, S. R. L.	587.520.—
Iglesias y Cía.	472.720.—
Total	15.860.730.50

Art. 2º — La suma total de Quince Millones Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Treinta Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional ($ 15.860.730.50 moneda nacional), se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes en el Presupuesto General de Gastos vigentes para el ejercicio 1963/64, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Racionamiento y alimentos	15.655.150.50
Forrajes y Alimentación para Animales	205.580.—
Total	15.860.730.50

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 740 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963.

VISTO el presente Expediente Nº 28.516/63, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº 1/64, realizada por el Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", dependiente del citado Departamento de Estado, con el objeto de adquirir alimentos perecederos, hielo, artículos de almacén y alimentos para niños, con destino al mismo durante el ejercicio 1963|64, y CONSIDERANDO: Que el procedimiento seguido en el llamado en cuestión, se ajusta en un todo a las disposiciones vigentes en la materia; Que las adjudicaciones fueron propiciadas en base a menor precio, menor precio en conjunto y única oferta de precio equitativo y conveniente; Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354/56 y modificada por el artículo 51º de la Ley 15.796;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 1/64, del registro del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, realizada con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, del mismo modo que las adjudicaciones propiciadas a favor de las siguientes firmas:

	m$n.
Hijos de Domingo Fasce, S. R. L.: Propuesta Nº 7 de fs. 64 a 67 - Rengs. números 1- 3 a 14- 16 a 20- 22 a 32	1.245.925.—
José Federico: Propuesta Nº 6 de fs. 60 a 63 - Reng. Nº 21	528.480.—
Ignacio Zarabozo: Propuesta Nº 26 de fs. 152 a 155 - Reng. Nº 33	970.900.—
José Carlos Bautista: Propuesta Nº 27 de fs. 156 a 160 - Rengs. Nros. 34- 40- 42- 76 a 79	210.430.—
Ortiz, S. A. I. C. e I.: Propuesta Nº 16 de fs. 103 a 106 - Rengs. 35 y 36	619.770.—
Massa Hnos.: Propuesta Nº 22 de fs. 127 a 130 - Reng. Nº 37	50.960.—

	m$n.
"Food, Cía. Americana de Alimentos" de Palma, Aon & Cía.:	
Propuesta Nº 32 de fs. 178 a 182 - Rengs. Nros. 38- 65 y 75 .	232.260.—
Prieri & Cía.:	
Propuesta Nº 11 de fs. 82 a 86 - Rengs. Nros. 39-41-53-56-58-59-62 a 64-71-73-80 y 81	181.749.—
Antonino de Rosa:	
Propuesta Nº 8 de fs. 68 a 71 - Rengs. Nros. 48 y 49	363.000.—
Iglesias y Cía.:	
Propuesta Nº 23 de fs. 131 a 134 - Reng. Nº 50	355.510.—
H. S. Chiogna & Cía., S. C. A.:	
Propuesta Nº 33 de fs. 183 a 186 - Reng. Nº 54	81.120.—
Radrizzani Hnos., S. A. C. I. Inmob. y Financ.:	
Propuesta Nº 15 de fs. 97 a 102 - Rengs. Nros. 55-61-67-68-70 y 72	103.824.—
Compañía Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, S. A.:	
Propuesta Nº 5 de fs. 56 a 59 - Reng. Nº 82	27.270.—
Finaco, S. A. C. e I.:	
Propuesta Nº 18 de fs. 111 a 115 - Rengs. Nros. 60 a 83	46.520.—
S. A. Nestlé de Productos Alimenticios:	
Propuesta Nº 12 de fs. 87 a 90 - Rengs. Nros. 84-87-89 y 90 .	94.150.—
Mead Johnson International Ltd.:	
Propuesta Nº 31 de fs. 171 a 177 - Rengs. Nros 85 y 86	17.400.—
Laboratorios Glaxo (Argentina), S. A. C. e I.:	
Propuesta Nº 4 de fs. 52 a 55 - Reng. Nº 88	7.950.—
Kasdorf & Cía., S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales:	
Propuesta Nº 24 de fs. 135 a 147 - Reng. Nº 91	65.000.—
El Seminario - Gutiérrez y De La Canal:	
Propuesta Nº 21 de fs. 123 a 126 - Reng. Nº 57	9.594.—
Importe Total	5.211.812.—

Art. 2º — La suma total de Cinco Millones Doscientos Once Mil Ochocientos Doce Pesos Moneda nacional ($ 5.211.812.— m/n.), se imputará con cargo a la partida específica correspondiente en el Presupuesto General de Gastos vigente para el ejercicio 1963/64 "Racionamiento y Alimentos".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 484. Buenos Aires, 31 de octubre de 1963.

VISTO las Actuaciones números 14.147; 14.253; 1.239; 9.007; 2.317 y 2.214/63, relacionadas con las liquidaciones de "Gastos en Personal" practicadas a favor de diversos agentes de la Presidencia de la Nación, e instituciones, y CONSIDERANDO: Que las mismas corresponden a sueldos, asignación por título, salario familiar, complemento por ubicación, premio por asistencia y aportes devengados por los referidos agentes e instituciones; Que los requisitos administrativos pertinentes, fueron llenados una vez fenecido el ejercicio presupuestario al cual debían imputarse; Que asimismo las referidas liquidaciones cuentan con la debida intervención de la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación; Que tratándose de gastos que no contaban con los recursos propios para su liquidación, hubo que postergar éstas a efectos de proveer los créditos necesarios en el actual presupuesto; Que contándose con dichos fondos, debidamente autorizados por Decreto Nº 6.202/63, procede la liquidación de los gastos mencionados, reconociendo su legítimo abono; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los gastos a que se refieren las actuaciones mencionadas en los considerandos del presente, las que en cada caso cuenta con la debida intervención de la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de Un Millón Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintisiete Pesos con Sesenta y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 1.042.726,69 m|n.), a favor de las personas y entidades a que aluden en cada una de las liquidaciones cuyo detalle se consigna a continuación.

PARCIAL	Nº DE ACTUACION	REFERENCIA	IMPORTE m$n
1	1.239/63	Corvalán, Vicente Guillermo: Diferencia haberes Clase A Grupo II a Clase A Grupo I del 1º/1/62 al 30/6/62	27.613.50
2	14.147/62	Méndez, Abel Antonio: Diferencia haberes Clase A Grupo II a Clase A Grupo I del 1º/1/62 al 30/6/62	26.497.50
3	14.253/62	Fernández, Ramiro: Diferencia haberes Clase A Grupo V a Clase A Grupo IV del 1º/1/62 al 30/6/62	17.665.—
4	2.317/63	Patau, Miguel Angel: Diferencia haberes Clase B Grupo I a Clase A Grupo IV de 1º/1/62 al 30/6/62	30.259.55
5	—.—	Lobato, María E.: Pago de un día del mes de octubre de 1962	580.—
6	9.007/62	Migliacci, Tomás Rosario: Reconocimiento de servicios 1º/7/62 al 31/10/62	26.729.60
7	2.214/63	Liceaga, Félix Fermín: Bonificación por título 1º/7/62 al 31/10/62	2.400.—
8	—.—	Trombino, Juan: Diferencia bonificación por título del 1º/7/62 al 31/10/62	600.—
9	—.—	Avagnina, Alejandro: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
10	—.—	Capalbo, Nicolás Salvador: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
11	—.—	D'Alessandro, Alberto: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
12	—.—	Sualdea, Manuel: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	377.66
13	—.—	Ragonese, Antonio: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
14	—.—	Ganduzo, José: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	377.66
15	—.—	Pulian, Osvaldo Vicente: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
16	—.—	Belardoni, Vicente: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
17	—.—	Chalampa, Nicolás: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
18	—.—	Castelo, Manuel María: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
19	—.—	Coto, José Manuel: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.36
20	—.—	Fernández, Fermín: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.37
21	—.—	Martinelli, Miguel Angel: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.37
22	—.—	Pérez, Marcos: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.37
23	—.—	Torres, Felipe: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.37
24	—.—	Caracciolo, Carmen: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.37
25	—.—	Alvarez, Juan: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.37
26	—.—	Carnevale, Antonio Rufino: Complemento por ubicación del 1º/7/62 al 31/10/62	264.37
27	—.—	Protti, Osvaldo Gaudencio: Subsidio familiar del 1º/7/62 al 31/10/62	1.600.—
28	—.—	Freyer, César Augusto: Subsidio familiar del 1º/7/62 al 31/10/62	2.800.—
29	—.—	Salas, Modesto: Subsidio familiar del 1º/7/62 al 31/10/62	1.600.—
30	—.—	Chalampa, Nicolás: Subsidio familiar del 1º/7/62 al 31/10/62	2.800.—
31	—.—	Francesconi, Alfonso: Subsidio familiar del 1º/7/62 al 31/10/62	2.400.—
32	—.—	Instituto Servicios Sociales para Bancarios: Aportes personales devengados	3.752.33
33	—.—	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado: Aporte patronal 14 %	839.141.34
34	—.—	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado: Aportes personales, patronales y reconocimiento servicios	50.302.72
		Importe Total	1.042.726.69

Art. 3º — El importe que se reconoce por el artículo anterior, deberá atenderse con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 5 — 020 — 844 del Presupuesto vigente para la Presidencia de la Nación, Ejercicio 1962/63.

Art. 4º — El Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a tomar intervención en cada una de las actuaciones aprobadas por el presente decreto, a fin de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiere.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 9.058 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO las facturas presentadas al cobro ante la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por las firmas Gowland Publicidad y Hopkins Publicidad S. A., relacionadas con los gastos de publicidad y propaganda aprobados por Decreto Nº 2.519/62, y CONSIDERANDO: Que los requisitos administrativos y las comprobaciones realizadas para verificar la legalidad de su pago en cada caso, fueron llenados una vez fenecido el ejercicio respectivo; Que asimismo, dichas erogaciones cuentan con la debida intervención de la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación; Que por otra parte, tratándose de gastos que no contaban con los recursos propios para su liquidación, hubo que postergar éstas a efectos de prever los créditos necesarios en el actual presupuesto; Que contándose con dichos fondos, debidamente autorizados por Decreto Nº 6.202/63, procede la liquidación de los gastos mencionados, reconociendo su legítimo abono; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los gastos a que se refieren las actuaciones adjuntas, por campañas de publicidad que fueron encomendadas por la Presidencia de la Nación, cuyas contrataciones están debidamente aprobadas por Decreto Nº 2.519/62, e intervenidas por la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono, la suma total de once millones setecientos cincuenta y cuatro mil sesenta y siete pesos con 60/100 moneda nacional (m$n. 11.754.067,60), a favor de las personas, entidades o firmas comerciales a que se alude en cada una de las actuaciones cuyo detalle se consigna seguidamente:

Nº de Actuación	REFERENCIA	Importe m$n.
1.328/63	Gowland Publicidad (Publicidad) (Facturas Nros. 1.264; 1.321; 1.405; 1.310; 1.306; 1.318; 1.332A; 1.265; 1.317; y 1.546). Seis millones quinientos catorce mil quinientos veintiséis pesos con 55/100 moneda nacional	6.514.625, 55
1.328/63	Hopkins Publicidad S.A. (Publicidad).(Facturas Nros. 6.925; 7.041; 6.997 y 7.059). Cinco millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos con 45/100 moneda nacional	5.239.541, 05
	TOTAL:	11.754.067, 60

Art. 3º — El importe que se reconoce en el artículo anterior, deberá atenderse con imputación a: 2-1-01-9-001-5-020-844, Ejercicio 1962/63, del presupuesto vigente para la Presidencia de la Nación.

Art. 4º — El Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a tomar intervención en cada una de las actuaciones aprobadas por el presente decreto, a fin de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiere.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 1.160|61.

DECRETO Nº 9.134. — Bs. As., 10|10|63

VISTO el Expediente Nº 8.268|62 del registro de la Secretaría de Estado del Transporte, relacionado con la observación Nº 248|62, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al trámite seguido por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, en la adjudicación directa a la firma John Mc. Guigan, Inc., para la provisión de 28 vehículos y otros elementos complementarios, y CONSIDERANDO; Que, en su momento, la autoridad competente consideró oportuno y conveniente el dictado de la Resolución E.F.E.A. Nº 1.160|61; Que la continuidad jurídica de los actos administrativos crea la necesidad de regularizar una situación actualmente irreversible; Por ello, en orden a la facultad otorgada por el artículo 807 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354|56), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino I. Nº 1.160|61, observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado del Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Secretaría de Estado del Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Baja.

DECRETO Nº 8.422 — Bs. As., 1º|10|63

VISTO el Expediente Nº 75.432|63, y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 63|63 fueron suprimidos los servicios de carga y descarga y demás movimiento de mercaderías en el Mercado Nacional de Frutas, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio; Que como consecuencia de ello quedó comprendido —entre otros— el agente Clase "E" Grupo VIII D. Verísimo Angel Berganzo, en lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 6.295|61, cuyas disposiciones se mantienen en vigencia por Decreto Nº 12.578|62; Que al no ser incorporado a otro Organismo dentro del plazo previsto en el Artículo 5º de la referida norma legal se dispuso el cese de sus funciones, por lo cual corresponde aplicarle las previsiones del Artículo 26º del Decreto Ley número 10.582|62;

Por ello, atento a las informaciones producidas y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prescíndese en la Secretaría de Estado de Comercio, con efectos al 4 de julio de 1963, del agente Clase "E" Grupo VIII, D. Verísimo Angel Berganzo (C.I. 379.591 - Policía Federal), cuyos haberes se hallan imputados en 2 — 4 — 100 — 54 — 7 — 136.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Juan B. Martín.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

Títulos de propiedad.

DECRETO Nº 9.124 — Bs. As., 10|10|63

VISTO este Expediente Nº 151.427-55 y su acumulado Nº 9.770/48 (A. G. P. N. y T.), en los cuales la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, propicia se declaren cumplidas por los concesionarios que en cada caso dan cuenta las respectivas actuaciones, las obligaciones establecidas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario y por el decreto Ley Nº 654 del 21 de enero de 1958 y se les otorgue el correspondiente título de propiedad, y CONSIDERANDO: Que como las inspecciones practicadas oportunamente comprobaron que los concesionarios aludidos, han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus respectivos títulos provisorios y por otra parte fueron abonados los precios estipulados, procede acceder a lo solicitado por el Departamento recurrente. Por ello, atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por los concesionarios que a continuación se determinan, las obligaciones impuestas por la ley 12.103 y su decreto reglamentario, por el decreto ley 654 del 21 de enero de 1958 y por el decreto 11.769 del 27 de abril de 1946 y otórgueseles en consecuencia los respectivos títulos de propiedad de conformidad con las disposiciones vigentes:

Provincia de Misiones:

Expte. Nº 151.427-55: a don Celso Schreiner, argentino, matrícula individual Nº 7.468.847, D. M. 40, División 3ra., Clase 1929, por el lote 10 de la manzana 14, del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú.

Expte. Nº 9.770-48 (A.G.P.N. y T); a don Rosendo León Rodríguez, argentino, matrícula individual Nº 7.464.621, D.M. 40, División 3ª, Clase 1927, por el lote 7 de la manzana 14, del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Energía y Combustibles

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 8.539 — Bs. As. 2|10|63

VISTO el Expediente Nº 423.667|63, del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 4.553|63 se facultó a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica para contratar la preparación del proyecto de las obras de la primera etapa del aprovechamiento múltiple del río Limay, en la Bajada del Chocón Chico, y del río Neuquén en Cerros Colorados, suscribiendo la mencionada empresa el contrato cuyo proyecto fue aprobado por el artículo 2º del referido decreto con fecha 7 de junio de 1963; Que el contrato suscrito ha previsto, con el fin de posibilitar la ejecución organizada de los estudios del complejo conjunto de obras de que se trata, la existencia de un Comité de Dirección del Proyecto, integrado por representantes de las firmas consultoras, y en el que también intervienen, con el fin de asegurar la más estrecha y constante vinculación entre las partes contratantes, dos representantes de Agua y Energía Eléctrica con carácter de miembros titular y alterno; Que, asimismo, el contrato ha previsto que las reuniones del citado Comité de Dirección del Proyecto, se realizarán cada tres meses en nuestro país, en su sede en la Ciudad de Roma o en algún otro lugar que el citado Comité estime conveniente y oportuno, habiéndose realizado la primera de ellas en fecha 2 de julio próximo pasado en la ciudad de Buenos Aires; y convocado la segunda en Roma para el mes de octubre del corriente año; Que, en consecuencia, para las oportunidades en que las sesiones del mencionado Comité se realicen en el exterior, es necesario facultar a la empresa para que provea lo conducente a que sus representantes se encuentren presentes en las reuniones, a fin de que allí formulen las observaciones que correspondan y expongan los puntos de vista de su representada, en cuanto a las decisiones que adopte el Comité, en su calidad de máxima autoridad para la ejecución de las prestaciones contractuales;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, para destacar en comisión de servicios en el exterior a los Ingenieros Alberto Luis Grandi (Clase 1910, M.I. número 0.532.700 D.M. 4) y Antonio D. Pronsato (Clase 1912, M.I. Nº 1.463.092, D.M. 24) a fin de que concurran a las sesiones del Comité de Dirección del Proyecto de las obras del Complejo "El Chocón-Cerros Colorados", en las oportunidades en que las mismas sean realizadas fuera de la República Argentina.

Art. 2º — Fíjase en quince (15) días el término de la comisión para cada oportunidad, a los que deberá adicionarse el tiempo que demande el traslado y regreso, por vía aérea, de los mencionados representantes.

Art. 3º — Asígnase un viático de U$S. 30 (treinta dólares estadounidenses) diarios a cada uno de los funcionarios citados, a quienes se suministrarán los correspondientes pasajes de ida y regreso, por vía aérea.

Art. 4º — El gasto total de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.400.000) que demandará el cumplimiento del presente decreto, en concepto de viáticos y pasajes, será atendido con cargo a las correspondientes partidas del Plan de Inversiones Patrimoniales de Agua y Energía Eléctrica, de acuerdo al siguiente detalle: Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.000), al Ejercicio 1963; Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.200.000), al Ejercicio 1964 y Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.00) al Ejercicio 1965.

Art. 5º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes de práctica.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Jorge Bermúdez Emparanza. — Juan C. Cordini.

Secretaría del Transporte

SOCIEDADES ANONIMAS

Fideicomisario de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas S. A.

DECRETO Nº 7.711. — Bs. As., 17|9|63.

VISTO la renuncia presentada por el Fideicomisario de los debentures de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas S. A. (C. H. A. D. O. P. Y. F.), y CONSIDERANDO: Que es necesario proveer el cargo vacante; Por ello, atento a lo previsto en el Decreto Nº 20.888|49, lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por don Pablo Rafael Lugones (Cl. 1915, M. 137.442, D. M. 1), al cargo de Fideicomisario de los debentures de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas, S. A. (C. H. A. D. O. P. Y. F.).

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo a don Benigno Jorge Lugones (Cl. 1920, M. 1.660.975), con la asignación mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—).

Art. 3º — El nuevo Fideicomisario recabará del señor Juez Nacional de Comercio la posesión de la Administración de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas, S. A. (C. H. A. D. C. P. Y. F.).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri.

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Autorízase a las firmas acogidas al régimen de la industria automotriz, fijado por el decreto 3.693|59 y 6.567|61, la importación libre de gravámenes de elementos técnicos y piezas, en carácter de muestras.**

DECRETO Nº 9025 — Bs. As. 10|10|63

VISTO el Decreto número 1.441|63, por el cual se otorgan franquicias a las fábricas de automotores con destino a la introducción de vehículos prototipos; y, CONSIDERANDO: Que en la medida que se concretan los porcentajes de integración nacional de partes o que se introducen mejores y|o cambios de modelo en los vehículos de producción local, las empresas fabriles se han visto en la necesidad de importar elementos técnicos y piezas, en carácter de muestras para su posterior fabricación en el país; Que a las firmas acogidas al régimen de la Ley 14.780 —de inversiones extranjeras— se les autorizó a importar dichos elementos libres del pago de recargos cambiarios y derechos aduaneros; Que ante el principio de igualdad ante la Ley corresponde extender dichas franquicias a todas las empresas que cuenten con planes de producción aprobados y en vigencia de acuerdo con los Decretos números 3.693|59 y|o 6.567|61; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las firmas acogidas al régimen de la industria automotriz fijado por los Decretos números 3.693|59 y 6.567|61, que cuenten con planes de producción aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Minería a importar, libre del pago de derechos de aduana y de recargos de cambio, piezas, muestras, material técnico impreso, planos y especificaciones en cantidades que a juicio de dicha Secretaría de Estado sea razonablemente necesaria para el fomento de las industrias proveedoras, experiencias, control y|o entrenamiento del personal.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería estimará las necesidades en base a los cambios de planes de fabricación, mejoras, cambios parciales y magnitud de los planes aprobados a la firma solicitante.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los elementos a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con la certificación que a tales efectos extienda la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 4º — Los elementos introducidos al amparo del artículo primero en ningún momento podrán ser negociados, enajenados, o destinados a otro uso que el mencionado en dicho artículo. No obstante podrán ser cedidos temporariamente a los proveedores de la firma beneficiaria, sin que esto implique liberar la responsabilidad de la misma por el incumplimiento de los términos del presente Decreto.

Art. 5º — Toda transgresión a lo dispuesto en los artículos anteriores hará pasible a la firma responsable de la pérdida de las franquicias acordadas o que le pudieren corresponder en el futuro por el presente Decreto, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en los Decretos números 9.969|58, 14.719|60 y sus modificatorios.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia. — Luis Gottheil.

Secretaría de Industria y Minería

CAPITAL EXTRANJERO

Amplíase el plazo acordado a una firma para la introducción al país de equipos y repuestos.

DECRETO Nº 9121 — Bs. As. 10|10|63

VISTO que la firma Cabot Argentina, Sociedad Anónima, beneficiaria de las inversiones de capitales extranjeros autorizadas por Decreto número 11.501|59, 317|61 y 6.206|62, solicita en expedientes números 203.817|63 y 203.594|63 del Registro de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, una prórroga para introducir al país parte de los equipos y repuestos, que permitan operar la planta industrial de propiedad de la misma; y CONSIDERANDO: Que por Disposición número 364|62 de la ex Dirección de Inversiones y Radicaciones de Capitales Extranjeros dependiente del Ministerio de Economía se amplió hasta el 13 de mayo de 1963 el término para la introducción al país de los repuestos necesarios; Que dicho plazo resultó insuficiente dado el tiempo que demandó la elección de dichos repuestos como así también la comprobación de la falta de producción en el país de similares adecuados; Que la interesada asimismo solicita el pedido de prórroga se haga extensivo a los equipos que aún faltan importar al país; Que se han importado maquinarias, equipos y repuestos que representan el 90 % de los bienes físicos que componen la inversión, habiéndose instalado la totalidad de los mismos en la planta industrial que se encuentra ya en operación; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 13 de noviembre de 1963 el plazo para la introducción al país de los equipos y repuestos que en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos números 11.501|59, 317|61 y 6.206|62 debe introducir Cabot Argentina, Sociedad Anónima.

Art. 2º — Cabot Argentina, Sociedad Anónima, podrá solicitar con carácter de excepción una ampliación de seis (6) meses al plazo acordado en el artículo anterior cuando razones fundadas a criterio exclusivo de la Secretaría de Estado de Industria y Minería así lo justifiquen.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia. — Luis Gottheil.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Ratifícase resolución.

DECRETO Nº 9.260. — Bs. As., 10|10|63

VISTO lo solicitado por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratificar la Resolución Administrativa Nº 332 fechada el 19 de julio de 1963, dictada por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por cuyo intermedio se designaran Jefe y 2º Jefe de la División Relaciones Públicas de la misma, a los agentes escalafonados de su dependencia, don Helios Rubens Ratti (Cl. 1927 - D. M. Bs. As. - M. I. 4.031.942 - C. I. 2.607.662 Pol. Fed.) y doña Carmelita Villasur (L.C. 324.665 - C..4.477.179 Pol. Fed.), respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Ministerio de Educación y Justicia

INDULTOS

Redúcese una pena.

DECRETO Nº 9.289. — Bs. As., 11|10|63

VISTO el expediente Nº 363|63, originado con la petición de indulto formulada por el interno Gustavo Luis Mugnos; en atención a que se trata de un delincuente primario, a la conducta ejemplar que observa en el establecimiento en que se halla alojado y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 86º, inciso 6º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Redúcese a tres (3) años la pena de cuatro (4) años de prisión impuesta al interno Gustavo Luis Mugnos (ficha 38.723).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.241. — Bs. As., 10|10|63

VISTO el Decreto Nº 8.536|63 por el que se ha rectificado el encasillamiento a partir del 1º de noviembre de 1958, de diversos agentes de la Presidencia de la Nación, y CONSIDERANDO: Que por omisión incurrida en tal oportunidad, no fue incluído en los alcances de la citada medida legal el agente de la misma jurisdicción, D. Guillermo Nicolás Mercado, quien efectuara un pedido de reconsideración a idéntico fin; Que los fundamentos expuestos en el Decreto Nº 8.536|63 indicado, que permitieron propiciar la resolución favorable a los reclamos señalados, caben hacerse extensivos al caso de referencia; Que ello se encuentra avalado asimismo por el informe producido en autos por el asesor legal de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Actuación Nº 21.585|59 - Cde. 1); Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto legal que complemente el mencionado anteriormente; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en los alcances del Decreto Nº 8.536|63 al agente de la Presidencia de la Nación, D. Guillermo Nicolás Mercado (M. I. 4.155.573 D.M. B.A. - Cl. 1935 - C. I. 4.491.872 de Pol. Fed.), rectificándose su encasillamiento a partir del 1º de noviembre de 1958 y debiéndosele considerar a partir de esta última fecha, en la Clase D - Grupo I, quedando sin efecto en consecuencia, en su parte pertinente, el decreto que determinó la anterior ubicación escalafonaria del causante.

Art. 2º — El gasto emergente se atenderá con los créditos que oportunamente se arbitren.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

Ministerio de Educación y Justicia

COMISION LEY 11.333

PRESUPUESTO. — Modifícase.

DECRETO Nº 9.229. — Bs. As., 10|10|63

VISTO la necesidad de proceder al ajuste de los créditos del presupuesto para el ejercicio 1963 de la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º; y CONSIDERANDO: Que a efectos de posibilitar el cumplimiento de las mejoras acordadas por Decreto-Ley Nº 4.787|63, es menester arbitrar los recursos necesarios para el corriente ejercicio económico, exceptuando la afectación de las partidas respectivas de la disposición contenida en el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 - (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943); Por ello, atento a lo propuesto por el Ministerio de Educación y Justicia y en uso de la facultad acordada por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582|62,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1963 correspondiente a la Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2), c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º - (Nº 18), de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas.

Art. 2º — A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 4.787|63, autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º, a imputar el gasto correspondiente, a los créditos de las partidas respectivas sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Bernardo Bas. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo Tiscornia.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 8.388. — Bs. As., 1º|10|63

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la incorporación al mismo de diversos agentes, procedentes de distintos organismos, y CONSIDERANDO: Que corresponde acceder a lo requerido atento a que se han tenido en cuenta para ello, las prescripciones del decreto Nº 1.840 del 13 de marzo de 1961, prorrogado por su similar Nº 5.006 del 4 de junio de 1962, por el cual se arbitran medidas tendientes a regularizar la situación de revista de personal en idénticas condiciones; Que tal temperamento obedece a normas establecidas en el decreto Nº 9.718 del 12 de agosto de 1959; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el destino, imputación y función que se determina, al siguiente personal, destinado oportunamente por la Dirección General del Servicio Civil para prestar servicios en dicho Departamento de Estado:

Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús - Provincia de Buenos Aires

Clase "C" - Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 802 — 3087 — 4027 — Tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Obstétrica

María Carolina Villella (Legajo Nº 43.824; cargo Nº 115; L. C. Nº 4.462.235; C. I. Nº 5.039.998, Policía Federal), procedente de la Caja de Industria, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Centro de Salud y Hospital de Ciudadela - Provincia de Buenos Aires

Clase "C" - Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 802 — 3087 — 4027 — Tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Obstétrica

Blanca Delia Alaniz de Manquez (Legajo Nº 56.921; cargo Nº 295; L. C. Nº 3.416.561; C. I. Nº 4.843.432, Policía Federal), procedente de la Secretaría de Comunicaciones.

Dirección de Relaciones Públicas, Prensa y Publicidad

Clase "B" - Grupo IV

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 31 — 801 — 2849 — 4009 — Cinco mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 5.800 m|n.).

2do. Jefe de Sección

Eduardo Aldo Repetto (Legajo número 20.960; cargo Nº 69; Cl. 1932; C. I. Nº 3.703.314, Policía Federal), procedente del Instituto Nacional de Salud Mental.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Horacio M. Rodríguez Castells.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS.

Confírmase una resolución.

DECRETO Nº 9.082. — Bs. As. 10|10|63

VISTO lo actuado en expediente Nº 268.608|56 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo dictaminado en el mismo por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la única autoridad de aplicación de la ley 14.226, es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que interviene por intermedio de la Dirección Nacional que corresponda, según lo establece el artículo 14 de la ley 14.439; Que el convenio Nº 194|54, suscripto entre la Unión Argentina de Artistas de Variedades y la Asociación de Empresarios de Cinematógrafos, fue realizado con el objeto de aplicar la ley Nº 14.226; Que a través del él surge en forma inequívoca que se trata de un convenio colectivo de trabajo en cuanto ha sido realizado por las asociaciones representativas de las partes que luego intervinieron en los contratos individuales reglamentados por aquél y en cuanto en él se establecen condiciones de trabajo, tarifas sobre remuneraciones mínimas, calificación de las salas cinematográficas, y un contrato tipo; Que por consiguiente, a falta de acuerdo entre las partes es menester renovar el convenio colectivo de trabajo vigente de acuerdo al procedimiento establecido por la ley Nº 14.250, manteniéndose subsistentes las condiciones de trabajo establecidas en la convención colectiva anterior (artículo 5º); Que en consecuencia corresponde confirmar la disposición de fecha 20 de setiembre de 1961, del Departamento de Conciliación Nº 7, y la resolución Nº 1|62 de la Dirección General de Relaciones del Trabajo; Que atento la forma en que se decide el presente caso, es inoperante hacer referencia y pronunciarse sobre las cuestiones procesales promovidas por la recurrente de fojas 138|139; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la resolución Nº 1|62 de fecha 11 de Enero de 1962 de la Dirección General de Relaciones del Trabajo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Secretaría del Transporte

EMPLEADOS.

Licencia.

DECRETO Nº 9.141. — Bs. As. 10|10|63

VISTO el expediente Nº 6531|63, del registro de la Secretaría de Transporte, en el cual la Acción Católica Argentina por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicita se conceda al agente A-IV, agrimensor don Juan Vázquez, de la Secretaría de Transporte, una prórroga de 95 días hábiles, de la licencia con goce de haberes, otorgada por Decreto Nº 6821|60 y ampliada por Decreto Nº 11.476|62, con motivo de su designación por su Santidad Pablo IV, para participar en las II Sesiones del Concilio Ecuménico Vaticano II, entre el grupo de observadores laicos, sin perjuicio de sus compromisos como Presidente de la Federación Internacional de la Juventud Católica; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en noventa y cinco (95) días hábiles con goce de haberes, fraccionables de acuerdo a las necesidades que la función a desempeñar lo exija, la licencia otorgada por Decreto Nº 11.476|62, al agente A-IV, agrimensor don Juan Vázquez (Cl. 1917 - Mat. 1.908.075, D. M. 15) de la Secretaría de Transporte, para participar en las II Sesiones del Concilio Ecuménico Vaticano II.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, Relaciones Exteriores y Culto y Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y vuelva a la Secretaría de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — Juan C. Cordini. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo Tiscornia.

Secretaría de Energía y Combustibles

CONVENIOS COLECTIVOS

Ratifícanse.

DECRETO Nº 9.127 — Bs. As., 10|10|63

VISTO el Expediente SEEC número 419.353 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, sustanciado con motivo de las renovaciones de los convenios pactados entre la Empresa Estatal Yacimientos Carboníferos Fiscales y los Centros de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante; de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales; de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones; de Comisarios Navales; Círculo de Electricistas Navales; Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos y Sindicatos de Obreros Marítimos Unidos y de Conductores Fusionados, y CONSIDERANDO: Que la empresa Estatal ante la caducidad de las Convenciones Colectivas con fechas 31 de octubre de 1962 y 31 de marzo de 1963, respectivamente, ha suscripto nuevos convenios con las entidades sindicales anteriormente citadas; Que en los mismos se conceden aumentos razonables de remuneraciones en concordancia con los otorgados a otras especialidades de la navegación; Que Yacimientos Carboníferos Fiscales ha suscripto dichos convenios, como consecuencia lógica de los acuerdos arribados por el resto del sector patronal, tanto estatal como privado; Que las erogaciones que demande el cumplimiento de los citados convenios serán atendidos sin alterar el déficit legalmente autorizado para Yacimientos Carboníferos Fiscales; Que en consecuencia y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 7.589|59, corresponde ratificar lo actuado por el representante de Yacimientos Carboníferos Fiscales; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los convenios laborales suscriptos por el representante de Yacimientos Carboníferos Fiscales con los Centros de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante; de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales; de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones; de Comisarios Navales; Círculo de Electricistas Navales; Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos y Sindicatos de Obreros Marítimos Unidos y de Conductores Fusionados, con fechas 16 de abril de 1963, 7 de mayo de 1963 y 31 de mayo de 1963, respectivamente.

Art. 2º — La mayor erogación resultante de la aplicación del presente decreto, será absorbida por el presupuesto de explotación de Yacimientos Carboníferos Fiscales, lo que no implica alterar el déficit legalmente fijado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz — Bernardo Bas. — Jorge Bermúdez Emparanza. — Eduardo Tiscornia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CAMARAS DE ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES

Presidente de la Cámara Regional de Mendoza.

DECRETO Nº 9.162 — Bs. As., 10|10|63.

VISTO la actuación Nº 2.832|62, en la que obran los antecedentes relacionados con el llamado a concurso para proveer, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la vacante en la Clase A, Grupo IV (Presidente titular de la Cámara Regional de Mendoza), dependiente de las Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, y CONSIDERANDO: Que la Junta Examinadora designada al efecto estimó que el Ingeniero Agrónomo Hernán Cortés (L. 17.715), único candidato interviniente, reúne los méritos suficientes para ocupar el referido cargo; Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Capítulo VII, Concursos, del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, y sus decretos ampliatorios y|o modificatorios; Que, en consecuencia, corresponde proceder a la designación del funcionario mencionado; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, A.IV (4004), Presidente titular de la Cámara Regional de Mendoza, al Ingeniero Agrónomo Hernán Cortés (L. 17.715), Clase 1929, Matrícula 4.046.323, D. M. Bs. As.. C. I. 2.616.754, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Ministerio del Interior
BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.182 — Bs. As., 10|10|63.

VISTO la actuación Nº 5.474|63 de los registros de la Presidencia de la Nación, relacionada con el pedido formulado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina en el sentido que se le transfiera —sin cargo— un equipo de radioconversación perteneciente al patrimonio de la Presidencia de la Nación, y CONSIDERANDO: Que el citado equipo, que se hallaba afectado al Servicio de Comunicaciones dependiente de la Casa Militar, no tiene aplicación en la actualidad; Que no estimándose necesaria su utilización en el futuro y conforme a lo solicitado por el Servicio de Comunicaciones, en actuación Nº 6.099|63, por Resolución de la Dirección de Administración Nº 145|63 fue dado de baja del patrimonio de Presidencia de la Nación; Que, en consecuencia, al tratarse de un elemento que ha dejado de tener utilidad en la Presidencia de la Nación, no existirían inconvenientes en acceder a lo solicitado; Por todo ello y acorde con lo establecido en el artículo 53º del Decreto-Ley Nº 23.354|56,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese, sin cargo, al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina dependiente de la Secretaría de Estado de Aeronáutica el equipo de radioconversación inventariado bajo el Nº 41.498 en los registros patrimoniales de la Presidencia de la Nación y cuyo valor de adquisición es de seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 6.500).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, de Economía y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Contaduría General de la Nación (Registro de Bienes del Estado), a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas — José A. Martínez de Hoz — José M. Astigueta — Eduardo B. M. Tiscornia. — Eduardo F. Mc. Loughlin.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Sobre asignación a personal jornalizado.

DECRETO Nº 8.666. — Bs. As., 3|10|63

VISTO el expediente Nº 5.387|60 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual la Dirección General de Parques Nacionales solicita se haga extensiva a los agentes a jornal de su jurisdicción, con una antigüedad superior a seis (6) meses, la sobre asignación que por zona alejada determina el decreto Nº 15.365 del 25 de noviembre de 1960; y CONSIDERANDO: Que la gestión promovida tiende a compensar en parte las dificultades económicas que debe afrontar el personal jornalero permanente de la citada repartición que se desempeña en regiones turísticas de elevado costo de vida, Que al haberse concretado por idénticas razones para el personal estable de dicho organismo el beneficio de que se trata y para no desvirtuar los más elementales principios de equidad y justicia, lógico es reconocer la procedencia del pedido formulado; Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Hacer extensivo al personal jornalero permanente, con una antigüedad superior a seis (6) meses que se desempeñe en la Dirección General de Parques Nacionales, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, los beneficios de la sobre asignación que determina el Decreto Nº 15.365, de fecha 25 de noviembre de 1960, cuya aplicación se efectuará sobre el jornal nominal mensual del mismo.

Art. 2º — Determínase que el mayor gasto a que dará lugar la liquidación del suplemento de sueldo acordado, será atendido a contar del momento en que la expresada Dirección General pueda hacer efectiva la compensación de créditos que así lo posibilite, dentro de los totales que le asigna el Decreto-Ley Nº 10.582|62, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1963, o bien de los subsiguientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Energía y Combustibles
EMPLEADOS
Designaciones

DECRETO Nº 8.452. — Bs. As., 2|10|63

VISTO el Expediente Nº 415.581|63 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y, CONSIDERANDO: Que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica solicita el cubrimiento de diversas vacantes en el Escalafón del Personal Superior aprobado por Resolución MI—Nº 381|56; Que la cobertura de dichos cargos se considera imprescindible, toda vez que con los mismos se tiende a posibilitar el normal desenvolvimiento de la Empresa recurrente; Que oportunamente la Secretaría de Estado de Hacienda, por Resolución Nº 319 de fecha 29 de agosto ppdo., ha prestado su conformidad al descongelamiento de las vacantes a llenar, en uso de las facultades que le acuerda el Decreto Nº 413|60, según constancia obrante a fs. 4 del Expediente Nº 415.481|63; Que la aludida Secretaría de Estado, por intermedio del Servicio Civil de la Nación, informa que en dicha Dependencia no se registra inscripto personal alguno en condiciones de ser transferido; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a designar a los señores D. Armando Adolfo Cammisi (C. 1917 — M. I. 2.382.496 — D. M. 36 — C. I. 5.703.725 — Policía Federal) en la Categoría 20; a D. Armando Ramón Herrera (C. 1923 — M. I. 3.850.751 — D. M. 51 — C. I. 21.400 — Policía de Mendoza) en la Categoría 16, a D. Ricardo Carlos José Berdaguer (C. 1934 — M. I. 4.125.157 — D. M. Bs. As. — C. I. 3.343.010 — Policía Federal); a D. Ramón Manuel Díaz (C. 1933 — M. I. 4.277.858 — D. M. Bs. As.) y a D. Alberto Oscar Gonda (C. 1935 — M. I. 4.153.216 — D. M. Bs. As. — C. I. 3.383.617 — Policía Federal), en la Categoría 13, todas del Escalafón Resolución MI Nº 381|56.

Art. 2º. — Determínase que los gastos que demande la atención de los haberes de la presente autorización deberán imputarse con cargo al Título II — Rubro 1, Inciso 1, Gastos en Personal, Apartado a) Sueldos, Partida Principal 1, Personal Superior, correspondiente al presupuesto vigente en la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz — Jorge Bermúdez Emparanza

Secretaría de Comercio
EMPLEADOS
Adscripción.

DECRETO Nº 8.164. — Bs. As., 27|9|63

VISTO el Expediente Nº 66.122|62, atento a lo solicitado por el Consejo Nacional de Desarrollo, dependiente de la Presidencia de la Nación, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 1º inciso f) del Decreto-Ley Nº 8.891|67.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese por el término de tres (3) meses, a la Presidencia de la Nación (Consejo Nacional de Desarrollo), al agente de la Secretaría de Estado de Comercio Clase "B" — Grupo II, señor Raúl Osvaldo Suárez Piuma (C. 1929 — M. 4.052.785 — D. M. Bs. As.).

Art. 2º. — Declárase al citado agente comprendido por excepción, en el Régimen de Compensaciones por "Dedicación Funcional", aprobado por Decreto Nº 9.252|60, mientras dure su cometido

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — Juan B. Martín.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Nombramientos.

DECRETO Nº 8.357. — Bs As., 1|10|63.

VISTO la actuación Nº 2.783|62 y agregado, por cuerda floja, expediente Nº 39.537|63, de los cuales se desprende que en las Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, se desempeña el agente de la Secretaría de Estado de Hacienda, señor Ricardo José Antonio Consalvo, transferido por el Servicio Centralizado para la Transferencia y Redistribución de Personal, dependiente de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, en función de las disposiciones del decreto Nº 9.718, del 12 de agosto de 1959; y CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Hacienda, en uso de las facultades que le confiere el decreto Nº 413 del 14 de enero de 1960, ha tomado la intervención que le compete; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales — Clase "D" — Grupo "IV" — al agente de la Secretaría de Estado de Hacienda, señor Ricardo José Antonio Consalvo — Clase 1935 — D. M. Bs. As. — Matrícula 4.159.005 — C. I. 4.228.374, Capital Federal.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. Carlos A. López Saubidet.

DECRETO Nº 8.469. — Bs. As., 2|10|63.

VISTO el expediente Nº 21.842|63, en el que obran los antecedentes relacionados con el llamado a concurso para proveer, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la vacante transitoria de Subdirector de Economía de la Producción (Clase A — Grupo V), dependiente de la Dirección General de Economía Agropecuaria, mientras dure la licencia sin goce de remuneración de su titular; y CONSIDERANDO: Que la Junta Examinadora designada al efecto estimó que el Ingeniero Agrónomo Alejandro Félix Donatti (L. 2.461), único candidato interviniente, reúne los méritos suficientes para ocupar el referido cargo; Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Capítulo VII — Concursos — del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto 9.530 del 7 de noviembre de 1958, y sus decretos ampliatorios y/o modificatorios; Que, en consecuencia, corresponde proceder a la designación del funcionario mencionado; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería —Dirección General de Economía Agropecuaria— Subdirector de Economía de la Producción (Clase A — Grupo V) mientras dure la licencia sin goce de remuneración de su titular, al Ingeniero Agrónomo Alejandro Félix Donatti (L. 2 461) — Clase 1913 — Matrícula 547 484 — D. M. 5 — C. I. 1.280.014, Capital Federal.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.055 — Bs. As., 10|10|63

VISTO el Expediente Nº 312|63 del Registro de la Junta Nacional de Granos, por el cual se somete a la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio celebrado con Gas del Estado para la transferencia de los terrenos, las construcciones, las instalaciones eléctricas y mecánicas y el servicio contra incendio que constituyen el denominado Embarcadero Bajada Grande, situado en el puerto de Bajada Grande, sobre la margen izquierda del Río Paraná, Provincia de Entre Ríos; y CONSIDERANDO: Que en el artículo 34 de la Ley 15.021 se autorizó al Poder Ejecutivo a vender, a propuesta de la Junta Nacional de Granos, las instalaciones portuarias administradas por la misma y que no integren la red oficial y sean inadecuadas o inteconómicas, debiendo efectuarse esas enajenaciones con sujeción a lo establecido en la Ley de Contabilidad; Que en el Decreto 9.691, de fecha 18 de agosto de 1960, se han determinado las instalaciones que integrarán la red oficial de elevadores de granos y silos subterráneos, indicándose en la planilla anexa a la misma aquellas que se excluían; las cuales, por consiguiente, quedaban en situación de ser vendidas en virtud de la autorización mencionada en el considerando precedente; Que entre las instalaciones excluidas de la red oficial se encuentra la Unidad II de Puerto Diamante, de la cual forma parte el denominado embarcadero Bajada Grande; Que por Decreto 5.703, del 22 de julio de 1962, se autorizó a la Junta Nacional de Granos a vender la Unidad señalada en el considerando anterior; Que la Empresa Gas del Estado necesita construir una planta de almacenaje y distribución de gas envasado, incluyendo puerto de embarque y terreno con superficie adecuada en la localidad de Bajada Grande, Provincia de Entre Ríos, necesidad que puede ser satisfecha con la transferencia del mencionado Embarcadero, por lo cual se ha suscripto entre dicha Empresa y la Junta Nacional de Granos, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, el convenio cuya aprobación se solicita; Que el artículo 56, apartado 1), de la Ley de Contabilidad autoriza las contrataciones directas entre organismos del Estado; Que el precio de la compraventa ha sido fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, en lo que se refiere a las mejoras y a los terrenos, asegurándose así una justa compensación por la transferencia de los bienes; Que conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 6.698|63, el producido de esta venta debe ingresar al fondo de reserva destinado a obras de ampliación y de modernización de los elevadores e instalaciones; Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el boleto de compraventa celebrado el 19 de junio de 1963 entre la Junta Nacional de Granos y Gas del Estado, para la transferencia del denominado Embarcadero Bajada Grande, situado en el Puerto de Bajada Grande, sobre la margen izquierda del río Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — El producido de la venta aprobada por el artículo anterior será ingresado en la Cuenta "Varios (Movimiento de Fondos) —Fondos de Reserva artículo 12 Decreto 6.698|63" abierta por la Junta Nacional de Granos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario del Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Junta Nacional de Granos a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet. — Jorge Bermúdez Emparanza.

Ministerio del Interior
INTERVENCIONES FEDERALES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES. — Se la autoriza a dictar un decreto.

DECRETO Nº 9.075. — Bs. As. 10|10|63

VISTO el Expediente 21.653, año 1963, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar un decreto mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la intersección de las calles Ombú y Tunuyán de la localidad de Villa Humberto, partido de General San Martín, plano aprobado por la Dirección de Geodesia Nº 47-270-51, designado según título como fracción M, y según Catastro como parcela 1a., fracción XXXVIII, Sección E, circunscripción V, inscripto en el Registro de la Propiedad al folio Nº 6630 del año 1947, a nombre de la Sociedad Mecanill de Carácter Colectivo "Kupferschmidt Hnos.", Guía de Contribuyentes 135.358 con una superficie de Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Metros con Treinta y Un Decímetros Cuadrados (2.289,31 m2.) con destino a la erección del edificio fiscal de la Escuela Nº 45 del precitado Partido,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, a dictar un decreto en los términos que da cuenta el proyecto que obra de fojas 47 a 48, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

Secretaría de Transporte
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.131 — Bs. As., 10|10|63

VISTO: El expediente Nº 3358|63 del registro de la Secretaría de Transporte, en el cual tramita la invitación formulada por la Embajada de México para que nuestro país esté representado en el XI Congreso Panamericano de Ferrocarriles a celebrarse en esa ciudad entre el 18 y 31 de octubre próximo; y CONSIDERANDO: Que la concurrencia de funcionarios argentinos al referido

Congreso, resultará desde todo punto de vista provechosa dados los conocimientos que, indudablemente, asimilarán al considerarse temas de especial interés ferroviario; Que el estado actual de la técnica y explotación de los ferrocarriles, en sus múltiples aspectos, va teniendo aplicación uniforme en toda América y aún en todo el mundo, por lo que se requiere facilitar los medios necesarios para asegurar un eficaz intercambio de ideas que contribuya al perfeccionamiento de tan importante servicio público; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Designase integrantes de la Delegación Argentina al XI Congreso Panamericano de Ferrocarriles, a celebrarse en la ciudad de México del 18 al 31 de octubre del corriente año a los siguientes funcionarios:

De la Secretaría de Transportes: Don Adolfo Rafael Del Priore (Matrícula 250.221, D. M. 2, Clase 1912).

De la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino: Contador Público D. Carlos Francisco Martín (Matrícula 4.759.748, D. M. 15, Clase 1924); doctor Roberto Vicente Bruno (Matrícula 0.438.724, D. M., 4, Clase 1918); Ingenieros Don Diego Jurado (Matrícula 5.971.147, D.M. 33, Clase 1927); don Luis Víctor Donzelli (Mt. 12.734.375, D. M. 2, Cl. 1922) y don Juan Corti (Matrícula 2.311.506, D.M. 4, Clase 1927).

Art. 2º. — La misión encomendada a los funcionarios indicados en el Artículo 1º, tendrá una duración aproximada de Veinte (20) días.

Art. 3º. — Asígnase a los funcionarios indicados en el artículo anterior, los siguientes viáticos diarios: Don Adolfo Rafael Del Priore, u$s. 30 (treinta dólares estadounidenses); contador público D. Carlos Francisco Martín, u$s. 20 (veinte dólares estadounidenses); doctor D. Roberto Vicente Bruno, u$s. 17 (diecisiete dólares estadounidenses); ingeniero D. Diego Jurado, u$s. 22 (veintidós dólares estadounidenses); don Luis Víctor Donzelli, u$s. 20 (veinte dólares estadounidenses); don Juan Corti, u$s. 20 (veinte dólares estadounidenses).

Autorizándose también la emisión de las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 4º. — La atención de los gastos a incurrir con motivo del envío de los aludidos funcionarios al referido Congreso, será imputada en la siguiente forma:

a) Los del señor Adolfo Rafael Del Priore, al Presupuesto 1962|1963 (2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 9 — 643 — 35 — 108 — 296 — 6791 — Viáticos y Movilidad) de la Secretaría de Transporte

b) Los del Contador Público Carlos Francisco Martín, Doctor Roberto Vicente Bruno e Ingenieros Diego Jurado, Luis Víctor Donzelli y Juan Corti, al Presupuesto de Explotación de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Art. 5º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes a los funcionarios que se designen mediante el artículo 1º.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transportes a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — Juan C. Cordini.

Secretaría de Energía y Combustibles

MISION OFICIAL

Ratifícase.

DECRETO Nº 8.410. — Bs. As., 1º|10|63.

VISTO el expediente Nº 51.281|60 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona la ratificación de las comisiones de servicio cumplidas en la República de Chile, por funcionarios de esa Empresa entre el 10 y 19 de septiembre de 1960, inclusive, y CONSIDERANDO: Que dichas comisiones fueron originadas con motivo de que la Destilería La Plata comenzó a recibir petróleo crudo proveniente de Tierra del Fuego, cuyo procesamiento debe realizarse por dicha destilería; Que las características de nuestro petróleo crudo de Tierra del Fuego, son similares al Chileno de Magallanes; Que esa circunstancia hizo conveniente que el personal superior técnico de la citada dependencia, efectuara una visita a la Destilería ENAP., en Concon (Chile), para interiorizarse de la experiencia que en la misma se posee en materia de elaboración de petróleo crudo tipo "Magallanes"; Que por otra parte, se han efectuado tratativas con la Empresa Nacional de Petróleo de Chile (ENAP), tendientes a la colocación en ese país de futuros excedentes de nuestra producción y también convenir el trueque de crudos, motivo por el cual el intercambio de visitas entre técnicos de ambos países coadyuvará a incrementar las relaciones en beneficio de las gestiones que se realizan; Que la importancia del viaje comentado hizo necesario que las misiones en cuestión estuvieran a cargo del ingeniero Vicente García Cano y el doctor Eduardo Marcos Monferini, Administrador y Jefe de Elaboración, respectivamente, de la va citada Destilería La Plata; Que, en mérito a las razones que se reseñan en los considerandos precedentes, procede la ratificación del temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, máxime teniendo en cuenta que esta situación es de las que prevé el Decreto número 11.000|58 —que regula las comisiones al exterior del país—, para admitir excepciones a sus normas, ello, según se desprende de sus artículos 1º y 4º: Que, por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de aquel acto de gobierno; Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las comisiones de servicio cumplidas en la República de Chile, entre el 10 y el 19 de septiembre de 1960, inclusive, por los funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ingeniero don Vicente García Cano (Clase 1914 — M. I. 3.128.792 — D. M. 49) y doctor don Eduardo Marcos Monferini (Clase 1922 — M. I. 1.671.355 — D. M. 1).

Art. 2º — Apruébase el oportuno otorgamiento de pasajes y pasaportes oficiales a favor de los nombrados, según es práctica como, asimismo, la liquidación y pago de los viáticos correspondientes a razón de veinte dólares estadounidenses (u$s. 20.— diarios).

Art. 3º — Apruébase igualmente el gasto de u$s. 400.— (cuatrocientos dólares estadounidenses) equivalente a la cantidad de m$n. 33.120 (treinta y tres mil ciento veinte pesos moneda nacional) más m$n. 13.240 (trece mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional) en concepto de pasajes que demandó el cumplimiento de las comisiones de servicio precedentemente ratificadas, oportunamente imputado a: Rubro Principal 2 — Otras erogaciones — Subrubro 4 — Gastos de Explotación y Administración Partida Principal 2 — Viáticos, Movilidad y Traslado del Presupuesto 1959|1960 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Juan C. Cordini. — Jorge Bermúdez Emparanza.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PRESUPUESTO. — **Modifícase.**

DECRETO Nº 105 Buenos Aires, 24 de octubre de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que es preciso reajustar el presupuesto para 1963 del Anexo 52 - Secretaría de Hacienda, en la parte relativa a "gastos en personal" de la Dirección General Impositiva, a fin de adecuar su estructura funcional en orden a las actuales e imprescindibles necesidades del servicio; Que correlativamente y como consecuencia de la medida antes enunciada, procede incorporar a la escala de retribuciones fijadas por Decreto Nº 7.737|58 para los agentes de la dependencia antes citada, las funciones y denominación de los cargos que se crean; Por ello, atento lo estatuido por el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 10.582|62,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se detalla en planilla anexa el presupuesto para el ejercicio de 1963 de la Sección 1ra. - Título I - Servicios (Sector), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1, del Anexo 52 - Secretaría de Hacienda.

Art. 2º — Incorpórase a la escala de retribuciones fijadas por el artículo 1º del Decreto Nº 7.737|58, en los grupos que en cada caso se determina, las funciones, remuneraciones y denominaciones que seguidamente se indican:

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Grupo	Función	Sueldo Básico	Adicional por dedicación exclusiva	Denominación
40	2	11.000	2.500	Asesor
41	2	11.500	2.500	Asesor
42	2	12.500	2.500	Asesor

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Planilla Anexa al Artículo 1º.

ANEXO 52 — SECRETARIA DE HACIENDA

ITEM 91 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

INCISO 7 — GASTOS EN PERSONAL

Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdic.	Org. Desc.	Inciso	Item
2	1	52			7	91
1	2	3	4	5	6	7

Orden de Imputación

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Subprincipal	CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Subparcial cargo y/o función	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
8	9	Orden de Imputación	10	11			
		Varios					
		PERSONAL EXCLUIDO DEL ESCALAFON GENERAL - ARTICULO 2º - 2º PARRAFO - DECRETO Nº 9.530|58.					
		Complemento de sueldo por promoción automática a clasificar por inversión en:	2.862				— 326.400
16	809	Personal de Maestranza y Obrero	2.862	6.626			
16	809	Personal de Servicios Auxiliares	2.862	6.627			
16	809	Personal Administrativo y Técnico	2.862	6.628			
		TOTAL DE LA PARTIDA PARCIAL					— 326.400
		TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL					— 326.400
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL					— 326.400
		SUELDOS PERSONAL EXCLUIDO DEL ESCALAFON GENERAL - ARTICULO 2º - 2º PARRAFO - DECRETO Nº 9.530|58.					
		Personal Administrativo y Técnico					
		Partidas individuales					
34	006	Grupo 42 - Asesor	1	4.682	+ 1	12.500	+ 150.000
34	006	Grupo 41 - Asesor	1	4.683	+ 1	11.500	+ 138.000
34	006	Grupo 40 - Asesor	1	4.684	+ 1	11.000	+ 132.000
34	006	Grupo 2	1	3.784	— 3	2 600	— 93.600
		TOTAL DE LA PARTIDA PARCIAL			—		+ 326.400
		TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL			—		+ 326.400
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL			—		+ 326.400
		TOTAL DEL ITEM			—		—

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Plan de acción y presupuesto.

DECRETO Nº 9.300 Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente Nº 5.297|63 del registro del Ministerio de Economía de la Nación, por el cual el Instituto Nacional de Reaseguros, Empresa del Estado creada por Ley Nº 14.152, dependiente de dicho Ministerio, solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Integral del programa financiero para 1963, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (modificado por la Ley Nº 15.023) y el artículo 3º del Decreto Nº 5.883|55, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (modificado por la Ley Nº 15.023) establece que el Plan de Acción y el Presupuesto Integral del programa financiero para la ejecución del referido plan de las Empresas del Estado serán aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional; Que el Instituto Nacional de Reaseguros ha tenido en aplicación durante el presente ejercicio el presupuesto aprobado por Decreto Nº 14.171 del 28 de diciembre de 1962; Que por las características especiales que reviste el negocio que distribuye y administra el Instituto Nacional de Reaseguros es indispensable dotarlo de los instrumentos que permitan facilitar la labor específica encomendada; Que para un adecuado y ágil juego de las partidas parciales de su presupuesto de explotación dentro de los importes totales aprobados para las partidas principales por el Poder Ejecutivo, deben reiterarse a su Directorio las facultades acordadas por Decreto Nº 16.134|60, artículo 5º. Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa del Estado Instituto Nacional de Reaseguros para el ejercicio de 1963, el que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de Gastos en doce mil ciento veinte millones quinientos noventa mil quinientos ochenta y ocho pesos ($ 12.120.590.588.—) moneda nacional; el de Inversiones en setenta y seis millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y dos pesos ($ 76.523.482.—) moneda nacional; estimándose los Recursos en doce mil quinientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos ($ 12.551.288.750.—) moneda nacional, en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas, lo que arroja un superávit presuntivo de trescientos cincuenta y cuatro millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos ($ 354.174.680.—) moneda nacional.

Art. 3º — Las remuneraciones fijadas para el personal del Instituto Nacional de Reaseguros en el presente decreto, se aplicarán a partir de la fecha que para cada caso se señala en la Planilla anexa Nº 7.

Art. 4º — Para el ajuste de los importes acordados para el personal superior a) Ordinarios, Rubro 1 - Gastos, Inciso 1 - Gastos en Personal, Sueldos, del Título II - Gastos e Inversiones, será condición indispensable la autorización del Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda. Queda facultado el Directorio del Instituto Nacional de Reaseguros, cuando medien razones que lo justifiquen, a modificar los importes fijados para los créditos parciales de su presupuesto, siempre que ello no implique un exceso de la autorización principal respectiva, dando cuenta inmediata al Poder Ejecutivo Nacional. Toda modificación de los créditos principales deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda.

Art. 5º — Establécese que las sumas que en lo sucesivo se abonen a los agentes del Instituto Nacional de Reaseguros, cualquiera sea su monto, naturaleza y forma de pago, deberán ser atendidas exclusivamente, con los créditos autorizados en el respectivo presupuesto de gastos dentro del concepto a) Ordinarios, Rubro 1 - Gastos del Título II - Gastos e Inversiones de la Planilla anexa Nº 3.

Art. 6º — Dése cuenta, en cuanto corresponda, al H. Congreso de la Nación.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Planilla anexa Nº 1

Ministerio de Economía de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

PLAN DE ACCION — AÑO 1963

1 — Introducción.

El presente plan de acción, que regirá el desenvolvimiento del Instituto Nacional de Reaseguros, expone la política que deberá seguir y destaca el objetivo de sus actividades vinculadas estrechamente con la situación general del país.

La orientación fijada a dicho Organismo para el desarrollo de su política, responde al programa trazado por el Poder Ejecutivo Nacional en materia económica.

2 — Programa de largo alcance.

Constituirá el programa permanente del Organismo la adaptación de sus sistemas de reaseguros a las necesidades del seguro argentino, la organización adecuada de la distribución de los riesgos entre las entidades de la plaza de conformidad con las disposiciones legales y la colocación en condiciones ventajosas de los excedentes de la capacidad de absorción de la plaza en mercados extranjeros. Simultáneamente el Organismo coordinará dentro de la esfera de su acción los procedimientos de selección de riesgos, aplicación de tarifas y liquidación de siniestros, contribuyendo así a garantizar a la masa de asegurados un trato equitativo, sin por eso interferir en la competencia sana basada en los principios de la técnica aseguradora.

Teniendo en cuenta su fin no utilitario, el Organismo, sin descuidar la constitución de reservas de previsión adecuadas, fijará en cada ramo de seguro las condiciones de reaseguro más favorables posibles a fin de contribuir al abaratamiento del seguro.

El Instituto estimulará el desarrollo de la capacidad de absorción de riesgos de la plaza argentina y adecuará su política de colocación en el exterior a esta capacidad, teniendo en cuenta la situación de cada ramo que explota, sin desatender la necesidad de velar por la estabilidad técnica de los fondos de retrocesiones nacionales que administra.

En la colocación de sus excedentes en el exterior el Organismo continuará su política de obtener reciprocidades adecuadas cuando correspondan, de acuerdo a la característica de los excedentes de que se trata. Buscará, además, la forma de organización más adecuada para atraer operaciones de reaseguros del exterior.

3 — Objetivos para 1963.

Durante el año 1963 el Instituto Nacional de Reaseguros continuará su política de auscultar la capacidad de absorción de riesgos de las entidades argentinas y su interés en participar en los negocios disponibles, invitándolas a suscribir participaciones en dichos negocios. Además fijará su propia retención de riesgos, teniendo en cuenta la potencialidad económica adquirida en los años de su existencia.

Con el objeto de impulsar el desarrollo del seguro en la Argentina frente al infraseguro de los valores humanos y materiales que se observa en el país, deberá estudiar nuevamente las condiciones de reaseguro que ofrecerá a las entidades argentinas. No obstante, a fin de mantener su estabilidad económica y evitar distorsiones en la plaza aseguradora, ajustará adecuadamente las condiciones de reaseguro en los negocios deficitarios, teniendo en cuenta la posición de cada compañía cedente. Además, deberá analizar si las condiciones actuales del mercado aconsejan hacer uso de la facultad que le acuerda al Instituto el art. 24 de su Estatuto Orgánico para los ramos de seguros en los cuales no ha procedido a requerir la cesión obligatoria de los excedentes.

En lo que respecta a las operaciones con el exterior, el Instituto Nacional de Reaseguros colocará en la medida de lo posible y conveniente los excedentes de la capacidad de absorción de la plaza sobre la base de reciprocidad conforme al plan de largo alcance enunciado. Asimismo, tomará medidas para obtener una mayor cantidad de reaseguros activos provenientes del exterior, sin descuidar una selección técnica adecuada.

Será objetivo que deberá ser tenido especialmente en cuenta en la política de desarrollo que cumplirá el Instituto Nacional de Reaseguros durante el año 1963 el incremento de operaciones con Latinoamérica.

Se propenderá al contacto de sus funcionarios con organizaciones y entidades del exterior, posibilitando a tal efecto el desplazamiento de los mismos con fines de estudio.

El Organismo mantendrá un sistema estadístico funcional y permanente para los distintos ramos, estructurado en forma tal que permita una labor de contralor, información y orientación a los fines perseguidos, considerando la importancia que en el orden nacional revisten sus actividades.

Se espera que en el año 1963 el Instituto obtenga como en los años anteriores un resultado favorable.

Planilla anexa Nº 2

Ministerio de Economía de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1963

TITULO I — RECURSOS

	m$n.
a) Ordinarios (ver detalle en planilla anexa Nº 5)	
1 — Primas de reaseguros, notas de anulaciones	9.563.836.000
2 — Comisiones de retrocesiones, netas de anulaciones	808.722.000
3 — Siniestros de retrocesiones	1.878.229.000
4 — Participación en los beneficios de las compañías retrocesionarias	25.200.000
5 — Intereses	136.180.000
6 — Varios	9.000.000
	12.421.167.000
7 — Recursos disponibles de ejercicios anteriores	130.121.750
Total Recursos	12.551.288.750

Planilla anexa Nº 3

Ministerio de Economía de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1963

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

	Nº de Cargos	m$n.	m$n.	m$n.
a) Ordinarios				
Rubro 1 - Gastos				
Inciso 1 - Gastos en Personal				
1) Sueldos	397		87.391.800	
2) Bonificaciones, suplementos, cargas sociales y otros conceptos análogos			86.869.000	
3) Aporte patronal			27.595.520	
4) Compromisos de ejercicios anteriores			19.276.198	221.132.518
Inciso 2 - Gastos Generales				
1) Cortesía, contribuciones, adhesiones, homenajes y representación			3.048.000	
2) Gastos de automotores, traslados y transportes			3.850.000	
3) Gastos de oficina, inmuebles y sus instalaciones y varios			56.100.000	
4) Compromisos de ejercicios anteriores			3.282.070	66.280.070
Inciso 3 - Otros Gastos (ver detalle en planilla anexa Nº 6)				
1) Primas de retrocesiones, netas de anulaciones		2.841.627.000		
2) Comisiones de reaseguros, netas de anulaciones		3.312.157.000		
3) Siniestros de reaseguros		5.410.797.000		
4) Participación en los beneficios de las compañías cedentes		149.577.000		
5) Intereses		21.530.000		
6) Varios		9.000.000	11.744.688.000	
7) Aporte al Tesoro Nacional		35.000.000		
8) Fondo de Estímulo al Personal		30.000.000		
9) Reservas para Retiros		5.000.000		
10) Reserva para promoción estudios e investigaciones relacionadas con seguros y reaseguros		2.000.000		
11) Reserva para Fines de Utilidad Pública		1.490.000		
12) Participación Utilidades compañías		15.000.000	88.490.000	11.833.178.000
Total Rubro Gastos				12.120.590.588
Rubro 2 - Inversiones				
1) Préstamos hipotecarios - Incremento			30.000.000	
2) Instalaciones, habilitaciones de inmuebles y máquinas de oficina			12.450.000	
3) Bienes Inmobiliarios			3.000.000	
4) Varios			12.000.000	
5) Compromisos de ejercicios anteriores			19.073.482	
Total Rubro Inversiones				76.523.482
Total Gastos e Inversiones				12.197.114.070

Planilla anexa Nº 4

Ministerio de Economía de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1963

TITULO III — RESULTADOS

	m$n.	m$n.
I — Recursos	12.551.288.750	
II — Gastos e Inversiones	12.197.114.070	354.174.680

Planilla anexa Nº 5

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1963

TITULO I — RECURSOS

Rubro \ Ramo	Vida	Transportes	Incendio	Aeronavegación	Accidentes Personales	Automóviles	Granizo	Riesg. Misceláneos	Terremoto	Accidentes a Pasajeros	Robo y Riesgos Afines	Fidelidad de Empleados	Ganado	Accidentes del Trabajo	Inversiones y Varios	TOTALES
Primas de reaseguros	117.000	2.400.000	3.900.000	368.000	66.800	1.700.000	263.665	20.500	2.200	4.000	195.000	7.500	9.000	9.400		9.063.065
(x)	8.000	74.920	387.600	20.475			3.296	6.480								500.771
Comisiones de retrocesiones		129.000	521.000	31.000	5.200	178	87.279	4.800	700		26.830	2.000	735			808.722
(x)																
Siniestros de retrocesiones	7.500	1.061.000	375.800	285.000	1.000	45.000	61.529	4.600			30.000	2.800	4.000			1.878.229
(x)																
Participación en los beneficios compañías retrocesionarias		2.000	22.600	600												25.200
(x)																
Intereses de títulos															18.000	18.000
Intereses de préstamos con garantía real															6.080	6.080
Intereses depósitos y cuentas financieras	8.500														183.600	112.100
Varios															9.000	9.000
	141.000	3.666.920	5.207.000	705.075	73.000	1.745.178	415.769	36.380	2.900	4.000	251.830	12.300	13.735	9.400	136.680	12.421.167

(x) Negocios provenientes del exterior.

Planilla anexa Nº 6

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1963

RUBRO 1 — GASTOS

Inciso 3 — Otros Gastos

Rubro \ Ramo	Vida	Transportes	Incendio	Aeronavegación	Accidentes Personales	Automóviles	Granizo	Riesg. Misceláneos	Terremoto	Accidentes a Pasajeros	Robo y Riesgos Afines	Fidelidad de Empleados	Ganado	Accidentes del Trabajo	Inversiones y Varios	TOTALES
Primas de retrocesiones ..	8.000	1.120.000	1.051.000	341.200	11.800	1.700	224.927	12.000	2.100		62.400	4.400	2.100			2.841.627
(x)																
Comisiones de reaseguros ..	11.000	697.000	1.879.000	25.600	27.000	345.000	98.970	7.600	550	300	61.000	2.900	2.340	1.600		3.159.860
(x)	4.000	3.850	132.300	1.110			772	265								152.297
Siniestros de reaseguros ...	33.000	1.696.000	1.400.000	302.600	11.000	1.430.000	72.378	8.000		3.000	160.000	5.000	9.500	6.300		5.136.778
(x)	1.000	50.300	198.876	16.900			1.948	4.995								274.019
Participación beneficios compañías cedentes	8.000	26.000	85.600		2.000	15.000		500		100	2.000	100	100			139.400
(x)		1.560	8.529					88								10.177
Intereses															21.530	21.530
Varios															9.000	9.000
	65.000	3.604.710	4.755.305	687.410	51.800	1.791.700	398.995	33.448	2.650	3.400	285.400	12.400	14.040	7.900	30.530	11.744.688
Superávit	76.000	62.210	451.695	17.665	21.200	(46.522)	16.774	2.932	250	600	(33.570)	(100)	(305)	1.500	106.150	676.479
	141.000	3.666.920	5.207.000	705.075	73.000	1.745.178	415.769	36.380	2.900	4.000	251.830	12.300	13.785	9.400	136.600	12.421.167

(x) Negocios provenientes del exterior.

Planilla anexa Nº 7

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1963

Detalle de las remuneraciones mensuales básicas del personal superior y de las compensaciones fijadas en el Decreto 9.252|60 de aplicación a la Empresa por el Decreto 10.852|60 desde el 1º de junio de 1963

Cargo	Nº de cargos	Clase	Grupo	Sueldo	Gastos de representación	Servicio calificado	Dedicación funcional	TOTAL
Presidente	1	—	—	37.000	33.000	—	—	70.000
Vicepresidente	1	—	—	33.000	27.000	—	—	60.000
Director	2	—	—	25.000	20.000	—	—	45.000
Director (1)	1	—	—	—	20.000	—	—	20.000
Gerente General	1	—	—	55.000	20.000	—	—	75.000
Subgerente General	1	—	—	52.000	16.000	—	—	68.000
Gerente Departamental	6	A	1	43.000	—	8.000	11.500	62.500
Subgerente Departamental 1ra.	7	A	2	37 250	—	6.500	10.000	53.750
Jefe Principal Departamento	4	A	4	32.375	—	5.300	9.200	46.875
Jefe Departamento de 1ra.	6	A	4	31.750	—	5.300	9.200	46.250
Jefe Departamento de 2da.	4	A	4	31.125	—	5.300	9.200	45.625
2º Jefe Departamento de 1ra.	3	A	5	28.750	—	4.300	8.200	41.250
2º Jefe Departamento de 2da.	9	A	5	28.125	—	4 300	8.200	40.625
2º Jefe Departamento de 3ra.	7	A	5	27.500	—	4.300	8.200	40.000

(1) Cargo de Director ejercido por el Superintendente de Seguros de la Nación (artículo 13 del Estatuto Orgánico aprobado por el Decreto Nº 10.073|53).

Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION

PRESUPUESTO. — **Modifícase.**

DECRETO Nº 483 — Buenos Aires, 31 de octubre de 1963.

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 8.276|63, de ordenamiento de los créditos del Presupuesto para el Ejercicio 1963 del Anexo de Cuentas Especiales Nº 100, y CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Nº 8.543|63 se reforzó el presupuesto del Item 515 - Secretaría de Informaciones de Estado - para la partida Gastos Régimen, Decreto-Ley Nº 5.315|56 "S"; Que en la emergencia resulta necesario proceder a la modificación del Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 10.582|62,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6) - B) Recursos de Cuentas Especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) - Nº 4 - Presidencia de la Nación Nº 1, quedando fijado en los montos que se especifican en planillas anexas.

Art. 2º — Fíjase en la forma que da cuenta la planilla anexa, el Presupuesto para el Ejercicio 1963, correspondiente al Anexo Cuentas Especiales Nº 100 - Jurisdicción: Presidencia de la Nación Nº 1 - Sector 2 - Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - (Servicios) - B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4 - Item 468 - Secretaría de Informaciones de Estado - Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5.315 "S" - Inciso 9 - Otros Gastos, del Presupuesto General de la Administración Nacional, quedando como consecuencia fijados los totales del Anexo 100 - Jurisdicción Nº 1, en los montos que se indican en el siguiente resumen, de cuya distribución da cuenta la planilla anexa:

Sección 1ra. - Título I - Sector 2 - B) Nº 4. — Anexo: Cuentas Especiales Nº 100. — Jurisdicción: Presidencia de la Nación Nº 1.
Inciso 9 — Otros Gastos .... m$n. 450.750.000

Total 2-4-100-1: m$n. 450.750.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Planilla anexa al artículo 2º.

RESUMEN 100-2

SECTOR 2) - SECCION 1a. - PRESUPUESTO DE GASTOS - TITULO I - SERVICIOS.

B) EROGACIONES A FINANCIAR CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES (PROPIOS, CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TESORO Y OTROS CONCEPTOS) - Nº 4.

ANEXO: CUENTAS ESPECIALES Nº 100.

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION - Nº 1.

GASTOS EN PERSONAL

ITEM		SUELDOS Y JORNALES										
Nº	CONCEPTO	Part. Individual Nº de Cargos	Importe Anual	Partidas Globales de Sueldos y|o Jornales	Total	Bonificaciones	Aporte Patronal	Varios	Total	Otros Gastos	Transferencias	Total General
408	Presidencia de la Nación - Fondos Secretos - Decreto-Ley 5.315|56 "S"	—	—	—	—	—	—	—	—	144.000.000	—	144.000.000
468	Secretaría de Informaciones de Estado - Fondos Secretos - Decreto-Ley Nº 5.315|56 "S"	—	—	—	—	—	—	—	—	100.500.000	—	100.500.000
781	Consejo Nacional de Desarrollo ..	—	—	—	—	—	—	—	—	146.250.000	—	146.250.000
787	Presidencia de la Nación - Cumplimiento Decreto Nº 6.854|62 ...	—	—	—	—	—	—	—	—	60.000.000	—	60.000.000
	Total: 2-4-100-1 ...	—	—	—	—	—	—	—	—	450.750.000	—	450.750.000

Planilla anexa al artículo 2º.

ANEXO 01 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

ITEM 468 — SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO - FONDOS SECRETOS - DECRETO-LEY Nº 5.315|56.

INCISO 9 — OTROS GASTOS.

Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdic.	Org. Desc.	Inciso	Item
2	4	100	1	00	9	468
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Subprincipal	CATEGORIA Y|O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Subparcial cargo y|o función	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
8	9		10	11			
		REGIMEN DECRETO-LEY Nº 5.315|56 "S"					
		Gastos Generales					
		Gastos Régimen Decreto-Ley Nº 5.315|56 "S"					
7	541	Gastos varios a clasificar por inversión en:	512				85.500.000
		TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL					85.500.000
		Gastos por una sola vez					
7	759	Gastos Régimen Decreto-Ley Nº 5.315|56 "S" a clasificar por inversión en:	939				15.000.000
		TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL ...					15.000.000
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL					100.500.000
		TOTAL DEL ITEM					100.500.000

Planilla anexa al artículo 1º.

RESUMEN 100-2

Sector 6 - Cálculo de Recursos Afectados a la Financiación de las Secciones 1a. y 2a.

Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales

B) Recursos de Cuentas Especiales (Propios, Contribuciones a Cargo del Tesoro y otros Ingresos) - Nº 4

1 — Presidencia de la Nación

Nº	CONCEPTO	RECURSOS Total	Propios	Del Gobierno Nacional	PRESUPUESTOS Gastos Sector 2	Inversiones Patrimoniales Sector 4	Inversiones Patrimoniales Sector 6	Total
408	Presidencia de la Nación - Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5.315|56 ..	144.000.000	84.000.000	60.000.000	144.000.000	—	—	144.000.000
468	Secretaría de Informaciones de Estado - Fondos Secretos - Decreto-Ley Nº 5.315|56	100.500.000	18.410.000	82.090.000	100.500.000	—	—	100.500.000
781	Consejo Nacional de Desarrollo ...	195.000.000	195.000.000	—	146.250.000	48.750.000	—	195.000.000
787	Presidencia de la Nación - Cumplimiento Decreto Nº 6.854|63	60.000.000	60.000.000	—	60.000.000	—	—	60.000.000
797	Adquisición de la red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y de los Gobiernos de Provincia ..	19.000.000	13.000.000	6.000.000	—	—	19.000.000	19.000.000
	Total: 6-4-1 ...	518.500.000	370.410.000	148.090.000	450.750.000	48.750.000	19.000.000	518.500.000

Planilla anexa al artículo 1º.

Sector 6 - Secciones 1a. y 2a.

Detalle del Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales (Propios, Contribuciones a Cargo del Tesoro y otros Ingresos) para el Ejercicio 1963 - Nº 4

1 — Presidencia de la Nación

Nº	CONCEPTO	RECURSOS Total	RECURSOS Propios	Del Gobierno Nacional	PRESUPUESTOS Gastos Sector 2	Inversiones Patrimoniales Sector 4	Inversiones Patrimoniales Sector 5	Total
408	Presidencia de la Nación - Fondos Secretos, Decreto-Ley 5.315|56 "S".							
	I Recursos Propios	84.000.000	84.000.000					
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	83.907.056	83.907.056					
	b) Recaudación del ejercicio ..	92.944	92.944					
	II Contribución del Gobierno Nacional	60.000.000		60.000.000				
	a) Partidas de gastos reservados y|o secretos del Presupuesto del Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 01 - Inciso 5 - Item 001 - Partida Principal 7 - Partida Subprincipal 40 - Partida parcial 937	60.000.000	—	60.000.000				
	Total: 6-4-01-408	144.000.000	84.000.000	60.000.000	144.000.000	—	—	144.000.000
468	Secretaría de Informaciones de Estado - Fondos Secretos - Decreto-Ley Nº 5.315|56 "S".							
	I Recursos Propios	18.410.000	18.410.000					
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	17.108.735	17.108.735					
	b) Recaudación del ejercicio ..	1.301.265	1.301.265					
	II Contribución del Gobierno Nacional	82.090.000	—	82.090.000				
	a) Partidas de gastos reservados y|o secretos del Presupuesto del Sector 2 - Financiación Nº 1 - Anexo 01 - Inciso 5 - Item 515 - Partida Principal 7 - Partida Subprincipal 040 y 759 - Partida Parcial 937 y 939	82.090.000	—	82.090.000				
	Total: 6-4-01-468 ...	100.500.000	18.410.000	82.090.000	100.500.000	—	—	100.500.000
781	Consejo Nacional de Desarrollo.							
	I Recursos Propios	195.000.000	195.000.000					
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	—	—					
	b) Recaudación del ejercicio:							
	1) Fondos provenientes de acuerdos internacionales - Decreto Nº 9.208|62	95.000.000	95.000.000					
	2) Fondos provenientes de acuerdos internacionales - Decreto Nº 11.492|62 - Subcuenta C.A.F.A.D.E.	100.000.000	100.000.000					
	Total: 6-4-01-782 ...	195.000.000	195.000.000	—	146.250.000	48.750.000	—	195.000.000
787	Presidencia de la Nación - Cumplimiento Decreto Nº 6.854|62.							
	I Recursos Propios	60.000.000	60.000.000					
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	—	—					
	b) Recaudación del ejercicio: Ingresos provenientes por prestación de servicios a Ministerios, Secretarías de Estado u otros organismos del Estado .	60.000.000	60.000.000					
	Otros conceptos	—	—					
	Total: 6-4-01-787 ...	60.000.000	60.000.000	—	60.000.000	—	—	60.000.000
797	Adquisición de la red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y de los Gobiernos de Provincias.							
	I Recursos Propios	13.000.000	13.000.000					
	a) Contribución de Gobiernos de Provincia	13.000.000	13.000.000					
	II Contribución del Gobierno Nacional	6.000.000	—	6.000.000				
	a) Del Sector 5 - Financiación 3 - Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31	6.000.000	—	6.000.000				
	Total: 6-4-1-797 ...	19.000.000	13.000.000	6.000.000	—	—	19.000.000	19.000.000
	Total: 6-4-01	518.500.000	370.410.000	148.090.000	450.750.000	48.750.000	19.000.000	518.500.000

Ministerio de Economía
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Modifícase parcialmente el decreto 3.124|56.

DECRETO Nº 9.216 — Bs. As., 10|10|63.

VISTO el Expediente Nº 6.223|63, por el cual la Superintendencia de Seguros de la Nación solicita se incorpore al personal de su dependencia a los beneficios de la Ley Nº 14.057, y disposiciones complementarias, y CONSIDERANDO: Que las funciones de fiscalización y control de la actividad aseguradora que cumple el personal de esta Repartición posibilita su inclusión en el mencionado régimen; Que en la actualidad los agentes referidos no se encuentran legalmente amparados por servicio alguno de índole social; Que dicha circunstancia sugiere arbitrar los medios necesarios para subsanarla; Que a fin de posibilitar la incorporación aludida es menester contar con el instrumento legal pertinente; Que es deber de las autoridades velar por la seguridad social del personal referido; Que ello es factible de acuerdo con antecedentes obrantes en el Decreto Nº 3.124|56, reglamentario de la Ley Nº 14.057; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agrégase a continuación del Artículo 38 (Transitorio) del Decreto Nº 3.124|56, reglamentario de la Ley Nº 14.057 el texto que se indica a continuación: "Esta disposición se "hace extensiva con igual alcance, para "el personal en actividad, jubilado o "pensionado dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz.

Secretaría de Energía y Combustibles
EMPRESAS DEL ESTADO

Presupuesto.

DECRETO Nº 9.157 - Bs. As., 10|10|63

VISTO el Expediente SEEG número 300.041|62 mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación formuló la Observación Nº 28|62, relacionada con la presentación, por parte de la Empresa del Estado y Agua y Energía Eléctrica del Estado de Ejecución del Presupuesto correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 1960|61 a que se refiere el Decreto número 5.883|55 — Art. 7º. — Inc. b), reglamentario de la Ley Nº 13.653 (t. o.); y CONSIDERANDO: Que la presentación de dicha documentación comprende entre otros aspectos, el informe económico, el cual está estrechamente vinculado con los Balances Mensuales de Sumas y Saldos, pues es, en definitiva, la fuente donde se originan los análisis económicos exigidos; Que por Decreto Nº 1.869|63 se ha eximido a la Empresa Agua y Energía Eléctrica hasta la finalización del presente Ejercicio, de la obligación de elevar dichos balances mensuales de sumas y saldos dispuesta por el art. 7º, inciso a) del Decreto Nº 5.883|55, modificado por Decreto Nº 3.907|60 prorrogando de tal manera las eximisiones operadas por los Decretos Nros. 4.580|61 y 5.715|62 para los ejercicios 1960|61 y 1961|1962, por las causas que se analizan en sus considerandos; Que ante tal circunstancia resulta necesario regularizar el trimestre observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, por haber mediado las mismas razones: Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase lo actuado por la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, con relación a la fecha de presentación del Estado de Ejecución del Presupuesto correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 1960|61, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 5.883|55, art. 7º, inciso b) Reglametnario de la Ley número 13.653 (t. o.).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. Jorge Bermúdez Emparanza

Secretaría de Hacienda
LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 9.039 — Bs. As., 10|10|63

VISTO el Decreto-Ley Nº 12.029 de fecha 1º de octubre de 1957, por el cual se declaró disuelto el Instituto Nacional de Acción Social, y CONSIDERANDO: Que los reconocimientos y|o pago de las obligaciones pendientes de resolución, originados en actos anteriores a esa fecha, deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo; Que a tal efecto, la Secretaría de Estado de Hacienda, da cuenta de la actuación relacionada con la firma Molinos Río de la Plata S. A. por el cargo originado en prestaciones efectuadas de conformidad y pendientes de aprobación, cuyo reconocimiento procede disponer en orden a lo prescripto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 12.029|57; Por ello, atento lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fs. 52;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono el importe de treinta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (m$n. 33.943,95) a favor de Molinos Río de la Plata S. A.

Art. 2º. — El gasto que se autoriza por el presente deberá atenderse con cargo a la Cuenta Especial "Secretaría de Hacienda, Dirección General de Contabilidad y Administración, Cumplimiento Decreto-Ley Nº 12.029|57", Sector 2 — Financiación 4 — Anexo 100 — Jurisdicción 52 — Inciso 9 — Item 579 — Principal 16 — Subprincipal 20 — Parcial 2207 del Presupuesto 1963.

Art. 3º. — El Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a tomar intervención en las actuaciones aprobadas por el presente, a fin de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiese.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. Eduardo B. M. Tiscornia

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 8.361. — Bs. As., 1º|10|63.

VISTO la actuación Nº 34.443|60, por la cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita se limiten los servicios del agente de la Administración Nacional de Bosques, de su jurisdicción, señora María Elva Figueroa Michel de Valenti (L. 7.899), y CONSIDERANDO: Que la nombrada empleada, de acuerdo a lo aconsejado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, le fue concedida licencia con cargo al artículo 14º — 2º parte del Decreto Nº 12.720, de fecha 14 de julio de 1953, hasta el 22 de mayo de 1963, a cuyo término el citado Ministerio dictaminó que correspondía aplicar las Leyes de Previsión y Ayuda Social que prescribe dicho pronunciamiento; Que conforme a lo determinado por el artículo 46º, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-Ley número 6.666 del 17 de junio de 1957) y a las normas reglamentarias establecidas por el artículo 2º del Decreto Nº 4.520 del 27 de abril de 1960, corresponde limitar los servicios de la citada empleada a la fecha señalada; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase con efectos al 22 de mayo de 1963, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, los servicios del agente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería— Administración Nacional de Bosques — Clase D — Grupo IV (4031), señora María Elva Figueria Michel de Valenti (L. 7.899) — Clase 1908 — Libreta Cívica 297.606 — C. I. 1.858.688, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Comercio
EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 8.446. — Bs. As., 2|10|63.

VISTO el Decreto Nº 11.805|62 y, CONSIDERANDO: Que el citado decreto aprobó el agrupamiento funcional del personal que revista en Cuentas Especiales de la Secretaría de Comercio; Que con posterioridad a su sanción se produjeron vacantes que, por aplicación de disposiciones vigentes deben suprimirse; Que la mayor parte de ellas fueron el resultado de la privatización de servicios operada en los Mercados Nacionales de su jurisdicción; Que en mérito a lo expresado, procede modificar el agrupamiento funcional a que se ha hecho referencia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se detalla en planillas anexas, el agrupamiento funcional del personal afectado a los servicios de Cuentas Especiales de la Secretaría de Comercio.

Art. 2º — A los efectos de la creación de los cargos presupuestarios y de la ubicación del personal que revista a la fecha de los organismos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto en los grupos y clases aprobados en el mismo, se dará intervención previa a la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 8.155 — Bs. As., 27|9|63.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y atento que la Secretaría de Estado de Hacienda ha prestado su conformidad al descongelamiento de la vacante correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Caja Nacional de Previsión Para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, agente escalafonado con imputación a: 2—5—200—33—13—7—0—34—6—1 — 1930 (sueldo básico $ 6.000 mensuales), a doña Ana Brígida Tobin (L. Cív. 3.387.675, C. Id. 4.968.120).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

DECRETO Nº 8.458. — Bs. As., 2|10|63.

VISTO la Actuación Nº 17.492|63, mediante la cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicita se designe en un cargo vacante de su presupuesto, al señor Alberto Horacio Rocca, quien proveniente de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación se desempeña "en comisión" en dicho Departamento de Estado, por aplicación del artículo 7º del Decreto Nº 9.718|59, y CONSIDERANDO: Que como se expresa precedentemente, el cargo cuya cobertura se propicia se encuentra vacante, no significando en consecuencia un nueva designación, sino el cumplimiento de las prescripciones establecidas por los Decretos Nros. 9.718|59 y 1.840|61, referentes a transferencia de personal en la Administración Pública Nacional; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, agente escalafonado con imputación a: 2—1—33—7—679 — 31 — 803 — 2849 — 4028, Clase D, Grupo I (sueldo básico $ 5.200 mensuales), al agente proveniente de la Dirección General de Obra Social, dependiente del citado Ministerio, don Alberto Horacio Rocca (Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. 4.108.929, C. Id. 3.236.928, Pol. Fed.).

Art. 2º — El organismo de donde proviene el agente mencionado, procederá a suprimir de su presupuesto el correspondiente cargo y sus incidencias.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Ministerio de Economía
EMPLEADOS

Licencias.

DECRETO Nº 8.424 — Bs. As., 1º|10|63.

VISTO: La solicitud interpuesta por la señora María Obdulia Morán de Gentile, en el sentido de que se le otorgue una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el término de hasta seis meses en el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, organismo de cuyo personal forma parte, y CONSIDERANDO: Que resulta pertinente tener especialmente en cuenta las razones de fuerza mayor en que fundamenta su pedido, razones éstas que a mérito de sus particulares características no se hallan contempladas en el régimen que establece el Decreto Nº 8.567|61; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conceder licencia extraordinaria, sin goce de haberes, por el término de seis meses a partir del 5 de julio del corriente año, a la agente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, señora María Obdulia Morán de Gentile (L. C. Nº 4.366.774).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

DECRETO Nº 8.425 — Bs. As., 1º|10|63.

VISTO: El expediente Nº 5.473|63 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia la concesión de licencia extraordinaria con goce de haberes al doctor Enrique Jesús Rodríguez, médico del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, y CONSIDERANDO: Que a fs. 30 se ha expedido el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en sentido favorable calificando el presente caso de interés nacional; Que reúne los requisitos establecidos en el artículo 29º del Régimen de Licencias aprobado por el Decreto Nº 8.567|61; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase licencia extraordinaria con goce de haberes al doctor Enrique Jesús Rodríguez (L. E. Nº 1.044.824), médico del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dependencia del Ministerio de Economía, por el período comprendido entre el 19 de agosto y el 20 de diciembre del corriente año, a efectos de posibilitar su concurrencia al curso de "Organización y Administración Hospitalaria" a dictarse en la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Ciencias Médicas; auspiciado por la "Oficina Sanitaria Panamericana, la Universidad de Buenos Aires, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Art. 2º — Encuádrese dicha licencia en el artículo 29º del Régimen de Licencias aprobado por el Decreto Nº 8.567|61.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — **Reforma de Estatutos.**

RESOL. M. Nº 918. — Bs. As., 2|11|63.

VISTO la solicitud presentada por la "Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina", en el Expediente Nº 42.755|48; y CONSIDERANDO: Que la "Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina", goza de personería gremial otorgada por Resolución M. número 402 de fecha 15 de noviembre de 1951; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas doscientos (200) a fojas doscientos catorce (214) inclusive, el nuevo estatuto de la "Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Solá.

E S T A T U T O S

Artículo 1º — Con el nombre de Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, que agrupa a los sindicatos constituidos por obreros que desempeñan tareas de elaboración de mosaicos, mármol, reconstituido, revestimientos, azulejos, escalones, monolíticos, premoldeados, pulidores y lustradores en obra, graniteros, marmoleros aunque se desempeñen en distintas empresa o explotaciones de actividades distintas; queda constituída esta Federación, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, estableciendo su domicilio legal en la calle Quirno número ciento setenta y cinco de la Capital Federal y para actuar y desarrollar sus actividades específicas en todo el Territorio de la República Argentina.

Art. 2º — La Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, estará constituída por todos los sindicatos adheridos o que se adhieran en el futuro, de conformidad con las prescripciones de este Estatuto y en tanto los mismos se hallen formados para defender los intereses generales de

los trabajadores que desarrollan las tareas a que se refiere el artículo primero. En aquellos lugares que se encuentren fuera de la zona de actuación de un sindicato adherido a esta Federación y en los que por el escaso número de los trabajadores de la actividad que actúen en los mismos, no se constituya un sindicato, estos trabajadores podrán afiliarse al sindicato más próximo que determine la Federación. En tal caso, esta quedará facultada sin necesidad de un acto expreso por parte del sindicato, de que se trate para asumir la representación de esos trabajadores. A esos fines la Federación podrá designar un delegado de la misma para que en el lugar o lugares ejerciten la representación del sindicato y de los trabajadores. Esta situación subsistirá hasta que se constituya un sindicato.

Art. 3º — La Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, en orden a sus relaciones con los sindicatos y con los trabajadores, no hará distinciones atendiendo a ideologías políticas, religiosas, raciales. Los afiliados a los sindicatos que integran la Federación, como individuos, son libres de tener ideas o creencias de su predilección.

CAPITULO I
TITULO UNICO
Objetos y Fines

Art. 4º — Son objetos y fines de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina:

a) Estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el País, cooperar para que se cumplan las normas laborales en cuanto directa o indirectamente afecte a las mismas, representar a las entidades constituidas por los trabajadores enumerados en el artículo primero y a sus afiliados ante los patronos y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del estado o ente particular y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa que representa.
b) Fomentar la fundación de sindicatos en todas aquellas localidades donde hubiere obreros de la especialidad indicada en el artículo primero como así también, acreditar delegaciones en aquellos lugares que lo creyere conveniente y necesario.
c) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar, modificar pactos con otras entidades similares y en convenios colectivos de trabajo.
d) Organizar una bolsa de trabajo de conformidad con las leyes vigentes.
e) Formar parte de asociaciones profesionales de trabajadores de grado superior, en tanto sus fines sean compatibles con los de este Estatuto.
f) Organizar y fomentar la formación de cooperativas de consumo, de crédito y vivienda.
g) Organizar y fomentar la práctica del deporte y de todas aquellas actividades que tengan por finalidad establecer la cordialidad entre los trabajadores.
h) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes de la Federación y trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades.
i) Estrechar vínculos de solidaridad y unión entre los sindicatos adheridos, sus afiliados e inclusive familiares de éstos como asimismo con las entidades nacionales e internacionales afines.
j) Realizar en beneficio de los trabajadores que representa toda gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud, mejorar su nivel social, moral y espiritual.
k) Editar y sostener un órgano periodístico de la entidad al servicio de los trabajadores y sindicatos que agrupa y de la clase trabajadora en general que trate de las actividades de la Federación, de los problemas de derecho social y todo lo que colabore a facilitar enseñanzas y costumbres honorables.
l) Crear y sostener una biblioteca.
ll) Defender todos los problemas e intereses de las entidades adheridas, solucionar dentro de lo concerniente a su autoridad, los problemas generales de las mismas y propender a las buenas costumbres con sus similares.
m) Imponer cotizaciones o cuotas a los trabajadores que se desempeñen en el Gremio.

CAPITULO II
Autoridades

Art. 5º — Son autoridades de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina:

a) Los Congresos.
b) El Consejo Federal.
c) La Comisión Directiva.

TITULO I
Los Congresos

Art. 6º — Los Congresos constituyen el Cuerpo máximo y soberano de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina y los mismos serán: Ordinarios y Extraordinarios. Sus dictámenes y resoluciones son válidos para todos los sindicatos adheridos cuando el Congreso ha sido convocado de acuerdo a lo prescripto en estos Estatutos.

Art. 7º — Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años dentro del segundo trimestre del año que corresponda su realización, con el objeto de considerar la memoria y balance del ejercicio fenecido, elección de la Junta Electoral, elección de las autoridades de la Federación: Consejo Federal y Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y todo aquello que se establezca en el orden del día respectivo.

Art. 8º — La convocatoria y el orden del día para los Congresos ordinarios se harán conocer a las entidades adheridas con treinta días de anticipación a fecha que se realice el congreso por intermedio de la Comisión Directiva que deberá además, arbitrar los medios para su propaganda y difusión.

Art. 9º — El orden del día para los Congresos Ordinarios será confeccionado por el Consejo Federal que además de lo estatuido debe tener en cuenta las proposiciones de carácter general que las entidades adheridas harán llegar con anterioridad a la fecha que debe reunirse dicho cuerpo a ese efecto.

Art. 10. — Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo crea conveniente el Consejo Federal o lo resuelva la mayoría de la Comisión Directiva o a solicitud de dos tercios de los Sindicatos adheridos con las cotizaciones al día.

Art. 11. — La realización de Congresos Extraordinarios convocados a solicitud de las entidades adheridas, éstas deben especificar el orden del día a tratarse y fundamentar el mismo. Para que sus resoluciones y dictámenes sean válidos, el Congreso deberá funcionar con el número igual al de las filiales peticionantes como mínimo.

Art. 12. — Participarán en los Congresos las Filiales con seis meses de antigüedad y sus cotizaciones se hallen al día con la Tesorería de la Federación. Se entiende por estar al día no adeudar más de tres meses de cotizaciones. Las Filiales que se encuentren en las condiciones estatutarias estarán representadas por delegados que se establece en base al promedio de las cotizaciones abonadas en los últimos seis mese de acuerdo a la siguiente escala: Hasta cincuenta cotizantes de promedio, un delegado; de cincuenta y uno a trescientos cotizantes de promedio, dos delegados; de trescientos uno a ochocientos cotizantes de promedio, tres delegados; de ochocientos uno a mil quinientos cotizantes de promedio, cuatro delegados. Por cada quinientos cotizantes de promedio o fracción mayor de doscientos cotizantes, un delegado más. En ningún caso, una Filial podrá tener más del treinta por ciento de representantes. Un delegado no puede representar a otra Filial.

Art. 13. — Los Congresos Ordinarios podrán realizarse en forma rotativa en los distintos lugares del País, siendo facultad del Consejo Federal fijar la sede de los mismos.

Art. 14. — Los gastos de traslado, viáticos y estadía son por cuenta de las entidades participantes a los Congresos.

Art. 15. — Unicamente, los Congresos podrán suspender, o adoptar cualquiera otra medida en contra de una entidad adherida o afiliado, siempre que esté claramente fijada en el orden del día.

Art. 16. — Las actas de los Congresos serán firmadas por el Presidente y los Secretarios luego de ser aprobadas y las resoluciones que se adopten deberán publicarse en el período de la Federación.

Delegados a los Congresos

Art. 17. — Las filiales, al recibir la comunicación de realizarse los Congresos procederán a efectuar Asamblea General para elegir el o los delegados que la representarán de conformidad con el artículo 12 de estos Estatutos teniendo en cuenta la cantidad promedio de cotizantes:

a) No podrá ser delegado a los Congresos, el miembro del Consejo Federal y|o Comisión Directiva de la Federación.
b) Para ser delegado a los Congresos se requiere ser persona mayor de edad y estar afiliado a la entidad adherida, tener como mínimo, dos años de antigüedad en el gremio y ser designado por la asamblea del sindicato respectivo.
c) En la asamblea que se elija a los delegados, deberá elegirse también los delegados suplentes. Estos sólo podrán concurrir al Congreso, si en el momento de partir hacia el lugar donde el mismo se efectúe, alguno de los titulares no pudiere concurrir. Para designar delegados congresales, la asamblea formará en primer término una lista de precandidatos. Esta estará integrada por todos aquellos que sean propuestos en la Asamblea y apoyados como mínimo, por dos afiliados. De entre los precandidatos, se elegirán los delegados mediante el voto secreto de los afiliados presentes en la Asamblea. A los efectos de proveer lo necesario para recibir los votos, la asamblea podrá pasar a cuarto intermedio. Los votos serán depositados en una o más urnas que estará al cuidado de una Junta Escrutadora que al efecto designe la asamblea. El escrutinio lo hará dicha Junta en presencia de la asamblea. Se proclamarán delegados electos, aquellos que obtengan simple mayoría de votos y en el orden que, conforme al número de votos obtenidos corresponda. También podrán elegirse los delegados, por lista, en el momento de elegirse las autoridades de la Filial respectiva.
d) Si durante el Congreso alguna representación quedare sin delegado, la Mesa Directiva del mismo, arbitrará los medios para reclamar con urgencia, la presencia del suplente.
e) Los delegados al concurrir al Congreso, deberán presentar con su carta credencial, copia del acta de la asamblea que lo eligió como así sus documentos de identidad.
f) No podrán ser delegados a los congresos el personal a sueldo no afiliado a las entidades adheridas, no alcanzando esta disposición a los miembros directivos que hayan sido rentados por sus respectivas organizaciones.

Quórum para constituir los Congresos

Art. 18. — El quórum para los Congresos Ordinarios se completará con la mitad más uno de las Filiales cotizantes al día con la Federación:

a) El quórum legal para los Congresos extraordinarios convocados por el Consejo Federal y|o Comisión Directiva, se completará con la representación de las dos terceras partes de las filiales al día con la Federación.
b) Si en ambos casos a la fecha citada no se encontrare el número exigido para formar quórum legal, los Congresos se constituirán, cuarenta y ocho horas después con el número de delegados presentes y, sus resoluciones y dictámenes serán válidos con el voto de la mayoría de los presentes.

Normas y Reglas para el funcionamiento de los Congresos

Art. 19. — Reunidos los congresales bajo la presidencia del Secretario General, elegirán una Comisión de Poderes integrada por cuatro delegados y un integrante del Consejo Federal y|o Comisión Directiva, cuya misión será la de examinar las credenciales presentadas y juzgar sobre su validez o nulidad. Producido el despacho y aprobado éste por el Congreso, quedará constituido el Congreso por los delegados cuyas credenciales han sido aprobadas, eligiéndose la Mesa Directiva, conforme lo establecido por el artículo 25 y de inmediato, el Congreso entrará a deliberar de acuerdo al orden del día fijado en la convocatoria.

Art. 20. — Las votaciones en los Congresos serán:

a) Por signos.
b) Nominales cuando lo soliciten la mitad más uno de los delegados presentes.
c) Secretas cuando lo soliciten dos tercios de los delegados presentes o se trate de casos especiales o que deban tomarse resoluciones de gravital importancia para el gremio.

Art. 21. — No podrán tratarse otros puntos que los especificados en el orden del día. Los asuntos deben tratarse en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrá alterarse el mismo con la aprobación de los dos tercios de los delegados presentes y constituido el Congreso en forma estatutaria.

Art. 22. — Cuando una cuestión esté sometida a consideración del Congreso y no se haya resuelto sobre la misma, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra cuestión con excepción de las mociones de orden y previas.

Art. 23. — Son cuestiones o mociones de orden:

a) Las que se susciten con respecto a los derechos y principios del Congreso y sus Delegados con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones de orden personal y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las normas y reglas del Congreso. Estas mociones apoyadas por dos delegados serán votadas sin discusión y una vez resueltas continuarán las deliberaciones.

Art. 24. — Son cuestiones o mociones previas:

a) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
b) Que se declare libre el mismo.
c) Que se levante la sesión.
d) Que se determine que no hay lugar a deliberar.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que vuelva a comisión.
g) Que se limite el uso de la palabra.
h) Que se evite la lectura de documentos. Estas mociones apoyadas por dos congresales se tratan sobre tablas.

Art. 25. — La Mesa que dirige el Congreso estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios propuestos verbal o por escrito, por los delegados presentes y la elección se hará por simple mayoría de votos.

Art. 26. — Constituido el Congreso se girarán a las distintas comisiones que se nombren para su estudio, los asuntos sometidos a su consideración, como así todas las proposiciones que por escrito hagan llegar los delegados.

Art. 27. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los delegados presentes, siendo indispensable que el Congreso esté funcionando con quórum legal. Para rever una resolución o un acuerdo ya tomado por el Congreso, se requiere el voto favorable de dos tercios de los delegados presentes en el momento de tomarse la resolución.

Art. 28. — Es obligatorio pedir la palabra en alta voz, mencionando nombre y apellido del delegado y filial que representa.

Art. 29. — Cuando varios delegados pidan la palabra a la vez, ésta será otorgada en primer término a aquel que no usó de la misma sobre el punto en discusión.

Art. 30. — Un congresal podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre el mismo asunto, salvo que el Congreso declare debate libre o se trate del miembro informante designado a ese efecto.

Art. 31. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar la atención o al orden al orador. Si éste no lo acatara, podrá retirarle la palabra, debiendo el Congreso confirmar esta última medida por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 32. — No deben discutirse ni atacarse las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 33. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable el miembro del Consejo Federal y|o Comisión Directiva designados por éstos para informar.

Art. 34. — Los miembros del Consejo Federal y|o Comisión Directiva, tienen voz y no voto en los Congresos cuando se traten los siguientes puntos:

a) Memoria y balance.
b) Cuando se considere la actuación que afecte a sus miembros o se traten casos en que haya intervenido cualquiera de sus integrantes. Los miembros del Consejo Federal y|o Comisión Directiva pueden votar cuando se elijan las autoridades de la Federación.

Art. 35. — El Presidente no puede tomar parte en las discusiones ni mocionar sin antes haber delegado la presidencia, cargo que no podrá ocupar hasta que no se dé por terminado el tema en discusión. Tiene derecho a defender su punto de vista en alguna cuestión de orden para encauzar los debates y tiene voto en caso de empate.

Art. 36. — Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de discusión del Congreso.
c) Hacer retirar de la sala de sesiones al o a los que por manifiesta obstrucción perturben el normal desarrollo del Congreso. Esta resolución debe ser aprobada por los congresales.
d) Otorgar la palabra por riguroso orden.
e) Poner a votación las mociones presentadas.
f) Votar únicamente en el caso previsto en el artículo 35.
g) Delegar el cargo para poder hacer uso de la palabra en los debates.

Art. 37. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente en ausencia de éste o cuando el mismo deba hacer uso de la palabra con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Art. 38. — Obligaciones de los Secretarios del Congreso:

a) Llevar el registro de pedido de palabra.
b) Colaborar con la presidencia en el normal desarrollo de los debates.
c) Dar lectura a todo documento, nota o moción presentada.

d) Llevar el registro de las resoluciones que adopte el Congreso.

TITULO II

Consejo Federal

Art. 39. — El Consejo Federal estará integrado por veintiún miembros titulares y cuatro suplentes. La mitad como mínimo de sus integrantes serán argentinos nativos o naturalizados. Los extranjeros deberán tener diez años de residencia en el país. Todos sus integrantes serán mayores de edad y no deberán tener tachas que afecten su moral y conducta y deberán tener como mínimo dos años en la profesión de obreros de las especialidades indicadas en el artículo 1º de estos Estatutos.

Art. 40. — La elección del Consejo Federal se hará en los Congresos Ordinarios, por lista y por voto secreto y resultará electa la lista que haya obtenido mayor número de votos y durarán en sus cargos por un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 41. — El número de los integrantes del Consejo Federal podrá ser aumentado o disminuido en los Congresos Ordinarios de acuerdo a las necesidades de la Federación. Además de lo estatuido, sus miembros deberán ajustarse al régimen legal de asociaciones profesionales.

Art. 42. — El Consejo Federal deberá reunirse en sesión ordinaria cada diez meses y en sesión extraordinaria, cuando lo cite la Comisión Directiva o lo solicite un tercio de sus miembros. Los miembros del Consejo Federal que integran la Comisión Directiva, tendrán voz y no voto.

Art. 43. — El quórum legal del Consejo Federal para sesionar, lo constituye la mitad más uno de sus miembros que no sean integrantes de la Comisión Directiva de la Federación. Sus resoluciones son válidas con el voto de la mayoría.

Art. 44. — En cada reunión el Consejo Federal designará un Presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Para el desarrollo de los debates y votaciones, regirán las normas establecidas para los Congresos.

Art. 45. — Cuando un miembro del Consejo Federal y|o Comisión Directiva deba ser juzgado por los cuerpos que forma parte, podrá estar presente para asumir su defensa y en este caso, no podrá votar.

Art. 46. — Cuando un miembro del Consejo Federal, incurra en falta grave en perjuicio de la Federación o Filial que representa o atente contra los intereses del gremio, podrá ser separado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con cargo de dar cuenta de ello al primer Congreso que se realice. Sin perjuicio de lo que el Congreso resuelva, entrará a reemplazarlo el suplente.

Atribuciones del Consejo Federal

Art. 47. — Son atribuciones del Consejo Federal:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, resoluciones de los Congresos y sus propias decisiones.
b) Orientar y procurar se realice el programa de acción de la Federación.
c) Supervisar y juzgar la actuación de la Comisión Directiva y de sus miembros.
d) Confeccionar el orden del día para los Congresos Ordinarios; fijar su convocatoria, lugar y sede para su realización.
e) Considerar la memoria y balance general que debe ser sometida al Congreso y, anualmente, el balance que la Comisión Directiva someterá a su consideración. Un extracto de estos documentos se publicará en el periódico a que se refiere el inciso k) del artículo 4º.

Art. 48. — A los fines del inciso d) del artículo 47, el Consejo Federal deberá reunirse dentro de los noventa días de antelación a la fecha que corresponda realizarse el Congreso Ordinario.

TITULO III

Comisión Directiva

Art. 49. — La Dirección y Administración de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares y dos suplentes distribuidos en los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Tesorero, un Secretario de Actas y dos Vocales. Y dos vocales suplentes que reemplazarán automáticamente a los titulares en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento.

Art. 50. — La Comisión Directiva será elegida en los Congresos Ordinarios por votación secreta. A ese efecto, se confeccionará una o más listas de candidatos de los que hayan resultado electos miembros del Consejo Federal, especificándose: nombre, apellido del candidato y su respectivo cargo, de conformidad con el artículo 49 de este estatuto. El mandato será por el término de dos años y sus integrantes pueden ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requieren los mismos requisitos indicados en el artículo 39 de estos estatutos y por los que determinan las disposiciones legales vigentes.

Art. 51. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Secretario General o lo solicite un tercio de sus miembros. Las reuniones serán presididas por el miembro que se designe en cada reunión con excepción de las extraordinarias, que las presidirá el Secretario General:

a) Para que la Comisión Directiva pueda sesionar con quórum legal, deberá estar presentes la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de su mayoría.
b) Para los casos de extrema gravedad (medidas de fuerza, disciplinarias, etc.), se requiere para el quórum legal, la presencia de seis de sus miembros y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de ellos.
c) En caso de huelga deberá convocarse al Consejo Federal, salvo aquellas que deban ser de inmediata ejecución.

Art. 52. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva se requiere la presencia en la reunión, de un número igual o mayor del que aprobó dicha resolución y su validez será con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 53. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, sin aviso, será separado de su cargo.

Art. 54. — Para los miembros de la Comisión Directiva rigen las mismas disposiciones establecidas en los artículos 45 y 46 de estos estatutos, con cargo de dárseles traslado a la primera reunión que celebre el Consejo Federal y|o Congreso.

Art. 55. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y requerirá la autorización expresa del Congreso para adquirir bienes inmuebles, venderlos, constituir hipotecas o cualquier otro gravamen.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 56. —:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de los Congresos, Consejo Federal y sus propias decisiones.
b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Federación, dando cuenta de ello al Consejo Federal y Congreso. Confeccionar cada dos años una memoria detallada de sus trabajos y un balance general del estado financiero administrativo de las cuentas, que someterá a consideración del Consejo Federal para los fines del inciso d) del artículo 47 del presente Estatuto y confeccionará al cierre de cada ejercicio anual, un balance del estado económico financiero que someterá para su consideración al Consejo Federal.
d) Remitir a las entidades adheridas con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha que ha sido convocado el Congreso Ordinario, copia de su convocatoria y la memoria y balance visada por el Consejo Federal.
e) Vigilar el funcionamiento de las entidades adheridas y aceptar por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión.
f) Designar las subcomisiones técnicas que considere necesario para la marcha y desenvolvimiento de la Federación.
g) Acreditar con los medios que disponga, delegaciones y secretarías que funcionarán bajo su exclusiva responsabilidad hasta tanto se constituya el respectivo sindicato en cualquier zona del País que fuere necesario y dirigir sus actividades.
h) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los fines enunciados en el artículo 4º de estos estatutos;
i) Resolver en caso necesario y a su juicio, rentar los cargos que estime conveniente.
j) Suspender únicamente a una entidad adherida, en caso de urgencia "ad referendum" del Consejo Federal y del Congreso y sin adoptar ninguna otra medida.

Atribuciones y Deberes de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 57. — Del Secretario General:

a) El Secretario General es el representante legal de la Federación con facultades de intervenir en todos los actos internos y externos relacionados con la marcha y el desenvolvimiento de la entidad.
b) Llevar la firma y la representación de la Federación en las comunicaciones.
c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Administrativo y Tesorero, todas las escrituras públicas y privadas de cualquier naturaleza que sean, con inclusión de aquellas en que se adquieran, transfieran, amplíen derechos reales y procediendo siempre, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva, Consejo Federal y Congresos.
d) Firmar toda orden de pago interna, conjuntamente con el Secretario Administrativo y Tesorero.
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, los acuerdos de Congreso, Consejo Federal y Comisión Directiva, firmar las actas conjuntamente con el Secretario respectivo y firmar toda la correspondencia de la Federación, pudiendo autorizar a otra persona la firma de las de simple trámite.
f) Abrir los actos en los Congresos y Consejo Federal, pudiendo presidir sus deliberaciones siempre que estos cuerpos no resuelvan lo contrario y presidir las reuniones de los Congresos, Consejo Federal y Comisión Directiva, cuando éstas sean de carácter extraordinario.

Del Secretario Adjunto

Art. 58. — El Secretario Adjunto colabora con el Secretario General y lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario Administrativo

Art. 59. —:

a) El Secretario Administrativo estará a cargo de la administración de la Federación y en tal carácter será responsable ante el Tesorero, de la entrega de los fondos provenientes de las cotizaciones, donaciones, cobranzas, etc., y de todos los valores que este último lo hubiere entregado para su depósito, cobro o pago.
b) Dependerán del Secretario Administrativo todas las subcomisiones que configuren una labor administrativa a saber: intendencia, administración, edificio, etc.
c) Llevará un registro y control de las entidades adheridas.
d) Está a cargo de la correspondencia y de su archivo que una vez firmada, la someterá a la firma del Secretario General.

Del Tesorero

Art. 60. —:

a) El Tesorero tendrá bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería y será responsable del correcto empleo de los fondos sociales y no pagará ninguna orden de pago que no esté debidamente autorizada y timbrada con el sello social.
b) Contabilizar todo elemento que represente un valor para la entidad e intervenir en toda operación que implique un ingreso o egreso de fondos.
c) Presentará, mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja y trimestralmente un estado económico de la institución.
d) Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás comprobantes y toda documentación de Tesorería a los efectos de su revisión, cada seis meses.
e) Confeccionar el balance de cada año y redactar la parte de la memoria relacionada con el estado económico de la Federación.
f) Percibir todas las entradas y depositar en las cuentas bancarias correspondientes, todo el excedente del mínimo autorizado por la Comisión Directiva para retener en la Caja de la Federación.

Del Secretario de Actas

Art. 61. —:

a) El Secretario de Actas redacta las actas de las reuniones que celebre la Comisión Directiva, firmándolas conjuntamente con el Secretario General.
b) Dará lectura a las mismas y llevará un registro donde conste los acuerdos y resoluciones que formen jurisprudencia y llevará el registro de firmas de los asistentes a las reuniones de la Comisión Directiva.

De los Vocales

Art. 62. — Los vocales titulares deberán concurrir a todas las reuniones que celebre la Comisión Directiva. Cuando deban reemplazar a otros miembros deberán ser notificados. Igualmente deberán ser notificados y citados los vocales suplentes que reemplacen a los titulares.

CAPITULO III

Entidades Adheridas

Art. 63. —:

a) Podrán adherirse a la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, todos los sindicatos, uniones u otros organismos comprendidos en la definición de especialidades indicadas en el artículo 1º y que manifiesten conformidad con estos Estatutos.
b) Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa y su más amplia independencia para el desarrollo de sus actividades en el orden local, regional, departamental o provincial de acuerdo a su zona de actuación y estarán facultadas para establecer o modificar sus estatutos con la única limitación de no afectar la declaración de principios y objetivos de la Federación y las facultades que le confiere la presente carta orgánica.
c) En cuanto a los asuntos específicos de cada entidad adherida, la Federación tendrá ingerencia toda vez que la actitud de alguna, afecte los intereses generales del Gremio.
d) En caso de surgir diferencias entre entidades adheridas, será árbitro la Comisión Directiva, cuya resolución deberá ser acatada hasta el primer congreso que se realice, el que decidirá en definitiva.

Art. 64. — La afiliación la otorga la Comisión Directiva y se pierde:

a) Por resolución adoptada en asamblea con la presencia de delegados de la Federación, reservándose ésta las acciones que estime necesarias para mejor proveer.
b) Por disolución de la entidad adherida.
c) Por la separación que decrete el Consejo Federal "ad referendum" del Congreso.

Art. 65. — Las entidades adheridas estarán representadas en los Congresos de la Federación por los delegados en la proporción determinada por el Art. 12 de estos estatutos, con derecho a voz y voto cuando tengan un mínimo de seis meses de antigüedad y se hallen al día con las cotizaciones. — Las entidades que no se hallen en estas condiciones, sus representantes tendrán voz y no voto.

Art. 66. — Las entidades adheridas someterán para su consideración, todo problema que por su carácter afecte la generalidad del gremio en el cumplimiento del contrato de trabajo y que deba ser exigida la acción conjunta y general de los trabajadores. — En tal razón deben acatar la resolución que al efecto, adopte la Federación. — Para éste o los casos en que una entidad adherida no actúe conforme las directivas que establezca la Federación por intermedio de los Congresos, Consejo Federal o Comisión Directiva, será pasible de las penalidades que le imponga el Consejo Federal "ad referendum" del Congreso.

Art. 67. — Cuando una entidad adherida dejare de abonar tres mensualidades consecutivas sin causa justificada, será intimada para el pago por la Comisión Directiva en un plazo de tres meses como mínimo, y hasta nueve meses como máximo. — Vencido el término concedido queda facultada la Comisión Directiva de la Federación para adoptar las medidas necesarias, exigiendo a la Filial se ponga al día con el pago de las cotizaciones, pudiendo nombrar un delegado con facultades para revisar la contabilidad y constatar la inversión de los fondos.

Art. 68. — La suspensión impuesta a una entidad adherida no la inhibe de la obligación de efectuar el pago de las cotizaciones mensuales a la Federación.

Art. 69. — Son deberes de las entidades adheridas:

a) Abonar mensualmente la cuota sindical que se establezca por Congresos, que deberá ser girada a la orden de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, acompañando la declaración de cotizantes en planillas que le serán suministradas por la Federación;
b) Enviar copia de sus estatutos y toda modificación que se introduzca en los mismos;
c) Remitir anualmente copia de los balances, como así un informe suscinto de sus actividades sindicales y de todo otro informe que le solicite la Federación;
d) Respetar las prescripciones estatutarias y cumplir las resoluciones, pudiendo publicar en sus respectivos órganos de publicidad, los comunicados que emita la Federación;
e) Comunicar a la Comisión Directiva de la Federación, con cuarenta y ocho horas de anticipación, antes de hacer efectiva cualquier resolución que afectare e interesaro al gremio en general.

Art. 70. — Facultades de las entidades adheridas frente a la Federación:

a) Podrán, cuando lo consideren conveniente, solicitar la presencia de veedores a fin de asegurar las condiciones de imparcialidad en que se adopten decisiones de suma im-

portancia o se apliquen medidas disciplinarias;

b) Obtener su asesoramiento cuando se adopten medidas trascendentales en el orden local;

c) Solicitar apoyo y colaboración a fin de lograr el efectivo cumplimiento del contrato de trabajo y conquistas obreras;

d) Solicitar la instrucción de un juicio que determine la responsabilidad del o de los miembros de los órganos de la Federación a quienes se les impute la comisión de hechos dañosos o lesivos a los legítimos derechos sindicales de los trabajadores, cuyas conclusiones se llevarán al primer congreso que se realice;

e) Requerir el apoyo para el cumplimiento de los fines enunciados en la declaración de principios de esta Federación.

Art. 71. — A las filiales les está vedado:

a) Adherirse directamente a centrales obreras nacionales o internacionales;

b) Asumir la representación del gremio en el orden nacional o en zona que no sea de su jurisdicción;

c) Aceptar socios de localidades que se hallen comprendidas en jurisdicción de otras entidades adheridas;

d) Adoptar por sí, resoluciones que puedan comprometer al gremio en general;

e) Desarrollar otras actividades que estén expresamente prohibidas por el estatuto o por las leyes, en particular la de asociaciones profesionales de trabajadores y sus reglamentaciones;

f) En el supuesto de que un sindicato adherido a la Federación ejecute los actos que le están vedados, conforme a lo estatuído por los incisos a), b), d) y e) que anteceden o que no cumplan lo estatuído por el inciso a) del artículo 69, una vez que se haya procedido conforme a lo normado por el Art. 67, primera parte, o incumpla las normas estatutarias y resoluciones a que se refiere el inciso d) del Art. 69 (ya sea de las normas estatutarias de esta Federación o las del sindicato de que se trate), la Comisión Directiva está facultada para disponer la intervención del mismo, asumiendo las facultades propias de las autoridades del sindicato en cuestión. — La intervención tendrá por objeto el dejar sin efecto lo actuado irregularmente y el proveer lo necesario para que se designen las autoridades que deberán actuar en reemplazo de aquéllas cuyos mandatos caducaran con motivo de la intervención. — La intervención no podrá prolongarse por un lapso superior a ciento veinte días. — Ello no obstante este plazo podrá prolongarse por sesenta días más si mediare un informe del interventor producido quince días antes de que fenezca ese plazo de ciento veinte días dándose cuenta al próximo congreso de la intervención.

CAPITULO IV

Delegaciones

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para constituir delegaciones provinciales o regionales y designar sus integrantes que tendrán por función:

a) Coordinar la acción provincial o regional de las filiales ubicadas en las respectivas zonas;

b) Procurar la constitución de filiales en las localidades donde lo exigiere e intensificar la propaganda en la zona que se designare y cumplir las intrucciones que les imparta la Comisión Directiva.

Art. 73. — Las delegaciones actuarán bajo la exclusiva dirección de la Comisión Directiva ante la cual los integrantes de las mismas, deberán rendir cuenta de sus actos relacionados con el cargo que invisten.

Art. 74. — La Comisión Directiva podrá disolver en cualquier momento, una delegación o cambiar a sus integrantes cuando estime, que aquélla o éstos no cumplen con fidelidad las funciones encomendadas y, siempre con causa justificada.

Art. 75. — Las delegaciones no podrán, sin previo consentimiento de la Comisión Directiva convocar ninguna reunión de filiales.

CAPITULO V

Capital Social

Art. 76. — El Patrimonio Social de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina estará formado:

a) Con el aporte mensual que las filiales abonarán en concepto de cuota sindical que a ese efecto se establezca por Congresos;

b) Con las contribuciones, donaciones y legados, en tanto no provengan (en forma directa o indirecta), de empleadores o de organizaciones políticas nacionales, foráneas o internacionales; quedando exceptuadas de esta prohibición, aquellos aportes a que se refiere el Art. 7º de la Ley Nº 14.455;

c) Con los intereses del Capital Social y los bienes muebles e inmuebles que posee la Federación y los que se adquieran en el futuro, por cualquier título, como asimismo, por los recursos que obtenga de cualquier forma lícita.

Art. 77. — Unicamente los Congresos podrán modificar la cuota social que deberá estar expresamente insertada en el orden del día.

Art. 78. — Los fondos sociales destinados a fines asistenciales deberán administrarse y contabilizarse por separado con respecto a los demás bienes y fondos sociales.

Art. 79. — Todas las cuentas estarán a nombre de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina y a la orden del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero en cuenta recíproca, debiendo firmar dos de ellos, quienes, al efecto, abrirán Cuenta Corriente y|o Caja de Ahorro en los Bancos, de preferencia nacional.

CAPITULO VI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 80. — El Congreso Ordinario elegirá la Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes deben ajustarse a las condiciones establecidas por las leyes de asociaciones profesionales vigentes, durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Revisar los libros, cuentas bancarias, comprobantes de gastos e ingreso y, toda la documentación relativa a la Tesorería, verificar su corrección y avalarlos con su firma;

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, los Balances aprobados y dictaminar sobre los balances anuales;

c) Informar por escrito a la Comisión Directiva de las objeciones que merezca el funcionamiento de la Tesorería y si lo estima necesario, al Consejo Federal y Congreso Ordinario que se celebre;

d) Efectuar arqueos de caja toda vez que lo considere necesario y sin previo aviso en presencia de testigos hábiles a pedido de cualquiera de sus miembros.

Art. 81. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son responsables de sus actos administrativos que cada uno de ellos haya prestado conformidad. — En virtud de ello, en caso de encontrar irregularidades, pedirá la realización de reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva que deberá convocarse dentro de los quince días de solicitadas. — En caso de no ser escuchados y subsanadas las irregularidades, la Comisión Revisora de Cuentas tiene derecho a dirigirse directamente a las filiales, informándoles la situación creada y proponiendo soluciones que considere oportunas.

Art. 82. — La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá cada seis meses, convocada por la Comisión Directiva a fin de cumplir con su misión específica que le confiere este estatuto.

CAPITULO VII

Elecciones

Art. 83. — En los Congresos Ordinarios se elegirán las autoridades de la Federación de acuerdo a las normas siguientes:

a) El Congreso elegirá de su seno, por votación simple, tres delegados que formarán la Junta Electoral que reunidos entre sí, elegirán un presidente, un secretario y un vocal. — Esta Junta Electoral, tendrá a su cargo, controlar y fiscalizar el acto eleccionario y entrará en funciones inmediatamente que el Congreso pase a cuarto intermedio, para par lugar a que se realicen las elecciones de las autoridades de acuerdo al orden del día establecido;

b) Los delegados presentes procederán a proclamar los precandidatos conforme lo establecido en el Art. 39 y en un número no menor de veinticinco candidatos por cada lista que se desee confeccionar;

c) De la lista que resulte electa, el Congreso elegirá la Comisión Directiva. — A ese efecto, los delegados podrán presentar una o más listas, indicando en cada una, los candidatos y sus respectivos cargos, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 de este estatuto.

Deberes y Atribuciones de la Junta Electoral

Art. 84. — Corresponde a la Junta Electoral:

a) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controla y dictaminar sobre impugnaciones que se sometan a su consideración;

b) Disponer la habilitación de mesas receptoras de votos con sus respectivas urnas, verificando las condiciones del cuarto oscuro y vigilar su funcionamiento;

c) Solicitar por cada lista aprobada, la designación de un apoderado para que conjuntamente, controle el recuento de votos emitidos y escrutinio respectivo;

d) El Presidente de la Junta Electoral firmará los sobres que se utilicen para emitir los votos. — Dichos sobres deberán ser intransparentes;

e) Rechazar toda lista que se identifique por denominación o bandería. — Unicamente las listas se distinguirán por color;

f) Disponer que durante el desarrollo del comicio, sólo permanezcan en el lugar de su funcionamiento los integrantes de la Junta Electoral; apoderado de lista y el votante;

g) Finalizado el comicio por cada elección que se efectúe y en presencia de los apoderados, procederá al recuento de sobres emitidos y su escrutinio. — Terminado este último, procederá a proclamar la lista triunfante;

h) Dispondrá de una planilla para control de los votantes en la que figure el nombre y apellido de los delegados a la Filial que represente, debiendo labrar acta de cierre y apertura del comicio por cada elección.

Art. 85. — Los integrantes de la Junta Electoral no podrán integrar ninguna lista de precandidatos.

CAPITULO VIII

Huelgas y Conflictos

Art. 86. — En caso de producirse un movimiento de huelga general en el país decretada por una entidad sindical hermana y la misma solicite solidaridad a la Federación, la Comisión Directiva podrá prestarle su apoyo moral y material con cargo de dar cuenta al primer Congreso que se realice, y al Consejo Federal.

Art. 87. — La huelga general de la Federación podrá decretarla el Consejo Federal y|o Comisión Directiva, debiendo darse cuenta al próximo Congreso los motivos que la originaron.

Art. 88. — La huelga parcial de una entidad adherida, podrá ser resuelta por la Asamblea General de la Filial interesada en ella, debiendo comunicar a la Comisión Directiva de la Federación, la que enviará veedores a fin de determinar la legitimidad de la misma.

CAPITULO IX

Incompatibilidades

Art. 89. — Son casos de incompatibilidad:

a) El miembro de Comisión Directiva, Consejo Federal y delegado al Congreso;

b) El miembro renunciante de la Comisión Directiva y Delegado al Congreso, cuando su renuncia haya sido presentada con seis meses de anticipación a la fecha del Congreso;

c) El miembro de Comisión Directiva que haya renunciado por estar en desacuerdo con el resto de sus integrantes y que, por ese motivo, deba defender sus derechos en su defensa o hacer acusaciones. Siendo delegado no podrá votar cuando se trate el punto que lo afecte.

Art. 90. — El delegado al Congreso que fuera electo Secretario General de la Federación y ostentare igual cargo en la filial que representa, deberá delegar su cargo en la filial para asumir sus funciones en la Federación.

CAPITULO X

Sanciones Disciplinarias

Art. 91. — La violación de las disposiciones estatutarias como así también el incumplimiento de las decisiones que emanen de los cuerpos directivos de la Federación (Congresos, Consejo Federal y Comisión Directiva), determinará para quienes así lo hagan y de acuerdo con la gravedad de los casos, la aplicación de sanciones conforme a las penalidades siguientes:

a) Apercibimiento y|o amonestación;

b) Suspensión;

c) Separación o expulsión.

Art. 92. — Las penalidades indicadas en el artículo precedente serán sancionadas por:

a) La Comisión Directiva, las especificadas en el inciso a);

b) La Comisión Directiva "ad referendum" del Consejo Federal, las indicadas en el inciso b);

c) El Consejo Federal "ad referendum" del Congreso, las establecidas en el inciso c). — El Congreso resolverá definitivamente sobre las penalidades establecidas en los incisos b) y c) del Art. 91 de este Estatuto.

Art. 93. — Podrán ser separados sus miembros de los cuerpos directivos de la Federación en los siguientes casos:

a) Valerse de las funciones inherentes al cargo para obtener situaciones de privilegio o de beneficio personal contrarios a la ética;

b) La intemperancia o la ebriedad reiterada o la agresión de hecho y de palabra de uno o más miembros del cuerpo;

c) La apropiación indebida de bienes de la entidad aunque luego fueran reintegrados;

d) El hecho de dejar de trabajar en el gremio y dedicarse a otras tareas por cuenta propia o ajena, salvo que se trate de trabajos temporarios por existir desocupación en su labor habitual.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 94. — La Federación de Obreros Mosaístas y afines de la República Argentina podrá adherirse a la central obrera nacional que determine un Congreso. — Las filiales formarán parte de dicha Central Obrera por intermedio de la Federación. — Las cotizaciones a la Central Obrera están a cargo de la Federación y la designación de los delegados a la misma, se hará por intermedio del Consejo Federal y en caso de urgencia, por la Comisión Directiva "ad referendum" del Consejo.

Art. 95. — La modificación de estos estatutos sólo podrá ser resuelta por un Congreso convocado al efecto y se requerirá el voto previo afirmativo de dos tercios, por lo menos, de los delegados presentes que consideren general, útil y necesaria tal reforma:

a) Las proposiciones de reformas al estatuto deberán ser enviadas por las entidades adheridas a la Comisión Directiva, con tres meses de anticipación a la realización del Congreso.

Art. 96. — La disolución voluntaria de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, será resuelta por un Congreso convocado a tal efecto. — No podrá disolverse mientras existan tres filiales al día con la Tesorería. — En caso de disolución, sus bienes y útiles pasarán, en calidad de depósito y custodio, a las dos últimas Filiales adheridas y hasta tanto se reconstituya la Federación. — Pasados diez años, los bienes y útiles pasarán a poder de las mismas por partes iguales.

Art. 97. — La mitad, como mínimo, de los cuerpos que tienen a su cargo el gobierno de la Federación, estarán integrados por argentinos nativos o naturalizados.

Art. 98. — A partir del día veintinueve de junio del año mil novecientos sesenta y tres, fecha de aprobación de la presente Carta Orgánica, ésta tiene fuerza de ley para la Federación y sus organismos afiliados, aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. transitorio: Por esta única vez, el Congreso, faculta a la Comisión Directiva a introducir las modificaciones que requiera el presente estatuto, si éstas fueran exigidas por la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Aprobado este estatuto por la autoridad competente, su reforma queda sujeta a la disposición establecida en el artículo noventa y cinco de este estatuto.

Ministerio de Educación y Justicia

MODIFICACION DE ESTATUTOS

RESOL. P. J. Nº 2.042—Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente N-15.286|2|62, en el que la sociedad "Fremont, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos (32) a treinta y cinco (35), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos y vuelta (42 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 11 de setiembre de 1962, en el estatuto de la sociedad "Fremont, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Fremont, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.044—Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente N-6.839|1|61, en el que la sociedad "Argenbel", Sociedad Anónima Pesquera, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a

las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en al forma de fojas sesenta (60) a sesenta y dos (62), con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y ocho y vuelta (158 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Argenbel", Sociedad Anónima Pesquera, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 3 de abril de 1961 y continuada el día 5 del mismo mes y año.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.046—Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente N-10.460|1|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Alyle, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y siete vuelta (37 vta.) a treinta y ocho (38), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Alyle, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 19 de mayo de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.048—Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente N. 6.124|1|63, en el que la sociedad "Citogeno", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos setenta y nueve vuelta (479 vta.) a cuatrocientos ochenta vuelta (480 vta.), con la modificación de fojas quinientos diez vuelta (510 vta.) a quinientos once (511), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Citogeno", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.051—Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente N-15.988|1|63, en el que la sociedad "Dialco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y siete (37), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 4 de junio de 1963 en el estatuto de la sociedad "Dialco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que, en lo sucesivo se denominará Dialcoles, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.057 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 11.195|1|63, en el que la sociedad "Marolio Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y nueve vuelta (59 vta) a sesenta (60), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Marolio Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.059 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 3.787|1|63, en el que la sociedad Gevaert Argentina Sociedad Anónima de Productos Fotográficos, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas ciento cuarenta (140), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Gevaert Argentina Sociedad Anónima de Productos Fotográficos, por la asamblea celebrada el 28 de marzo de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.061 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 14.603|1|63, en el que la sociedad "Technia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta vuelta (30 vta.) a treinta y uno (31), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Technia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 25 de junio de 1963

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.064 — Bs As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 12.766|1|63, en el que la sociedad "Mardis" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.) a cincuenta y nueve (59), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mardis" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.071 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 11.302|1|63, en el que la sociedad Eugenio P. Quadri y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cien vuelta (100 vta.) a ciento dos vuelta (102 vta.), con las modificaciones de fojas ciento ocho (108) a ciento nueve vuelta (109 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Eugenio P. Quadri y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1962

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.072 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 10.583|1|62, en el que la sociedad "Kleinman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas cincuenta y cuatro (54) a cincuenta y cinco vuelta (55 vta.), la modificación introducida en el estatuto de la sociedad "Kleinman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.074 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 6.504|1|63, en el que la sociedad "Francisco Huber" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas ciento veintidós vuelta (122 vta.) a ciento veintitrés (123), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Francisco Huber" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 21 de junio de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.077 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 2.972|1|63, en el que la sociedad "Mendezca, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y dos y vuelta (172 y vta.) con las modificaciones de fojas ciento setenta y nueve y vuelta (179 y vta.) y ciento ochenta y uno (181), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mendezca, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 25 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.078 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 11.228|1|63, en el que la sociedad "Compañía General de Inversiones, Sociedad Anónima, Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y siete (97) a noventa y ocho (98), noventa y nueve (99) y ciento dos (102), con la modificación introducida de oficio a fojas ciento cinco (105), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía General de Inversiones, Sociedad Anónima, Financiera", por la asamblea celebrada el 28 de febrero de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.080 — Bs. As., 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 6.329|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lanera Austral, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta vuelta (180 vta.) a ciento ochenta y seis (186), con las modificaciones de fojas ciento noventa y uno (191) a ciento noventa y dos vuelta (192 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lanera Austral, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 4 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.081 — Bs. As. 7|11|63
VISTO el Expediente Nº 11.164|1|63, en el que la sociedad "Panamco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicita se deje sin efecto la modificación efectuada a su estatuto, que fuera aprobada por Resolución P. J. Nº 8 del 4 de enero de 1963 y pide aprobación de la nueva reforma introducida al mismo, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051, de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Art. 1º — Derógase la Resolución P. J. Nº 8, de fecha 4 de enero de 1963.

Art. 2º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento siete vuelta (107 vta) a ciento ocho (108), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Panamco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1963.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.082 — Bs. As. 7|11|63
VISTO el Expediente N-9.311/2/63, en el que la sociedad Maris, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-ley número 13.051/62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento once (111) a ciento doce (112), la reforma introducida en el estatuto de la socie-

dad María, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por la asamblea celebrada el 8 de noviembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2.083 — Bs. As. 7|11|63

VISTO el Expediente N.2.709/1/63, relacionado con la sociedad "Productos Roche Sociedad Anónima Química Industrial", en el que se solicita la rectificación del Decreto Nº 7.487 de fecha 30 de junio de 1960 y de la Resolución P. J. Nº 001604 de fecha 21 de agosto de 1962; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-ley número 13.051/62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 7.487 de fecha 30 de junio de 1960 y la Resolución P. J. Nº 001604 de fecha 21 de agosto de 1963, dejándose establecido que el nombre de la sociedad recurrente es "Productos Roche Sociedad Anónima Química e Industrial" y no "Productos Roche Sociedad Anónima Química Industrial", como se consignara por error.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2085 — Bs. As. 7|11|63

VISTO el expediente N - 9.254|1|63, en el que la sociedad "Capitán de Castilla - Alonso Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y cuatro vuelta (174 vta.) a ciento setenta y cinco (175), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Capitán de Castilla - Alonso Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2102 - Bs. As. 12|11|63

VISTO el expediente N - 15.495|1|63, en el que la sociedad "Motos y Motores, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y uno y vuelta (31 y vta.), con la modificación de fojas treinta y ocho (38), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Motos y Motores, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la asamblea general celebrada el 8 de marzo de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 2.104

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963

VISTO el Expediente N-13.393|1|63, en el que la sociedad Liquid Carbonic Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y nueve y vuelta (59 y vta.) y sesenta y nueve (69), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Liquid Carbonic Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 30 de enero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 2.105

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963

VISTO el Expediente N-11.776|1|62, en el que la sociedad "San Martín Refrescos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y seis vuelta (36 vta.) a treinta y siete vuelta (37 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "San Martín Refrescos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 2.106

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963

VISTO el Expediente N-9.536|2|63, en el que la sociedad Dupomar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y siete (77) a setenta y ocho vuelta (78 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Dupomar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 2.111

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963

VISTO el Expediente N-9.487|2|61, en el que la sociedad "Cifeba", Sociedad Anónima Financiera y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.) a cincuenta y cuatro (54) y sesenta y cinco vuelta (65 vta.) a sesenta y seis vuelta (66 vta.) con las modificaciones de fojas noventa vuelta (90 vta.), la reforma introducida por las asambleas celebradas el 24 de agosto y 15 de noviembre de 1961 y el 19 de octubre de 1962, en el estatuto de la sociedad "Cifeba", Sociedad Anónima Financiera y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Cifeba, Sociedad Anónima Financiera (Sociedad Gerente, Ley 15.885). Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.115 - Bs. As., 12|11|63

VISTO el Expediente N-7.083|1|63, en que la sociedad "La María Elena" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas noventa y ocho vuelta (98 vta.) a ciento cuatro (104), con la modificación de oficio indicada a fojas ciento ocho vuelta (108 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "La María Elena" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, sancionado por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1963.

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.117 - Bs. As., 12|11|63

VISTO el Expediente N-14.131|2|63, en el que la sociedad "Luján, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho vuelta (48 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Luján, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Nuevo Bichadero Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de julio de 1963. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.119 - Bs. As., 12|11|63

VISTO el Expediente N-4.253|1|63, en el que la Sociedad "Destilerías Joseph E. Seagram and Sons Limitada Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento diez (110) a ciento diecisiete (117), con las modificaciones de fojas ciento veinte y dos vuelta (122 vta.) a ciento veinte y tres (123) y las salvedades indicadas en el informe de fojas ciento veinte y cinco (125), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Destilerías Joseph E. Seagram and Sons Limitada Sociedad Anónima", sancionado por la asamblea general extraordinaria celebrada el 12 de julio de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.120 - Bs. As., 12|11|63

VISTO el Expediente N-3.736|1|63, en el que la sociedad Corces & Cía. S. A. Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setecientos cuarenta y cuatro (744) a setecientos cuarenta y siete (747), con las modificaciones de fojas setecientos noventa y cuatro (794), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Corces & Cía. S. A. Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.121 - Bs. As., 12|11|63

VISTO el Expediente N-6.287|1|63, en el que la sociedad "Boris Garfunkel e Hijos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el decreto-ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos setenta y cuatro (474), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Boris Garfunkel e Hijos, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial", por la asamblea celebrada el 2 de Septiembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Modificación de estatutos.

RESOL. P. J. Nº 2.124 - Bs. As., 14|11|63

VISTO el Expediente N-5.793|3|62, en el que la sociedad "Ayacucho", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos sesenta y cinco vuelta (265 vta.) a doscientas sesenta y nueve vuelta (269vta.), con las modificaciones de fojas doscientas noventa y siete (297) a doscientas noventa y ocho (298) y doscientas noventa y nueve y vuelta (299 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ayacucho", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará "S.I.A.M. Di Tella Electrodoméstica, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea general extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.125 - Bs. As., 14|11|63

VISTO el Expediente N-5.441|1|63, en el que la "Sociedad Anónima Olivarera Tucunuco, Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y siete (87) a noventa y dos (92) con las modificaciones de fojas ciento dos (102) a ciento tres (103) y ciento cuatro (104) el nuevo texto del estatuto de la "Sociedad Anónima Olivarera Tucunuco, Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", sancionado por la asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de agosto de 1963 la que, en lo sucesivo se denominará Sociedad Anónima Olivarera Tucunuco Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.127 - Bs. As., 14|11|63

VISTO el Expediente N-2.984|1|63, en el que la sociedad "Laboratorios Upjohn Anodia S.A.", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos cuarenta (540) a quinientos cincuenta (550), con las modificaciones de fojas quinientos cincuenta y siete (557) a quinientas sesenta y dos vuelta (562 vta.) y la de oficio indicada en el informe de fojas quinientas sesenta y tres (563), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Laboratorios Upjohn Anodia S.A.", sancionado por la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.135 - Bs. As., 19|11|63.

VISTO el Expediente N-9.120|1|63, en el que la sociedad Proindar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento diecinueve (119), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Proindar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, la que en lo sucesivo se denominará Bayer Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, por la asamblea general extraordinaria celebrada el 5 de julio de 1963. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.137 - Bs. As., 19|11|63

VISTO el Expediente N-8.195|1|63, en el que la sociedad Frigorífico La Plata Export, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y tres vuelta (183 vta.) a ciento ochenta y cuatro vuelta (184 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Frigorífico La Plata Export, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 5 de junio de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.144 - Bs. As., 19|11|63

VISTO el Expediente N-7.981|1|63, en el que la sociedad Bordogna, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial y Agropecuaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintinueve (129) a ciento treinta y siete (137), el nuevo texto del estatuto de la sociedad Bordogna, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial y Agropecuaria, sancionado por la asamblea celebrada el 31 de marzo de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.145 - Bs. As., 19|11|63

VISTO el Expediente N-9.612|1|63, en el que la sociedad "Tancai", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veinte (20), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tancai", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 7 de enero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.146 - Bs. As., 19|11|63

VISTO el Expediente C-1.998|1|62, en el que la asociación "Nueva Argentina", Asociación Deportiva y Cultural, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas sesenta y seis y vuelta (66 y vta.), la reforma introducida en el estatuo de la asociación "Nueva Argentina", Asociación Deportiva y Cultural, por al asamblea celebrada el 29 de setiembre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.147 - Bs. As., 19|11|63

VISTO el Expediente N-2.798|2|63, en el que la sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientas ocho (408) a cuatrocientas nueve (409), con las modificaciones de fojas cuatrocientas dieciocho (418) a cuatrocientas diecinueve (419), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 19 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.149 - Bs. As., 19|11|63

VISTO el Expediente C-3.873|1|63, en el que la asociación "I.D.E.A.", Instituto para el Desarrollo de Ejecutivos en la Argentina", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas cuarenta y ocho (48), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "I.D.E.A., Instituto para el Desarrollo de Ejecutivos en la Argentina", por la asamblea celebrada el 27 de agosto de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.156 - Bs. As., 19|11|63

VISTO el Expediente N-4.156|1|63, en el que la sociedad "Intela", Industria Textil Lanera, Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientas cuarenta y uno y vuelta (241 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Intela" Industria Textil Lanera, Sociedad Anónima, por la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de enero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
ASOCIACIONES

RESOL. P. J. Nº 2.045 - Bs As., 7|11|63

VISTO el Expediente C-4.141|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la asociación Círculo de Funcionarios de las Secretarías de Estado de Comercio y de Industria y Minería; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposicoines del artículo 33, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Concédese personería jurídica a la asociación Círculo de Funcionarios de las Secretarías de Estado de Comercio y de Industria y Minería, constituida en esta Capital el 10 de octubre de 1962, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12) con las modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta (30).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2.049 - Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente C. 2.583|1|63, en el que la asociación "Club Náutico Gral. D. José de San Martín", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, en la forma de fojas ciento setenta y cuatro y vuelta (174 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Náutico Gral. D. José de San Martín", por la asamblea celebrada el 3 de abril de 1960.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2.052 - Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente C-4.092|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la asociación "Club Atlético Deportivo Paraguayo"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposicoines del artículo 33, inciso 5º del Cód. Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Concédese personería jurídica a la asociación "Club Atlético Deportivo Paraguayo", constituida en esta Capital el 15 de agosto de 1961, y apruébase su estatuto de fojas ocho (8) a catorce (14), con las modificaciones de fojas treinta y uno (31), treinta y dos (32) a treinta y cuatro (34) y treinta y siete y vuelta (37 y vta.).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2.053 - Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente C.2.527|1|63, en el que la "Asociación de Empleados de Lotería, Casinos e Hipódromos Nacionales" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, en la forma de fojas setenta y nueve y vuelta (79 y vta.) y ochenta y tres (83), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 18 de junio de 1963, en el estatuto de la "Asociación de Empleados de Lotería, Casinos e Hipódromos Nacionales", la que en lo sucesivo se denominará Club Social y Deportivo Empleados del Jockey Club. Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2.054 - Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente C-2.570|1|62, en el que la asociación Cámara de Industrias y Comercios con Sucursales, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposicoines legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase en la forma de fojas ochenta y tres (83) a ochenta y cinco vuelta (85 vta.), con la modificación de oficio indicada a fojas noventa (90), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Cámara de Industrias y Comercios con sucursales, por la asamblea celebrada el 26 de septiembre de 1962.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P J. Nº 2.062 - Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente C-3.453|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Deportivo Español de Buenos Aires", la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. Apruébase en la forma de fojas ochenta y cuatro vuelta (84 vta.), a ochenta y cinco (85) y ochenta y seis y vuelta (86 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Deportivo Español de Buenos Aires", por la asamblea celebrada el 15 de abril de 1962.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. Nº 2.063 - Bs. As., 7|11|63.

VISTO el Expediente C-2.595|1|63, en el que la asociación Club Social y Deportivo "Barracas" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales y vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y dos (142 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Social y Deportivo "Barracas" por la asamblea general extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 1959.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2.070 - Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente C-4.084|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la asociación "Subiaco Asociación Cultural"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar a la asociación "Subiaco Asociación Cultural", constituida en esta Ca-

pital el 13 de septiembre de 1962, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16) y dieciocho y vuelta (18 y vta.).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2.092 - Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente C-2.751|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Atlético Barracas Juniors, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase en la forma de fojas ciento veinte y tres y vuelta (123 y vta.) y ciento veinte y cuatro vuelta (124 vta.), con la modificación de oficio indicada a fojas ciento veinte y siete (127), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Atlético Barracas Juniors, por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1961.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 2.114 Bs. As., 12|11|63

VISTO el Expediente C-4.155|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Fundación "Manuel Belgrano"; atento a que los fines q ue se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Concédese personería jurídica a la Fundación "Manuel Belgrano" constituida en esta Capital el 5 de mayo de 1963 y apruébase su estatuto de fojas dieciséis (16) a veintidós (22).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
ASOCIACIONES

RES. P. J. Nº 2.128. — Bs. As. 14|11|63.

VISTO el Expediente C-4.104/1/62, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Fundación Galileo Argentina"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051/62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Galileo Argentina", constituida en esta Capital, el 30 de noviembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cuatro vuelta (4 vta.), con las modificaciones de fojas trece vuelta (13 vta.) a diecisiete vuelta (17 vta.) y las de oficio indicadas a fojas veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos

Alconada Aramburú

RES. P. J. Nº 2.134. — Bs. As., 19|11|63.

VISTO el Expediente C-4.007/1/62, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Ciudad de Buenos Aires; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051, de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Ciudad de Buenos Aires, constituida en esta Capital el 17 de diciembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a trece (13), con las modificaciones de fojas treinta y seis (36) a treinta y siete vuelta (37 vuelta).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RES. P. J. Nº 2.139. — Bs. As., 19|11|63.

VISTO el Expediente C-4.024/1/62, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Argentina de Lisiados; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051/62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Argentina de Lisiados, constituida en esta Capital el 4 de diciembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas treinta y uno (31) a treinta y ocho (38), con las modificaciones de fojas cuarenta y uno (41) a cuarenta y dos (42) y la de oficio indicada a fojas cuarenta y cinco (45).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Art 748 y 750 C. C., acta labrada Esc. Miguel L. J. Celerrio 4|4|63, deja de tener efectos legales provisorios título de v$n. 50.000.— de "Bonos Consolidación de Deudas, 10 o|o — 1962", Nº 53.095, con cupón Nº 3 (15|3|63) y siguientes adheridos.

e.23|10-Nº 70.302-v.31|10|63
e.2|11-Nº 70.302-v.28|11|63

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta, las inserciones del 3|9 al 2|10|63.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Se comunica a las Reparticiones Nacionales, Empresas del Estado, Reparticiones Provinciales y Municipales, que la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables cuenta con excedentes de diversos materiales y maquinarias, nuevos y usados, indicándose a su vez los grupos que se cuentan en los lugares del país que a continuación se detallan, donde pueden inspeccionarse y requerir información:

LOCALIDAD	DEPENDENCIA	GRUPO DE MATERIALES
CAPITAL FEDERAL	División Abastecimiento. Almacén Isla Demarchi. Dársena Sud Lado Este.	Embarcaciones. Maquinarias p|taller. Materiales Varios Hormigoneras y otra máquina de obra.
ROSARIO	Departamento Paraná Inferior, Avenida Gral. Belgrano y 27 de Febrero.	ídem. ídem.
C. DEL URUGUAY	Departamento Río Uruguay, Concepción del Uruguay (Entre Ríos).	ídem. ídem.
PARANA	Departamento Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (Entre Ríos).	ídem. ídem.
CORRIENTES	Departamento Paraná Superior, Avenida Libertador Gral. San Martín 1301.	ídem. ídem.
MAR DEL PLATA	Departamento Mar del Plata, Quequén, Obras Puerto Mar del Plata.	Materiales Varios.
BAHIA BLANCA	Departamento Bahía Blanca, Puerto Nacional Ingeniero White.	Embarcaciones. Materiales Varios.
COM. RIVADAVIA	División Zona Patagónica, Norte Obras Puerto Comodoro Rivadavia.	Materiales sanitarios, eléctricos y ferretería. Durmientes trocha angosta, etc.

Dichos excedentes disponibles, se entregarán a las Reparticiones Nacionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad Nacional y en cuanto a las Empresas del Estado, Reparticiones Provinciales y Municipales, también se entregarán pero de conformidad a lo prescripto en los artículos 53 y 56 de la citada Ley y su reglamentación, debiendo los solicitantes efectuar las gestiones de transferencia, dentro del primer trimestre del año 1964.

Las solicitudes por transferencias deberán dirigirse concretando los elementos requeridos al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero don Roberto P. Maresca, y entregarse en la Inspección General de Planteles y Materiales, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.26|11 Nº 332 v.29|11|63
e.2|12 Nº 332 v.6|12|63
e.9|12 Nº 332 v.9|12|63

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

LLAMADO A CONCURSO

1º) Llámase a concurso abierto de antecedentes para la provisión de cargos de la Clase C - Grupo IV, para profesionales universitarios con título habilitante de Doctor en Medicina o Médico.

Cantidad de cargos: 3; Clase: C; Grupo: IV; Función: Médico de la División Inspecciones y Delegaciones; Sueldo Básico: $ 4.000.—.

2º) — El día 18 de diciembre de 1963 se efectuará la apertura del concurso de referencia, quedando el mismo circunscripto a todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma, que reúnan los requisitos establecidos por el punto 19º (Clase C - Personal Profesional Universitario) del Escalafón General aprobado por decreto Nº 9.530|958, artículo 3º del Estatuto aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57 y correlativo de su decreto reglamentario Nº 1.471|58 y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º inciso II, de las normas complementarias del citado Escalafón, aprobadas por decreto Nº 11.941|59.

3º Las solicitudes correspondientes serán recibidas hasta el día 16 de diciembre de 1963, por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Contabilidad y Administración, Hipólito Yrigoyen 250, oficina 218, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá el Departamento de Personal (oficina Nº 711) de dicha repartición, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información.

Departamento de Personal, 20 de noviembre de 1963.

e.27|11-Nº 371-v.28|11|63

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 22

Fíjase el día 19 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22, "para la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas, con destino a la División Reparacioes (Sección Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38.2401. — Jorge Conte, Inspector General, Director de Administración.

e.28|11 Nº 372. v.29|11|63
e.2|12 Nº 372 v.6|12|63
e.9|12 Nº 372 v.11|12|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 22|63, "Arrendamiento Hostería Kaiken", se ha postergado para el día 10 de diciembre próximo a las 18 horas en la Casa de Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. Ushuaia, Informes, venta de pliegos y consultas, en la Contaduría General del Territorio en Ushuaia, o en la Casa de Tierra del Fuego, Avda de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires.

e.28|11 Nº 373 v.29|11|63
e.2|12 Nº 373 v.4|12|63

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 90
2º LLAMADO

Llámase a licitación pública Nº 90, para la provisión de comestibles (café molido de muy buena calidad y cajas de azúcar en pancitos), destinados a cubrir las necesidades de la Cancillería, durante el ejercicio 1963|1964. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1963, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran.

Las cláusulas particulares y las especificaciones de lo licitado, están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Venezuela Nº 155, Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1963. — El Director General de Administración.

e.28|11 Nº 374 v.29|11|63
e.2|12 Nº 374 v.2|12|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 2|63|64 para realizar 17.000 fotocopias aproximadas, tamaño 1|2 oficio, fondo negro.

Como alternativa se aceptará igual cantidad y tamaño, con fondo blanco.

Informes y retiro de pliegos: División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: día 5 de diciembre de 1963, a las 11 horas en la División precitada.

Rosario, 28 de noviembre de 1963. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.28|11 Nº 376 v.29|11|63
e.2|12 Nº 376 v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a lic. pública Nº 1000, 2º llamado, expediente 4858|963, del "Prov. elementos menaje, cristalería, ropa blanca, etc.", con destino habilitación Hostería Kaikén en jurisdicción Gobernación Tierra del Fuego.

Lugar y fecha apertura propuestas: en la Div. Suministros: Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital, el 9 de diciembre de 1963, a las 17 horas.

Pliegos sin cargo e informes: En dicha dirección.

Garantía presentación oferta: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe División Suministros.

e.28|11 Nº 375 v.29|11|63
e.2|12 Nº 375 v.2|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
LICITACION PUBLICA 163|63
Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas, para la adquisición de materiales para alambrados (postes, alambres, varillas, torniquetes, etc.), con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados del establecimiento mencionado, donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — La Dirección.
e.28|11 Nº 377 v.30|11|63
e.2|12 Nº 377 v.7|12|63
e.9|12 N 377 v.9|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino
LICITACION PUBLICA Nº 2
Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963 a las 14,30 horas, para la venta de 5 lotes con 1.535 quintales aproximadamente de lino consumo. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Buenos Aires), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones y muestras respectivas.
e.28|11 Nº 378 v.29|11|63
e.2|12. Nº 378. v.6|12|63
e.9|12. Nº 378. v.11|12|63

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Llámase a Licitación Pública número 66|963, para contratar la compra de un edificio, terreno baldío o edificado, en condiciones de demoler, que deberán estar ubicados en radio céntrico, (zona bancaria o comercial), de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, adecuado para instalar una sucursal de esta Caja. El edificio que se ofrezca deberá disponer de una superficie cubierta de cuatrocientos (400) metros cuadrados, aproximadamente, y poseer, como mínimo, tres ambientes y dependencias de servicio para vivienda permanente. — Además se hallará en condiciones de conservación que permitan su ocupación inmediata. En cuanto al terreno baldío o edificado, en condiciones de demoler, deberá disponer de una superficie mínima de doscientos (200) metros cuadrados y un frente amplio de no menos de diez (10) metros.
Sin perjuicio de ello y siempre que resulte conveniente para esta Institución, se tendrán en cuenta las propuestas por inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas en este concurso.
Retiro de los pliegos de condiciones: Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, división Compras, de 12 a 17.30; sucursal Posadas, Buenos Aires 335, de 8 a 12, y en las restantes filiales de la Caja en el interior del país.
Apertura de las propuestas: el 20 de diciembre de 1963, a las 16, en el local de la precitada división Compras.
e.28|11 Nº 379 v.29|1163
e.2|12 Nº 379 v.6|12|63
e.9|12 Nº 379 v.11|12|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 53.227|63
Llámase a Licitación Pública Nº 38|64, para el día 5 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: contratación de ómnibus p|traslado a Colonia de Vacaciones, con destino a: Instituto Saturnino Unzué; y durante el ejercicio 1963|64.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al citado Departamento.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1963. — El Director de Administración.
e.28|11 Nº 380 v.29|11|63
e.2|12 Nº 380 v.2|12|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 60.841|63
Llámase a Licitación Pública número 9|64, para el día 5 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: camionetas t|Kombi o similar con destino a: la Dirección de Servicios Generales y durante el ejercicio 1963|64.
La apertura de las oferta tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1963. — El Director de Administración.
e.28|11 Nº 381 v.29|11|63
e.2|12 Nº 381 v.2|12|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Río Gallegos U. 15
Llámase a licitación pública Nº 3|63 para el día 29 de noviembre de 1963 a las 18 horas, para adquisición de 12.000 kg. de carne, destinados a racionamientos de la Unidad.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administrativa, Oficina de Compras, Cárcel de Río Gallegos, Roca 154, provincia de Santa Cruz, debiendo solicitar pliegos e informes a dicho organismo de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.
e. 28|11 Nº 397 v. 29|11|63.

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Río Gallegos U. 15
Llámase a licitación pública Nº 1|63 para el día 29 de noviembre de 1963 a las 14 horas, para adquisición de víveres secos, destinados a racionamientos de la Unidad.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administrativa, Oficina de Compras, Cárcel de Río Gallegos, Roca 154, provincia de Santa Cruz, debiendo solicitar pliegos e informes a dicho organismo de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.
e. 28|11 Nº398 v. 29|11|63.

DIRECCION NACIONAL D9 INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Río Gallegos U. 15
Llámase a licitación pública Nº 2|63 para el día 29 de noviembre de 1963 a las 16 horas, para la adquisición de 9,900 kg. de pan, destinados a racionamientos de la Unidad.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administrativa, Oficina de Compras, Cárcel de Río Gallegos, Roca 154, provincia de Santa Cruz, debiendo solicitar pliegos e informes a dicho organismo de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.
e. 28|11 Nc 399 v. 29|11|63.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Llámase a Licitación Pública para la provisión de Uniformes y Equipos para la Intendencia de esta Facultad. — Presupuesto Oficial $ 345.000 m|n. — Fecha de apertura el día 11 de Diciembre a las 16 horas. Expediente Nº 7891, L. Pública Nº 124. — Pliego de Condiciones y demás datos, División Suministros, Perú 272. — El Decano.
e.28|11 Nº 382 v.29|11|63
e.2|12 Nº 382 v.2|12|63

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 9
Expediente Nº 7692|63
Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1963, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de fotómetro de llama, centrífuga, destilador, material para laboratorio, etc., con destino al Instituto de Obstetricia (Primera Cátedra).
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, Planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 14 a 18 horas.
Subjefa del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.28|11 Nº 383 v.29|11|63
e.2|12 Nº 383 v.2|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
LR 11 - Radio Universidad
Llámase a Licitación Pública - LR 11 - n. 1 (segundo llamado), para la construcción de un edificio para planta transmisora, en la calle 66 y 173.
Presupuesto oficial $ 1 396.440,97.
Los pliegos de bases y condiciones podrá consultarse o retirar en Radio Universidad, Plaza Rocha n. 133 segundo piso, La Plata.
Precio del ejemplar $ 500.
Apertura de propuestas: el 16 de diciembre de 1963 a las 19 horas. — Julio Sager, Director.
e.28|11 Nº 384 v.29|11|63
e.2|12 Nº 384 v.6|12|63
e.9|12 Nº 384 v.13|12|63
e.16|12 Nº 384 v.18|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Instituto de Ciencias Químicas
Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 4 de diciembre del cte. año a las 10 horas, para la encuadernación de 1.000 volúmenes.
Los pliegos de condiciones y consultas pueden retirarse o efectuarse, en la Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina Ala 1, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 a 12 hs.
e. 28|11 Nº 385 v.30|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 60
Expediente: Q. D. — - 348|62
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tubos capilares, tubos de vidrio, empalmes cónicos, varilla de vidrio, tubos de vidrio de cuarzo, robinetes para buretes, etc.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 21 de diciembre de 1963 a las 11 hs.
e.28|11 Nº 386 v.29|11|63
e.2|12 Nº 386 v.6|12|63
e.9|12 Nº 386 v.11|12|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco"
Urquiza 55. — T. E. 1525|26
San Francisco (Cba.)
Llámase a Licitación Pública Nº 8|64 para el día 7 de diciembre de 1963, a las 10 hs., por la compra de Piedras Esmeriles al Oxido de Aluminio.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.
e.28|11 Nº 387 v.29|11|63
e.2|12 Nº 387 v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe T. E. 39-1507 y 39-3744 (Rosario)
Llámase a Licitación Pública Nº 5|64, para el día 12 de diciembre de 1963, a las 12.30 horas para la provisión de: 8.500 kg. Hierro U P N, Nº 16.
Por pliegos de Condiciones y Especificaciones: Fábica Militar "Fray Luis Beltrán": lunes a viernes de 7 a 13 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.28|11 Nº 388 v.29|11|63
e.2|12 Nº 388 v.12|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Licitaciones Públicas
5|XII|63 Nº 11|64 a las 10,30 hs. por formularios continuos.
20|XII|63 Nº 12|64 a las 10,30 hs. por Motores Eléctricos.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.
e.28|11 Nº 389 v.29|11|63
e.2|12 Nº 389 v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA Nº 4|64
Llámase a licitación pública número cuatro, a realizarse el día 4 de diciembre de 1963, a horas 11.30, por la adquisición de cable de acero, cable de cobre y cable desnudo para antena, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 20 m|n.
e.28|11 Nº 391 v.29|11|63
e.2|12 Nº 391 v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA 3|64
Llámase a licitación pública número tres para el día 11 de diciembre de 1963, a las 12 horas, por la adquisición de cemento portland, tierra refractaria, ladrillos refractarios, hierro, madera, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego $ 20 m|n.
e.28|11 Nº 392 v.29|11|63
e.2|12 Nº 392 v.2|12|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Llámase a licitación pública Nº 3.702, hasta el día 7 de enero de 1964, a las 15 horas, para el reacondicionamiento parcial del muelle de hormigón armado de la Sección Cabotaje del Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, al precio de $ 250 m|n.
Presupuesto oficial: $ 281.840 m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 2.818,40 m|n.
Las propuestas deberán dirigirse al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Roberto P. Maresca, y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.
e.28|11 Nº 393 v.29|11|63
e.2|12 Nº 393 v.6|12|63
e.9|12 Nº 393 v.13|12|63
e.16|12 Nº 393 v.18|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES
Llámase a licitación pública Nº 3.732, hasta el día 5 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la provisión e impresión de 7.300 planillas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12.30 a 17 horas.
Pliego: $ 50 m|n.
e.28|11 Nº 394 v.29|11|63
e.2|12 Nº 394 v.12|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 4.439, para la Contratación de Servicios limpieza cristales Casa Central. — $ 324.000. — Presentación propuestas: 9 de diciembre, a las 18 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.28|11 Nº 395 v.29|11|63
e.2|12 Nº 395 v.2|12|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Piezas graníticas para escaleras, mosaicos graníticos y mayólicas. — Expediente: 32.550|1963. — 19|12|1963, a las 15. — Apertura y pliegos: Charcas 1840.
e.28|11 Nº 396 v.29|11|63
e.2|12 Nº 396 v.2|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D.N.A.
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS
Llámase a licitación pública Nº 514.0, hasta el día 12 de diciembre de 1963, a las 18 horas, para la provisión y colocación de toldos de lona, por "ajuste alzado", en la Residencia Presidencial, Chalet de S. E. el Señor Presidente, Olivos, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial $ 146.800 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación $ 50 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.28|11 Nº 397 v.29|11|63
e.2|12 Nº 397 v.4|12|63

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Concordia
EDIFICIO CENTRAL
Expediente Nº 106.420|63
LICITACION PUBLICA Nº 378
Llámase a licitación pública para el día 11 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria de Concordia,

Provincia de Entre Ríos. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 3.000.—. cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 266.997,90. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.053. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.053. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.053. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.053. v.2|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 106.411|63
LICITACION PUBLICA Nº 383

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Pabellón Maíz" en la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 443.060,90. — Dirección de Administración.

e.21|11 Nº 240 v.22|11|63
e.25|11 Nº 240 v.29|11|63
e.2|12 Nº 240 v.6|12|63
e.9|12 Nº 240 v.11|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 381
Expediente Nº 106.409|63

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 236.983,90. — Dirección de Administración.

e.18|11 Nº 142 v.22|11|63
e.25|11 Nº 142 v.29|11|63
e.2|12 Nº 142 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 382
Expediente Nº 106.412/63

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Obras de relleno y pavimentación de calles en el sector galpones del Instituto de Biología Animal" en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Pcia. de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse en m$n. 25.010,70 (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17).

e.20|11-Nº 216-v.22|11|63
e.25|11-Nº 216-v.29|11|63
e. 2|12-Nº 216-v. 6|12|63
e. 9|12-Nº 216-v.10|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 380
Expediente Nº 106.414|63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central en la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 5.000, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 346.185,20. — Dirección de Administración.

e.18|11 Nº 143 v.22|11|63
e.25|11 Nº 143 v.29|11|63
e.2|12 Nº 143 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce
EDIFICIO SALON COMEDOR
Expediente Nº 106.408|63
LICITACION PUBLICA Nº 377

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Salón Comedor", en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, Provincia de Buenos Aires. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439. Capital Federal, al precio de m$n 1.000.—. cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 55.785,28. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.054. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.054. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.054. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.054. v.2|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública 160|63

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1963, a las 9,30 horas, para la adquisición de ochenta y seis cubiertas y cámaras distintos tipos y medidas.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora señalado. — La Dirección.

e.25|11-Nº 296-v.5|12|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4.537|63)

Llámase a licitación pública Nº 31|63, para el día 19 de diciembre de 1963, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papel cortado, blanco y de colores, diversas calidades y medidas; cartulinas y cartones.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse, para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la planta baja del citado edificio.

El Gerente de Administración.

e.26|11 Nº 333 v.29|11|63
e.2|12 Nº 333 v.6|12|63
e.9|12 Nº 333 v.9|12|63

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
INTA
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.)
EDIFICIO CENTRAL
Expediente Nº 106.410|63
Licitación Pública Nº 379

Llámase a licitación pública para el día 12 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.), Provincia de Tucumán. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000.—, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 196.019.—. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.055. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.055. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.055. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.055. v.2|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 444-P|63, para la contratación de los trabajos de pintura para las instalaciones en la Planta Almacenaje aceite de la localidad de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle: se pintarán 5 tanques Nros. 7, 8, 9, 10 y 11 (paredes y techos) con sus correspondientes escaleras, barandas de protección, como asimismo toda aquella otra estructura metálica accesoria, toda la cañería externa de aceite en sus distintos diámetros y toda la cañería externa del servicio contra incendio (S|Planos Nros. 3065 y 3171) en la Unidad X de la Delegación Buenos Aires. — Precio del Pliego y Planos m$n. 300.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79, piso 3º, Capital Federal. — El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre próximo, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Presupuesto oficial: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—). depósito de garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán Pagarés. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963.

e.14|11. Nº 2. v.15|11|63
e.18|11. Nº 2. v.22|11|63
e.25|11. Nº 2. v.29|11|63
e.2|12. Nº 2. v.4|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9-P|64, para la contratación de los trabajos de pintura de las instalaciones del Puerto Mar del Plata (Delegación Necochea), Provincia de Buenos Aires.

Precio del pliego y plano m$n. 300, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad Paseo Colón 359|79 3º piso, Capital Federal o en la Oficina de la Unidad IV de la Delegación Necochea, Avda. S|Nº, Puerto Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Un millón ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 1.143.000 m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1963.

e. 22|11 — Nº 266 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 266 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 266 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 266 — v. 12|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública Nº 2-63|64, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en las Unidades portuarias de la Delegación Buenos Aires, por el período comprendido el 1º|1|1964 y el 31|10|64.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, División Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, Casilla Correos 3490.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de diciembre del corriente año, a las 11 horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

$ 5.600.— e.25|11-Nº 5.877-v.5|12|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lámase a Licitación Pública número 72 para la contratación del servicio de afilación de cuchillas para guillotina hasta el 31 de octubre de 1964. Expediente Nº 251.392|63.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de diciembre de 1963 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.27|11-Nº 337 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública número 33, para la provisión de enfriadores de agua, nuevos. Expediente Nº 250.626|63.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de diciembre de 1963 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Dirección Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.27|11-Nº 338 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a Contratación Directa por la provisión de 500 ejemp. "Notas explicativas de la nomenclatura de Bruselas de 1955", 3 tomos, Edición Madrid 1961. Apertura el 4|12|63 a las 17 horas. Expte. 13.119|63.

Informes, pliego y apertura de las propuestas: en la D.G.S. del Estado, H. Yrigoyen 1236 Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.27|11-Nº 339 v.27|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 317.469|63

Llámase a licitación pública para la prov. de lápices cilíndricos, rojo, copiativo, Estad. y C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1963 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 340 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 378.405|63

Llámase a licitación pública para el transporte con seguro de valores — LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1963 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.27|11-Nº 341 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.624|63

Llámase a licitación pública para la prov de la publicación Chemical Abstracts Vol. 55 Año 1961 - DNQ.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de diciembre de 1963, a las 15,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 342-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 316.871|63

Llámase a licitación pública para la prov de trapos de piso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1963, a las 14,45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 343-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.604|63

Llámase a licitación pública para la prov. de hilo de cáñamo y|o lino, hilo de formio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 344-v.29|11|63
e.2|12-Nº 344-v.6|12|63
e.9|12-Nº 344-v.10|12|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Nuevos Edificios en las siguientes sucursales

Sucursal Ensenada (Bs. As.). — Fecha de Apertura: 26|12|63. — Valor Pliego: $ 3.000 m|n.

Sucursal Ingeniero Luiggi (La Pampa). — Fecha de Apertura: 27|12|63. — Valor Pliego: $ 3.000. m|n.

Sucursal S. Martín de los Andes (Neuquén). — Fecha de Apertura: 30|12|63. — Valor Pliego: $ 3.000 m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Dep. Administrativa a las 15 hs. Retirar documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, Piso 2º, Local 231, Cap. Fed.

e.22|11 Nº 262 v.22|11|63
e.25|11 Nº 262 v.28|11|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.192, para contratar la provisión, colocación y ajuste de revestimiento de madera.

Destino: Obra Nuevo Edificio, Casa Central.

Apertura: 26 de diciembre de 1963, a las 16 horas.

Informes y Pliegos: Dirección General de Construcciones, Oficina Licitaciones, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 8.800.000 mn.
Garantía de Licitación: $ 88.000 m|n.

e. 22|11 — Nº 260 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 260 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 260 — v. 5|12|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1.186, para la provisión de Butacas, destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 20 de diciembre de 1963, a las 17 horas.

Informes y pliegos: Dirección General de Construcciones, oficina Licitaciones, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 2.790,954.
Garantía de licitación m$n. 27.909,54.

e.18|11 Nº 146 v.22|11|63
e.25|11-Nº 146 v.29|11|63

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 113|63, a realizarse el día 16 de diciembre de 1963, a las 12.00 horas, para la provisión de reles de falla a tierra y bobinas de intensidad. Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas. Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e. 27|11 Nº 348 v. 29|11|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 544|63: Bombas de profundidad y repuestos.

Fecha de apertura para el día 20 de Diciembre de 1963, a las 10 horas

Licitación Pública Nº 2|64: Equipos para cementación de pozos. — Fecha de apertura para el día 3 de Enero de 1964 a las 10 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.27|11-Nº 345-v.29|11|63
e.2|12-Nº 345-v.6|12|63
e.9|12-Nº 345-v.10|12|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 497|63 — Cañería de entubación. (Dispuesta para el día 22|11|63, 11 hs.) Se prorroga su apertura para el día 3 de diciembre de 1963 a las 11 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso) Capital Federal.

e. 22|11 — Nº 267 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 267 — v. 28|11|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública

Licitación Pública Nº 538|63, transporte a granel de productos livianos, por vía fluvial al Alto Paraná.

Fecha de apertura para el día 6 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.20|11-Nº 220-v.22|11|63
e.25|11-Nº 220-v.29|11|63
e.2|12-Nº 220-v.3|12|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1. — "Madera para laboreo minero".

Apertura: 5 de diciembre 1963 a las 14 hs., simultáneamente en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal; en el Yacimiento Río Turbio y en su Delegación El Cano y Avellaneda, Río Gallegos, Santa Cruz.

Informes y pliegos en los mismos.

e.18|11 Nº 150 v.22|11|63
e.25|11 Nº 150 v.29|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5 192: Construcción edificios y obras civiles en Pta. Almacenaje gas Licuado Luján de Cuyo (Mendoza), Prorrogada para el 16|12|63, a las 10 hs. Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.27|11-Nº 346-v.29|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.212: Provisión casillas metálicas construidas en chapa negra. Apert. 12|12|63, a las 12.30 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 27|11 Nº 347 v. 29|11|63
e. 2|12 Nº 347 v. 3|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.207: Instalación de aproximadamente 14.000 mts. de cañerías distribución de gas en Martínez, Acassuso, Partidos de Vte. López y San Isidro (Prov. Bs. As.) Apert. 12|12|63 a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 13,30 hs.

e.21|11 Nº 242 v.22|11|63
e.25|11 Nº 242 v.29|11|63
e.2|12 Nº 242 v.4|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.206: Traslado de pasajeros al club Gas del Estado (Tigre). Apert. 2|12|63 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7,30 a 13,30 hs.

e.18|11 Nº 148 v.22|11|63
e.25|11 Nº 148 v.29|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.200: Adq. cable armado subterráneo. — Apert. 29|11|63, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.202: Adq. hojas continua para máquina I.B.M.. — Apert. 29|11|63, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7,30 a 13,30 hs.

e. 15|11 — Nº 44 — v. 15|11|63
e. 18|11 — Nº 44 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 44 — v. 28|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.209: Adq. proyectores cinematográficos y montaje de cabinas en Ptas. Compresoras de Gral. Conesa y Chelforó (Prov. Río Negro). — Apert. 12|12|63 a las 10 hs.

Pliego Nº 5.210: Ampliación red de incendio en Planta La Plata (Prov. Bs. As.). — Apert. 12|12|63 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 12,30 hs.

e.22|11 Nº 268 v.22|11|63
e.25|11 Nº 268 v.29|11|63
e.2|12 Nº 268 v.5|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego N 5.211: Adq. fichas de cartulina. — Apert. 2|12|63 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7,30 hs. a 13,30 hs.

e.22|11-Nº 269-v.22|11|63
e.25|11-Nº 269-v.28|11|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|64, para el día 3 de diciembre de 1963, a las 15.000 horas, con el objeto de contratar la publicación de mil ejemplares de la obra titulada "Homenaje al Centenario del Código de Comercio", de aproximadamente 560 páginas cada volúmen, con destino a la Dirección General de Justicia. Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia. División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital.

e. 27|11 Nº 350 v. 29|11|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 53.620|63

Llámase a Licitación Pública Nº 36|64 para el día 3 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición de Juguetes para Diversos Institutos, con destino a: La Dirección de Servicios Generales, y durante el ejercicio 1963|64. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos o informes al citado Departamento. Buenos Aires, 26 de noviembre 1963. El Director de Administración.

e. 27|11 Nº 351 v. 29|11|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 55.964 y 54.947|63|64

Llámase a Licitación Pública Nº 37|64 para el día 3 del mes de diciembre de 1963, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición de Elementos para Fabricación de Pan Dulce, con destino a: Dirección de Servicios Generales, y durante el ejercicio 1963|64. La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e informes al citado Departamento. Buenos Aires, 26 noviembre de 1963. El Director de Administración.

e. 27|11 Nº 352 v. 29|11|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 554, para el día 3 de Diciembre de 1963 a las 16 horas, para la provisión y colocación, en Dependencia de Organismo Central —Bolívar 191, 6º piso—, de mamparas de madera de cedro y vidrios tipo armado; medidas aproximadas: 50 m2., altura 2 mt., con puertas incluidas y 3 mostradores de características similares a las mamparas: medidas aproximadas 8 m2. De acuerdo a plano.

Consulta y entrega de pliegos: Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso. Capital, de 13 a 18 horas.

Apertura de las Propuestas: División Abastecimiento (Sección Compras), Bolívar 191, 6º piso, Capital.

e.27|11 Nº 353 v.29|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
LICITACION PUBLICA Nº 1-63|64
Expediente Letra "H" Nº 12.745

Llámase a licitación pública por el término de 10 (diez) días, para la provisión de dos automotores, tipo "pick up", con destino al Hospital de Clínica de esta Facultad, para la atención del Plan de Investigaciones Nº 606 aprobado por C. A. F. P. T. A. Los pliegos de condiciones, sin cargo, pueden solicitarse, ya sea personalmente o por carta, en la Sección Contaduría, sita en Sgto. Cabral 2105, 1º piso, Corrientes.

Fecha de apertura: 12 de diciembre de 1963, hora 10. — Corrientes, noviembre de 1963. — Agrón. Jorge Ybarra, Contador.

e.25|11-Nº 308-v.29|11|63
e.2|12-Nº 308-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de diciembre de 1963, a las 16 horas para adjudicar la ejecución de la obra: Ampliación y refacción del Edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, sita en calle Gral. J. F. Uriburu 818 y 821.

Presupuesto Oficial m$n. 982.000.

Precio del Pliego m$n. 400.

Retiro de la documentación e informes: En Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-4242 y en Rosario, Dorrego 1442, T. E. 49008 y 41583.

e.12|11 Nº 10.063 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.063 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.063 v.29|11|63
e.2|12 Nº 10.063 v.2|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1-1964

Llámase a licitación pública, para la adquisición de instrumental científico para reequipamiento técnico de la Universidad Nacional de Tucumán (2da. Prioridad).

Las ofertas serán abiertas los días: 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 1963, a horas 8, en el local del Departamento de Compras, calle Ayacucho 482, 2do. piso, de acuerdo al siguiente detalle:

Día 16 — Propuetsas para las Facultades de Arquitectura y Urbanismo y Medicina.

Día 17 — Propuestas para la Facultad de Agronomía y Zootécnia.

Día 18 — Propuestas para la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia.

Día 19 — Propuestas para la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología.

Los pliegos de condiciones y cláusulas particulares podrán ser retirados en el local del Departamento de Compras o representación de la U. N. T., Uruguay 864, 2do. piso, oficina 205, Buenos Aires.

Acto apertura propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras.

e.20|11-Nº 223-v.22|11|63
e.25|11-Nº 223-v.29|11|63
e.2|12-Nº 223-v.3|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 51.
Expediente: Q. D. 1313|63

Llámase a licitación pública para la adquisición de un desecador Spray, tipo portátil.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 3 de diciembre de 1963 a las 11.

e.15|11 Nº 52. v.15|11|63
e.18|11 Nº 52. v.22|11|63
e.25|11 Nº 52. v.28|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un vehículo Pick-Up, último modelo para el Departamento de Ciencias Geológicas de esta Facultad. Licitación Pública Nº 123, Expediente Nº 8.883. Fecha de apertura 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Pliegos y demás datos División Suministros, Perú 272. El Decano.

e. 27|11 Nº 349, v. 29|11|63
e. 2|12 Nº 349 v. 6|12|63
e. 9|12 Nº 349 v. 10|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 14
Expediente 9.125|63

Llámase a licitación pública para el día 2 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para adjudicar los servicios de transporte de fondos con seguro, desde el Banco de la Nación Argentina hasta la sede de la Tesorería de la Facultad de Ciencias Médicas.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Subjefa del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.25|11-Nº 306-v.29|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Médicas
Hospital de Clínicas
LICITACION PUBLICA Nº 4
Expediente H-6840|63

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de diciembre 1963, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de guías para extracción y para transfusión y frascos con ACD al vacío, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso) pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.15|11 Nº 48. v.15|11|63
e.18|11 Nº 48. v.22|11|63
e.25|11 Nº 48. v.28|11|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
(División Contrataciones)
Av. Lib. G. S. Martín 2264 - T.E. 83-6192
LICITACION PUBLICA Nº 9|963-64
Acondicionador de aire de 1 H. P.

Apertura: 4 de Diciembre de 1963, a las 12 horas.

Para retirar Pliegos de Condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas.

El Jefe del Departamento Administrativo.

e.27|11 Nº 354 v.29|11|63.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 para la adquisición de 13.711 toneladas de Avena.

Fecha de apertura: 16 de diciembre de 1963 (9 horas).

Pliegos e informes en Larrea 560, 2º piso, - Buenos Aires, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes.

e.18|11-Nº 153-v.22|11|63
e.25|11-Nº 153-v.29|11|63
e.2|12-Nº 153-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.651|63, para el día 8 de enero de 1964, a las 10,00 horas

Nº 3.651|63. Horas 10.00. Provisión de 2.800 m. de cable armado subterráneo, artefactos eléctricos de iluminación, columnas para alumbrado y materiales varios de electricidad. Presupuesto oficial $ 1.100.900,00 m|n. Depósito de garantía 1 % del monto de la oferta.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas. Campo de Mayo, 15 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 355 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 355 v.6|12|63.
e.9|12 Nº 355 v.13|12|63.
e.16|12 Nº 355 v.17|12|63.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.622|63, para el día 20 de diciembre de 1963, a las 10,30 hs.

Nº 3.622|63. Horas 10.30. Prestación de mano de obra, herramientas y equipos para la ejecución de trabajos varios de reparaciones, en el Comando I., Brigada de Infantería Motorizada en la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas. Campo de Mayo, 17 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 356 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 356 v.3|12|63.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.657|63, para el día 19 de diciembre de 1963, a las 10,00 hs.

Nº 3.657|63. Horas 10.00. Reparación integral de una máquina planchadora de ropa, con destino al Regimiento 6 de Infantería "Gral. Viamonte" en Mercedes, Pcia. de Bs. As., Presupuesto oficial $ 91.000,00 m|n.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas. Campo de Mayo, 15 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 357 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 357 v.3|12|63.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.256|4|63, para el día 20 de diciembre de 1963, a las 10..0 hs.

Nº 3.356|4|63. Horas 10,00. Provisión de 2.600 metros de listones de pino paraná y 80 m2. de tablas de pino paraná de 1"x6".

Depósito de garantía 1% del monto de la oferta si supera los $ 100.000,00 m|n.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspeccion Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas. Campo de Mayo, 15 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 358 v.29|11|63
e.2|12 Nº 358 v.3|12|63.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 686 PARA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1963
HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 686. — Hora: 10.30. — Locación de 1.000 horas de Transportes de Materiales, en camión volcador de 4|5 m3. de capacidad, en la obra Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 olo sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 200.000.- m|n. — Precio del Legajo $ 30.- m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|11 Nº 292 v.22|11|63
e.25|11 Nº 292 v.28|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 10|64, para el día 4 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas, por la provisión de una báscula para pesar camiones, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.27|11-Nº 359-v.29|11|63

D. G. F. M.
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Licitación Pública Nº 1.522|64

Apertura: 10 de diciembre de 1963, a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de: 35 renglones de elementos de laboratorio (vasos de precipitado; pasafiltros; probetas; buretas; embudos; matrás; frascos; densímetros en vidrio Pyrex). — 2? renglones de productos químicos para laboratorio: (ácidos, clorhídrico, sulfúrico, nítrico, yodo y yoduros; hidróxidos de bario, potasio y sodio, etc.).

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.27|11-Nº 361-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRA Nº 307|63

Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963 a las 10 horas. — Por: Ferrosilicio en trozos. — Consulta y retiro de pliego: en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 90.

e.25|11 Nº 314 v.29|11|63
e.2|12 Nº 314 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio de Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Bs. Aires
T.E. 53-9805

Licitación Pública Nº 15/63/64, apertura 10/12/1963, 10 horas, por la provisión de 59.292 Kg. acero A-37 en chapa, perfiles y tubos varios, tipos y medidas.

Licitación Pública Nº 16/64, apertura 10/12/63, 10.15 horas, por la provisión de 32.073 Kg. acero A-37 en chapa, planchuelas y perfiles, varios tipos y medidas. Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 horas. Oficina de Compras. Valor del Pliego: m$n.: 5.—.

e.20|11 Nº 229 v.22|11|63
e.25|11 Nº 229 v.29|11|63
e. 2|12 Nº 229 v. 3|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 Avellaneda
208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 13|64, para el día 19 de diciembre de 1963, a las 11 horas, por la provisión de hilado de algodón, varios títulos, tipos crudo, peinado y mercerizado en colores e hilado de yute.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100,—) valor de la respectiva documentación.

e.27|11-Nº 360-v.29|11|63
e.2|12-Nº 360-v.6|12|63
e.9|12-Nº 360-v.10|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
208 — 1969

Llámase a Licitación Pública número 11|64 para el día 10 de diciembre de 1963 a las 11 horas, por la provisión de Zinc Electrolítico, en lingotes.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100 -) valor de la respectiva documentación.

e.19-11-Nº 158-v.22|11|63
e.25|11-Nº 158-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA
L G M
Licitación Pública Nº 1.012|64

Llámase a Licitación Pública Nº 1.012|64, para el día 17 de diciembre de 1963, a las 12 horas, por la provisión de botines de seguridad.

Valor del pliego: m$n. 5.—.

Garantía de la propuesta: 1% del total de la oferta si supera m$n. 100.000

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético - LGM - Pcia. de Bs. As. — Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.27|11-Nº 362-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Tolueno Sintético
CAMPANA LGM

Llámase a licitaciones publicas en las horas y fechas indicadas, por la provisión de los productos que a continuación se detallan.

Licitación Pública Nº 1004|64: Para el día 6 de diciembre de 1963, a las 11.00 horas, por la provisión de Cortes de Petróleo (Destilados livianos de petróleo).

Licitación Pública Nº 1005|64: Para el día 6 de diciembre de 1963, a las 12.00 horas, por la provisión de Bensol Motor.

Valor de los pliegos: c|u. m$n. 5.00.

Garantía de la propuesta: 1 olo del total de la oferta si supera m$n. 100.000.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, LGM, Pcia. de Buenos Aires.

Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.14|11 Nº 14. v.15|11|63
e.18|11 Nº 14. v.22|11|63
e.25|11 Nº 14. v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Venta de Sulfato de Zinc cristalizado
Licitación Pública (Ventas) Nº 1.001|64

Venta de: 90.000 kilos de sulfato de cinc cristalizado. — Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes, entre las 7 hasta las 12 horas.

Apertura de la licitación: 28 de noviembre de 1963, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), Servicio Contable, Sección Ventas (P.E. y M.D.). — T. E.: 56, interno: 20.

e.14|11 Nº 16 v.15|11|63
e.18|11 Nº 16 v.22|11|63
e.25|11 Nº 16 v.29|11|63

INTENDENCIA REGIONAL "BAHIA BLANCA"
Saavedra 951 — Bahía Blanca. F.G.R.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 (IRBB), para la contratación del suministro de 3.030 toneladas de avena con destino a las Guarniciones de Bahía Blanca (66 tt.), Pigüé (48 tt.), Zapala (335 tt.), Covunco (379 tt.), Las Lajas (380 tt.), Junín de los Andes (565 tt.), San Martín de los Andes (1.179 tt.) y S. C. de Bariloche (78 tt.), a proveer durante los meses de marzo a octubre de 1964.

El acto licitario se realizará el 16 de diciembre de 1963, a las 9 horas en la Intendencia Regional "Bahía Blanca" (Saavedra 951 — Bahía Blanca), en donde podrán retirarse o consultarse los respectivos pliegos de condiciones. Las correspondientes propuestas se aceptarán en dicha Repartición hasta la fecha y hora indicadas precedentemente.

e.25|11 Nº 320 v.29|11|63
e.2|12 Nº 320 v.6|12|63

INTENDENCIA REGIONAL PARANA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de avena destinada a unidades del Ejército ubicadas en Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones durante el año 1964.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Intendencia Regional Paraná, calle México 62, Paraná (E. R.), el día 16 de diciembre de 1963, a las 9 horas, dependencia en la cual obran los datos y pliegos respectivos. —

e.25|11 Nº 322 v.29|11|63
e.2|12 Nº 322 v.6|12|63
e.9|12 Nº 322 v.13|12|63

Secretaría de Marina

Llámase licitación pública, día 19 diciembre, a 11 horas, ejec. obra "Remodelación Instalaciones Frigoríficas Departamento Abastecimientos". Base Naval Puerto Belgrano. Presup. oficial $ 4.506.300. Garantía Licit. $ 45.063. — Precio del legajo $ 500. Consulta pliegos: B.N.P.B: Dpto. Instalaciones Fijas. Consulta pliegos, venta legajos y presentación propuestas: D. Inst. Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital.

e.25|11 Nº 323 v.29|11|63
e.2|12 Nº 323 v.6|12|63
e.9|12 Nº 323 v.13|12|63

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
DIVISION CONTADURIA (COMPRAS)
Cerrito 1248 T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 1
Expte. 244-SG

Para el día 12, mes XII, año 1963, hora 12.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la impresión y confección de 1.500 ejemplares de la publicación Nº 10, "Nomenclatura del Hielo en el Mar", que constará de 116 páginas aproximadamente con 51 clisés (9 gráficos y 42 fotografías).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Antártico Argentino el día y hora antes mencionado, con la presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones y especificaciones del mismo, desde la fecha, pueden ser retirados por las firmas interesadas, en la División Contaduría de este Instituto, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse firmadas, por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente número, día, hora y objeto de la licitación y deben ser entregadas en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

e.27|11-Nº 363-v.29|11|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE
Expediente Nº 30.028|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10|64, para el día 3 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (P|Dpto. de Transporte) y durante el año 1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. repuestos varios para automotores.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963. — El Director Gral. de Administración.

e.27|11-Nº 364-v.29|11|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 6|63

Llámase a licitación pública Nº 6|63, para el día 5 de diciembre de 1963, a las 14 horas, para la impresión de formularios.

Por pliego de condiciones, muestras y demás aclaraciones, dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, División Compras, Reconquista 575, 3º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, dentro del horario administrativo. Expediente Nº 196.708, Asuntos Varios.

El Presidente.

e.26|11 Nº 334 v.28|11|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 7|63

Llámase a licitación pública Nº 7|63, para el día 5 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la adquisición de 3 (tres) máquinas de escribir eléctricas.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, División Compras, Reconquista 575, 3º piso, Capital Federal, todos los días hábiles dentro del horario administrativo. Expediente Nº 195.543, Asuntos Varios.

El Presidente.

e.26|11 Nº 335 v.28|11|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Expediente Nº 708.681

Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de 1963 a las 14 horas, para la provisión de los siguientes elementos: 36 lámparas de 220 V. 150 W. para máquina microfilmadora; 4 chasis para máquinas de Fichas Prontocop, 300 Placas negativos y 300 positivos para máquina de microfichas, 250 rollos de 300 mts. negativos Drogas. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Ejecución, Presupuesto y Compras, Sarmiento Nº 1962, 2º piso donde se efectuará la apertura de los sobres con las cotizaciones respectivas.

e.25|11. Nº 325. v.29|11|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS
LICITACION PUBLICA
Expediente: 27.534|1963

Cables de acero galvanizado. 19|12|63, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.27|11-Nº 367-v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la Ruta 3, tr.: San Justo — Las Flores, Sec. km. 18.5 km. 63. — Ensanche de 5 ptes. de hormigón armado. $ 9.481.633.

Presentación propuestas: 4 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Malpú 3, planta baja. Capital.

e.14|11 Nº 30 v.15|11|63
e.18|11 Nº 30 v.22|11|63
e.25|11 Nº 30 v.29|11|63
e.2|12 Nº 30 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la Ruta 3. Tr.: San Justo-Las Flores, Sec. Km. 185.000-Km. 188.200. Ensanche del puente sobre el río Saladillo en Km. 131.284 $ 11.190.607. — Presentación propuestas: 9 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e 18|11 Nº 167 v.22|11|63
e.25|11 Nº 167 v.29|11|63
e.2|12 Nº 167 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 2, tr.: Empalme R. 1, Dolores, Sec. km. 93-km.205.1. Ensanche del pte. s| Río Samborombón. $ 14.071.041. — Presentación propuestas: 13 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 169. v.22|11|63
e.25|11. Nº 169. v.29|11|63
e.2|12. Nº 169. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 2, tr.: Empalme Ruta 1: Dolores, Sec. km. 93-km. 205,1. Ensanche del

puente s|Río Salado. $ 15.194.751,50. — Presentación propuestas: 11 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 168. v.22|11|63
e.25|11. Nº 168. v.29|11|63
e.2|12. Nº 168. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 4.422 para la adquisición de 20 cribas vibratorias y un lote de repuestos, de importación, ha sido suspendida.

e.15|11 Nº 68 v.15|11|63
e.18|11 Nº 68 v.22|11|63
e.25|11 Nº 68 v.28|11|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras del Acceso Sud-Este a la Capital Federal. Primer tramo. sec. km. 0,900 — km. 3,000. $ 37.443.700.

Presentación propuestas: 6 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|11 Nº 31 v.15|11|63
e.18|11 Nº 31 v.22|11|63
e.25|11 Nº 31 v.29|11|63
e.2|12 Nº 31 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3.731 hasta el día 3 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la provisión de cobre electrolítico en lingotes, según norma IRAM 574 NIO (kgs. 1.500).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 horas.

Pliego: $ 50.— m|n.

e.27|11-Nº 365-v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Paraná Medio

Llámase a Licitación Pública Nº 2672, hasta el día 13 de diciembre de 1963, a las 11 horas, para la provisión de 300 toneladas de Leña ñandubay Campana sin cáscara tipo FF.CC.

Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio, E. E. O. P. — Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos. — Precio del pliego: $ 100.— m|n.

c.25|11. Nº 326. v.29|11|63
e.2|12. Nº 326. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS
HOSPITAL "R. VIDAL ABAL"

Llámase a Licitación Pública Nº 509-0, hasta el día 26 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de Equipo ablandador de agua para calderas, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital "Dr Vidal Abal", sito en Oliva, Provincia de Córdoba. — Presupuesto Oficial $ 520.000,— m|n. — Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación $ 140.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|11. Nº 328. v.29|11|63
e.2|12. Nº 328. v.6|12|63
e.9|12. Nº 328. v.13|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1043-MC— hasta el día 12 de diciembre de 1963, 16 horas. — Provisión de Madera de Pino Brasil o Paraná.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 50.

e.21|11 Nº 252 v.22|11|63
e.25|11 Nº 252 v.29|11|63
e.2|12 Nº 252 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 505-O, hasta el día 13 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la provisión e instalación de dos electrobombas, tablero de protección y automático, por "ajuste alzado", en el edificio de la Morgue Judicial, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 390.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal Documentación: $ 80 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.18|11 Nº 163 v.22|11|63
e.25|11 Nº 163 v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.044-MC hasta el día 6 de diciembre de 1963, 16 horas. Provisión de material sanitario. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 20.

e.27|11-Nº 366-v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 508-O, hasta el día 27 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la construcción de Obras Faltantes por "ajuste alzado" para el Resguardo de Registro, Vivienda del Jefe y Pabellón Grupo Electrógeno en San Carlos de Bariloche, Laguna Frías, Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: $ 6 925.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur, calle Vicente López 45, Bahía Blanca, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas

e.20|11 Nº 235 v.22|11|63
e.25|11 Nº 235 v.29|11|63
e.2|12 Nº 235 v.6|12|63
e.9|12 Nº 235 v.10|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CENTRO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública número 3.005, hasta el día 26 de diciembre 1963, a las 11 horas, para "perforación para agua potable" por Unidad en Observatorio Geofísico Principal en Pilar Córdoba Presupuesto Oficial $ 230.000. Garantía oferta 1 o|o del presupuesto Pliegos $ 50. en Departamento Distrito Centro, Ambrosio Olmos 1142, Córdoba, lugar de presentación de propuestas y donde se efectuará apertura Licitación. Pliegos y consultas hasta 8 días antes, también en División Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20, Capital, Federal.

e.18|11 Nº 164 v.22|11|63
e.25|11 Nº 164 v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 504.0, hasta el día 10 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la ampliación de servicio de alarma contra incendio en el edificio "Archivo General de la Nación", sito en la Avenida Leandro N Alem Nº 250, Capital Federal, por "ajuste alzado". Presupuesto Oficial: $ 527.585 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 20º, Capital Federal. Documentación: $ 150 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.7|11 Nº 9.978 v.8|11|63
e.12|11 Nº 9.978 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.978 v.22|11|63
e.25|11 Nº 9.978 v.28|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 507-O, hasta el día 17 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para las obras de mejoramiento de veredas perimetrales y playa de estacionamiento y trabajos complementarios, por "ajuste alzado" en el edificio de la Casa de Gobierno, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 4.700 000 m|n. Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º Capital Federal. Documentación: $ 100 m|n Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas

e.18|11 Nº 166 v.22|11|63
e.25|11 Nº 166 v.29|11|63
e.2|12 Nº 166 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 503-0. hasta el día 12 de diciembre de 1963. a las 17 horas, para contratar las instalaciones complementarias para la puesta en marcha de las dos calderas de alta presión existentes, por "ajuste alzado", por cada ítem completo o en conjunto, de los siguientes trabajos:

a) Ejecución de los trabajos de fumistería.
b) Instalación de ablandamiento de agua.
c) Instalación de los electroventiladores con sus conductos metálicos.
d) Instalación complementaria para quemar fuel-oil.
e) Instalación complementaria para el bombeo de condensado, en el edificio del Policlínico Regional de San Juan, sito en la Ciudad de San Juan, siendo imprescindible cotizar por ítem.

Presupuesto Oficial: $ 1.535.000, m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 169 (Oeste), San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura — Documentación: $ 160, m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.12|11 Nº 10.083 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.083 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.083 v.29|11|63
e.2|12 Nº 10.083 v.2|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 506-O, hasta el día 16 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la reparación, blanqueo y pintura, por "ajuste alzado" y "unidad de medida" del Liceo Nacional Nº 10, ubicado en la calle Jujuy Nº 150, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.400.000 m|n

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.

Documentación: $ 500 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

Arq. Ismael G. Chiappori, director nacional.

e.14|11 Nº 29 v.15|11|63
e.18|11 Nº 29 v.22|11|63
e.25|11 Nº 29 v.29|11|63
e.2|12 Nº 29 v.4|12|63

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 9-P|64

Nº 9-P|64. — 23|12|63 a las 8.30. — Por los trabajos de ejecución de obras de canalizaciones subterráneas en la Sección Rosario Sur, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Monto estimado: m$n. 6.713.766,39.

Valor del pliego: m$n. 1.400.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, dentro del horario comprendido entre las 8 y las 12: retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital. Horario de atención de 7.30 a 13.

Los citados pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Rosario, calle Mitre 769.

Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.22|11 Nº 276 v.22|11|63
e.25|11 Nº 276 v.28|11|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 139|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmula Nº 2230".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 3º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento

e.19|11 Nº 200 v.22|11|63
e.25|11 Nº 200 v.29|11|63
e.2|12 Nº 200 v.2|12|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 7-P 64

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 7-P|64, por la provisión de alambres de bajada, cruzadas e instalación interna, que originalmente había sido fijada para el 18 11|63 a las 8.30 horas, se efectuará el 6|12|63 a las 8.30.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Av. La Plata Nº 1540, Piso 5º, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.

e.15|11 Nº 69 v.15|11|63
e.18|11 Nº 69 v.22|11|63
e.25|11 Nº 69 v.28|11|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 8-P|64

Nº 8-P|64. — 16|12|63 a las 8.30. — Por la provisión de formularios impresos.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 13.

e.22|11 Nº 277 v.22|11|63
e.25|11 Nº 277 v.29|11|63
e.2|12 Nº 277 v.5|12|63

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

LICITACION PUBLICA Nº 39|63

Apertura: 19|12|63, 14 hs. — Adquisición de madera aserrada pino Brasil calidad 80|20. — Consulta y retiro de pliegos: — En Buenos Aires, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Of. 15, planta baja, días hábiles de 4 a 17 hs. — En Rosario, Distrito Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2 de 7 a 13 horas.

e.25|11. Nº 331. v.29|11|63
e.2|12. Nº 331. v.6|12|63

Licitación Pública Nº 383|63, vencimiento 16|12|63, a las 11.30 horas. Fijación y retiro de publicidad en los coches y las instalaciones de la red subterránea. — Retiro de Pliegos: Emilio Mitre 532, Capital. — Valor m$n. 100

e.19|11 Nº 202 v.22|11|63
e.25|11 Nº 202 v.29|11|63
e.2|12 Nº 202 v.2|12|63

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

G.2587 C: Correas planas cuatro telas, cantos planos, pliego m$n. 100,—, ap.: 3|12|63, 10 hs. — G.2769: Acero común en barras y en chapas, pliego m$n. 200., ap.: 3|12|63, 11 hs. — F.I.6144: Ruedas de acero sólidas para coches y vagones, pliego m$n. 300.—, ap: 11 12|63, 10 horas. Alternativa: Material a importar. — Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.18 11. Nº 174. v.22|11|63
e.26|11. Nº 174. v.29|11|63

FERROCARRIL "D. F. SARMIENTO"

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Expediente: M.63|109

Llama a licitación pública para la provisión de: Alambre de cobre electrolítico. Apertura: 11|12|63, 14 horas.

Pliego: $ 50.— m|n.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|11-Nº 369-v.29|11 63
e.2|12-Nº 369-v.3|12|63

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública 0.53|29 Día 19 de diciembre de 1963 a las 14 horas. — Sistema de Radio Enlace Transistorizados P T M para Interconexión de Centrales Telefónicas Automáticas Sistema Paso a Paso.

Pliegos m$n. 2.000.

Bmé. Mitre 2815. 2º Piso.

e.20|11 Nº 238 v.22|11|63
e.25|11 Nº 238 v.29|11|63
e.2|12 Nº 238 v.3|12|63

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 17|12|63: Lic. Priv 3.719. Hora: 14: Camisas de cilindros, de fundición de hierro gris, para ferrobarcos. Lic. Priv. 3.720. Hora: 14.30. Elásticos elípticos de suspensión. Lic. Púb 912-C. Hora: 15. Madera pino Brasil, calidad 80|20. aserrado. Lic. Priv. 3.559. Hora: 16. Reparación de motores de arranque Coches Motores Fiat.

Retirar pliegos: Depto. Suministros, 5to. piso. Estación F. Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.27|11-Nº 368-v.29|11|63
e.2|12-Nº 368-v.3|12|63

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Licitación Pública 911-C. Apertura el 13|12|63. Hora: 14. Adquisición: 15 025 trajes de fajina, de brin, color azul, compuesto de saco y pantalón. Pliego $ 200 cada uno.

Retirar pliegos: Depto. Suministros - Estación F. Lacroze. 5º piso - Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.20|11 Nº 237 v.2|12|63

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 12|64, para el día 29 de noviembre de 1963, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "700 tablas de pino Paraná", destinadas al uso de la Morgue Judicial.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536 7º piso, Cap. Fed.

e.27|11-Nº 370-v.29,11|63